TOMO 150 — Montevideo. Lunes 22 de Febrero de 1943 — Núm. 10927

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se califica como decreto-ley el documento que considera la situación funcional de empleados públicos, sometidos a la justicia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Número 349|943.

Visto el decreto-ley 29 de Enero de 1943, que dicta normas respecto a la situación funcional de los empleados sometidos a la justicia;

Atento a que se han suscitado dudas respecto a si se trata de un decreto-ley o de un simple decreto;

Considerando: que por la naturaleza de la materia sobre la cual aquél estatuye, y las disposiciones que en él se establecen tienen el carácter de decreto-ley porque a ello no se opone la circunstancia de no haberse requerido previamente el asesoramiento del Consejo de Estado, el cual no se solicitó porque tratándose de una cuestión concreta de técnica jurídica no se creyó necesario dicho asesoramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.o del decreto-ley de 21 de Febrero de 1942,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que la disposición de 29 de Enero de 1943 dictando normas acerca de la situación funcional de los empleados sometidos a la justicia, debe ser considerado decreto-ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.**

2

Decreto. Se autoriza al Banco Hipotecario para hacer una emisión de títulos por valor de treinta millones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Número 13449|934.

Vista la nota del Banco Hipotecario del Uruguay, solitando la autorización del Poder Ejecutivo para una nueva emisión de títulos hipotecarios;

Considerando: que de la serie en curso, emitida en Mayo de 1940, por un total de $ 30.000.000.00, permanece sin emitir solo un saldo de $ 13.792.625;

Que de continuar el ritmo actual de emisión, y en razón de las dificultades promovidas por la guerra, será menester comenzar desde ya la impresión de una nueva serie, para que las operaciones futuras no se vean entorpecidas por demora alguna;

Atento a que el Directorio del Banco Hipotecario, en sesión del 29 de Enero último, acordó solicitar la emisión de una nueva serie de títulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley Orgánica del Banco,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir treinta millones de pesos ($ 30.000.000) en títulos hipotecarios, correspondientes a una nueva serie.

Art. 2.o Dichos títulos gozarán de un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero trimestralmente.

El servicio de interés y amortización se realizará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 28 y siguientes de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 3.o Estos títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente en facsímil y la firma del Tesorero de la institución.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.**

3

Resolución. Se destituye y separa a funcionarios de la Aduana y de la Administración Nacional de Puertos, sometidos a la justicia ordinaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Número 337|43.

Vista la comunicación de la Dirección General de Aduanas y las actuaciones practicadas por la Policía de Investigaciones en el recinto de la Aduana y puerto, que han dado margen a la remisión a la Cárcel Central de Policía a disposición de la Justicia de Instrucción, de los hermanos Caraballo y otros complicados en la defraudación aduanera últimamente descubierta, consistentes en la sustracción de los depósitos fiscales, de cajones de mercaderías, sin pago de los derechos respectivos, por el procedimiento llamado de la "Orden superior":

Resultando: que como consecuencia del sumario que instruye con tal motivo el Juzgado de Instrucción de 4.o

turno, han confesado su participación y se encuentran en calidad de presos e incomunicados en dicha cárcel, a la disposición de dicho Juzgado los siguientes funcionarios aduaneros: Oficiales 1.os Santiago Caprario Pittaluga y Servando Oribe; Oficiales 2.os Albano Zaballa, Joaquín Goldaracena y Juan Lara; Oficiales 3.os Francisco Fiorito, Alfredo Pereira Pintos y Nicolás Acquavía; Fiscal 3.o del Resguardo Juan Villareal; Guarda de Vigilancia de 2.a clase Luis Fernández; Auxiliar 1.o Alberto Galán y Auxiliar 2.o Bernardo Navarro Terra;

Que en los mismos procedimientos han confesado su participación en los hechos y se encuentran también presos e incomunicados a disposición de dicho Juzgado, los empleados de la Administración Nacional de Puertos, Inspector General don José N. Negro, Subadministrador de Depósito Elías Medina, Auxiliar Salvador Vivas, encargado de la Estiba Oscar Zaquieres, Manuel J. Martínez y Baudelio Lema;

Que existen en el propio sumario declaraciones que comprometen la responsabilidad del Jefe de División de 2.a clase de la Dirección General de Aduanas don Luis Carve y del 2.o Jefe de División de la misma don Carlos Labroca, habiendo sido detenidos en indagación y luego puestos en libertad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

1.o Destituir de sus respectivos cargos a los expresados empleados de la Dirección General de Aduanas, don Santiago Caprario Pittaluga, Servando Oribe, Albano Zaballa, Joaquín Goldaracena Juan Lara, Francisco Fiorito, Alfredo Pereira Pintos, Nicolás Acquavía, Juan Villareal, Luis Fernández, Alberto Galán y Bernardo Navarro Terra.

2.o Aprobar la separación hecha por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos, de los expresados funcionarios de su dependencia, don José N. Negro, Manuel Elías Medina, Salvador Vivas, Oscar Zaquieres, Manuel J. Martínez y Baudelio Lema.

3.o El derecho que pudiera tener a la jubilación el personal destituído y separado, queda supeditado al resultado final del proceso por defraudación incoado.

4.o Suspender en el ejercicio de sus funciones al Jefe de División de 2.a clase don Luis Carve, con goce de medio sueldo, mientras no se aclare debidamente su situación en el juicio no adoptándose igual medida respecto a don Carlos Labroca, por haber presentado renuncia, la que le fué aceptada, con las reservas del caso, de las penalidades que pudieran corresponderle como resultado de la defraudación de la referencia.

5.o Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Decreto-ley. Se hacen modificaciones al Código de Minería, facilitándose la explotación de turberas, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Número 1350|940.

Visto el nuevo Código de Minería, promulgado con fecha 28 de Enero próximo pasado, y, en particular, lo establecido en sus artículos 3.o, 5.o, 30, 32 y 57;

Considerando: que es de interés general, en las difíciles circunstancias porque atraviesa el país debido a la escasez de sustancias combustibles y a las dificultades que existen para su trasporte desde el extranjero, facilitar, en lo posible toda actividad que tienda a aumentar la disponibilidad de esas sustancias;

Considerando: que lo establecido en los artículos 3.o y 5.o del Código, al incluir en la clase I los combustibles sólidos, entre los que se cuenta la turba, en el grupo de sustancias que sólo pueden ser explotadas por el Estado, impide, de hecho, toda iniciativa por parte de personas y sociedades particulares, interesadas en el aprovechamiento de yacimientos de turba cuya explotación actual, aún en pequeña escala, podría constituir un alivio para las poblaciones vecinas y aún para las alejadas si las condiciones presentes se agravaran en lo futuro;

Considerando: que el área fijada para las concesiones en el artículo 3.o para otra clase de explotaciones, resulta inadecuada en el caso de las turberas, por tratarse de depósitos superficiales explotables a cielo abierto y de sustancias de poco valor;

Considerando, asimismo, que lo dispuesto en el artículo 32 al exigir a todos los explotadores en general el mantenimiento de ingenieros en forma permanente al frente de las labores, podría resultar sumamente gravoso para aquéllos, en razón de las mismas circunstancias señaladas antes y aún de imposible cumplimiento mientras persista el estado de guerra;

Considerando: que al terminarse ésta y al restablecerse la normalidad no habría razón ni conveniencia para mantener un régimen de explotaciones parciales y antieconómicas y que, por lo tanto, deben ser previstos desde ya el cese de los trabajos en las turberas y las condiciones de caducidad de las concesiones otorgadas con carácter temporario por motivos especiales;

Considerando: que para el caso de que se trata, debe establecerse un régimen especial en cuanto a cánones se refiere; y

Con la opinión favorable del Consejo de Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Para todo cuanto tenga relación con el aprovechamiento de sustancias combustibles sólidas, el nuevo Código de Minería promulgado con fecha 28 de Enero próximo pasado, es aplicables a partir de la fecha del presente decreto-ley con las modificaciones indicadas en los artículos que siguen.

Art. 2.o A partir de esta misma fecha y por el término de un año, el Poder Ejecutivo previo informe de la Inspección General de Minas, queda facultado:

A) Para otorgar concesiones precarias para la explotación de turberas a personas o sociedades que lo soliciten y que ofrezcan garantías suficientes de seriedad y de capacidad.

B) Para fijar la extensión de esas concesiones en proporción a los recursos de que dispongan los interesados en el aprovechamiento, dentro de una superficie máxima de ochenta hectáreas.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá eximir a los concesionarios en la explotación de turberas, y en general, a todo otro concesionario, de la obligación de mantener directores técnicos en forma permanente, a cargo de los trabajos, mientras persista la situación de anormalidad originada por la guerra.

Art. 4.o El canon de superficie y el de producción, fijados en los artículos 43 y siguientes del Código, son exigibles a los explotadores de turberas; el de superficie por el primer año a contar desde la fecha de la denuncia, y el de producción por el tiempo de la explotación. Este último queda fijado en un tres por ciento del producto bruto.

Art. 5.o Las concesiones especiales otorgadas con arreglo a lo establecido en el presente decreto-ley, serán válidas hasta dos años después de terminadas las hostilidades del presente conflicto bélico mundial.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General de Minas y de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrá extender hasta dos años como máximo este plazo.

Art. 6.o Los decretos de caducidad serán dictados en el tiempo que corresponda, por el Poder Ejecutivo, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 57 del Código y en cuanto sea aplicable.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto-ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — CYRO GIAMBRUNO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Febrero 12 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir:

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado, en su sesión de hoy, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 29 de Enero del corriente año, sobre modificaciones al Código de Minería.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

5

Decreto. Se establecen, unos horarios continuos, a título de ensayo, en la Imprenta Nacional

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 12 de 1943.—Número 1023|942.

Vistos estos antecedentes en los cuales el personal del taller de "Diario Oficial" y del "Turno Especial" de la Imprenta Nacional solicita se les fije un horario de trabajo continuo de cinco horas diarias —en sustitución del actual de 7 ½ a 11 y de 13 ¾ a 17 ¼ para los primeros y de las 11 ¼ a 13 ½ y de 17 ½ a 22 ¼ para los segundos— fundándose en que se obtendría una reducción en el consumo de energía eléctrica en el establecimiento y una disminución en los gastos de traslado de dicho personal;

Resultando: que la Dirección del citado organismo considera que podría aceptarse con carácter de ensayo un horario de las 7 a las 14 horas y otro de las 14 a las 21, para el personal del taller de "Diario Oficial" y "Turno Especial", respectivamente, con un descanso intermedio de cuarenta y cinco minutos, en las condiciones a que se refiere el artículo 1.° del decreto de 18 de Setiembre de 1942, que se cumpliría en dos turnos a fin de no paralizar totalmente el taller durante ese tiempo;

Considerando: que no es posible acceder totalmente a lo solicitado por el personal de referencia, pues no se puede desatender la gestión industrial del organismo de que se trata, la cual sería perjudicada con la implantación de un horario tan limitado; pero que el petitorio que motiva estas actuaciones puede hallar una solución en el régimen propuesto por la Dirección del citado instituto, pues si bien se considera inconveniente la implantación del horario continuo en la industria gráfica, en el presente caso, tratándose de la Imprenta Nacional, es decir, de un establecimiento en general montado en mejores condiciones higiénicas y teniendo en cuenta que con el descanso de cuarenta y cinco minutos la jornada de trabajo se reduciría a seis horas y cuarto por día, ese inconveniente resultaría muy atenuado; y

Con la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y de la Imprenta Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Imprenta Nacional a establecer con carácter de ensayo, para su personal del taller de "Diario Oficial" y del "Turno Especial" los horarios continuos de trabajo de las 7 a las 14 horas y de las 14 a las 21 horas diarias, respectivamente, con un descanso intermedio de cuarenta y cinco minutos, en las condiciones que menciona el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Setiembre del año 1942, y que se cumplirá en dos (2) turnos, a efecto de no interrumpir durante ese tiempo las tareas correspondientes.

Art. 2.° La Dirección de la Imprenta Nacional informará mensualmente al Poder Ejecutivo los resultados de la aplicación de los horarios que se autorizan por el artículo 1.° de este decreto, con relación a la gestión industrial de dicho organismo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

6

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Jefe de la Comisión de Certificaciones del Correo y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 12 de 1943.—Número 247|943.

Vista la renuncia presentada por el doctor Salvador García Pintos, del cargo de Médico Jefe de la Comisión de Certificaciones Médicas de la Dirección General de Correos (ítem 5.04, partida 226, categoría III, grado 11);

Considerando: que no existe inconveniente en aceptar la expresada renuncia;

Considerando, en cuanto a la provisión de dicha vacante, que el único funcionario de categoría inmediata inferior que figura en la misma planilla de la oficina mencionada, es el doctor Armando Luis Lanziani, que desempeña el cargo de Médico Ayudante de la citada Comisión (partida 227, categoría IV, grado 6); y

Atento a lo establecido en el artículo 3.o del decreto del Poder Ejecutivo, de 31 de Diciembre de 1940,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor Salvador García Pintos, del cargo de Médico Jefe de la Comisión de Certificaciones Médicas de la Dirección General de Correos (ítem 5.04, partida 226, categoría III, grado 11), y designar en su reemplazo, para desempeñar dicho cargo, al doctor Armando Lanziani, actual Médico Ayudante de la misma Comisión, partida 227, categoría IV, grado 6, de la misma planilla mencionada.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se designa Correísta entre Durazno y Carmen

Ministerio de Industrias y Trabajo, etc.

Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Número 132|943.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Dirección General de Correos comunica que el cargo de Correísta entre las localidades de Durazno y Carmen, cuya asignación de setenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 77.20) mensuales se atiende con cargo al rubro 1.02 B "Sueldos con cargo a partidas globales", partida 483, se halla vacante por fallecimiento de su titular el señor Auristelio Blas Sastre, y propone para desempeñar dicho cargo, al señor Renato Rodríguez;

Considerando: que se trata de un cargo que por la índole de las funciones que le corresponden es imprescindible proveer;

Considerando la propuesta formulada por la Dirección General de Correos; y

Atento a lo establecido en el artículo 1.o del decreto-ley de 1.o de Julio de 1942, sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Correísta entre las localidades de Durazno y Carmen, vacante por fallecimiento del señor Auristelio Blas Sastre, que lo desempeñaba, al señor Renato Rodríguez, con una asignación mensual de setenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 77 20), que se atenderá con cargo al rubro 1.02 B "Sueldos con cargo a partidas globales", partida 483.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA. — HECTOR A. GERONA. — JAVIER MENDIVIL. —CARLOS CARBAJAL. — ARSENIO M. BARGO.—JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.° 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cúmple con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.° de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de doctor don se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) padrón número situado en (2) .

A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública, el día 3 de Febrero de 1943.

Se designa portero de la Secretaría General al señor Serafín Rodríguez Magan.

Se incorporan varios cargos al Servicio de Transfusiones de Sangre.

Se designan para ocupar los siguientes cargos del Servicio de Transfusión de Sangre a las personas que a continuación se mencionan: Director (honorario), doctor Alberto Scaltritti; Jefe Técnico-Administrativo, Alberto Freire Muñóz; Ayudante Técnico-Administrativo, señorita María Teresa Rivas; Médico Inspector de Dadores, doctor Rómulo E. Silva (hijo); Transfusionistas, a los señores Enzo Caviglia, Homero Amoroso, Germán Surraco, Gualberto Oliva, Juan Carlos Gorodn y Héctor Bazzano; Nurses Ayudantes de Transfusión, a las señoritas Maura Aranda, Juana Benítez, Josefina Torena, Miguela Quintela, María Borges y Olga Renée Fraga; Ayudante de Laboratorio, Jorge Bado; Auxiliares de Laboratorio a los señores Mercedes Calvo, Julia Fernández y José Enrique Costa Lizaso; Encargados de Dadores, señora Edie Santander de López y señoritas Berta Vázquez, Aída García y Agustina Fischer.

Se autoriza el pago de los haberes correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado, que se adeudan al doctor Alfredo Pernín, como Médico de la Policlínica en Chuy, que desempeñaba en esa oportunidad.

Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para contratar los servicios de tres Hermanas de Caridad con destino al Centro de Salud Pública de Fray Bentos, con la asignación mensual de $ 35.00 cada una, con cargo al rubro 1.09, inciso B) del ítem. 10.56.

Se encomienda al doctor Abel Proto la misión de estudiar broncoscopía en la ciudad de Buenos Aires.

Se designan Enfermeros del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois") a los señores Julián Píriz y Manuel Antes.

Se designan sirvientes de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" a la señora María Mouriño de Mella, señorita María Dolores Betancor y al señor Julián Mateos.

Se designa Auxiliar del Servicio de Sanidad al Ordenador de Bolillas de la Administración de Lotería, señor Joaquín Aroztegui y para sustituir a éste, al Escribiente de la Secretaría General, señor Elbio García Giovanola.

Se designa Auxiliar 2.° de la División Higiene, al Auxiliar 2.° de la Secretaría General señor Juan García Bombau; para sustituir a éste a la Auxiliar de la División Higiene señorita Julia Idiartegaray; para reemplazar a ésta, al Auxiliar del Servicio de Sanidad señor Rodó Palmero y para subrogar a éste, al Auxiliar de la Secretaría General señor Manuel Moredo.

Se designa Auxiliar 1.° de la Secretaría General a la Auxiliar 2.° de la misma repartición señorita Amalia Ramazzi Errandonea; para sustituir a ésta a la Auxiliar de la misma dependencia, señorita Haydée Pereyra Cortinas para reemplazar a ésta, a la Escribiente señora Carmen Rodríguez de Fernández y para subrogar a ésta, a la Escribiente señora Elvira Mántaras de González.

Se designa Guardián de la Colonia "Dr. Bernardo Etchepare" al señor Eugenio Orlando Spotti.

Se designa Enfermera 2.a del Centro Departamental de Salud Pública de Salto a la sirviente señorita Francisca Celia Vila y para sustituir a ésta a la suplente de la misma dependencia señora Hilda Cuestas de Machado.

Se designa sirviente del mismo establecimiento al suplente señor Celio Menes.

Se designa Escribiente de la Secretaría General a la señora Estela Campaña de Quintas.

Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para invertir el saldo de los "Proventos" del Instituto Traumatológico en mejoras ya programadas con ejecución en el presente ejercicio.

Que por Contaduría General de la Nación se proceda a a transferir el ejercicio actual y al mismo rubro, el saldo disponible de "Proventos" del Instituto Traumatológico a la clausura del Ejercicio 1942.

Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la letra girada a cargo de este Ministerio por la Química Bayer Sociedad Anónima de Buenos Aires, por la cantidad de C$L1.188.

Se acepta la renuncia presentada por la Enfermera 2.a del Centro Departamental de Salud Pública de Mercedes señora Delia Francisca Izaguirre de Castro.

Se designa para ocupar el cargo de Enfermera 2.a del Centro Departamental de Mercedes a la sirvienta del mismo señorita María Luisa Delgado Testagrossa y para sustituir a ésta, a la sirviente suplente señorita María Estrella Arias.

Se acepta la renuncia presentada por el señor Jesús Bertúa del cargo de Enfermero 2.° del Hospital Fermín Ferreira.

Se acepta la renuncia presentada por el señor Antonio Bardanca del cargo de Enfermero 2.° del Hospital Fermín Ferreira.

Se acepta la renuncia presentada por el señor Nicolás F. Robles del cargo de aprendiz de Enfermero del Hospital Maciel.

Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo de este Ministerio por Lederle Laboratories Inc. de New York, por la cantidad de 618.75 dóllars.

Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo de este Ministerio por Eastman Kodak Co. de New York, por la cantidad de dóllars 2.931.09.

Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar, previa intervención de la Contaduría General, la letra girada a cargo de este Ministerio por General Electric X-Ray Corporation de Chicago, por la cantidad de dóllars 37.83.

Se designa Médico de Guardia del Servicio de Asistencia Externa al doctor don Federico Salveraglio.

Se autoriza el refuerzo de varios rubros correspondientes al Ejercicio de 1942.

Se autoriza la reválida para el corriente Ejercicio, de los gastos de Locomoción y viático de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, cuyas tareas exigen desplazamiento.

Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar durante el corriente Ejercicio, las partidas para pago de servicios de personal extraordinario.

Se autoriza la inscripción en el registro respectivo, de los títulos profesionales a favor de los Médicos Cirujanos señores Rubens Mosera, Herschell E. Ginelia, Ernesto Rossi.

Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Espadol" "Vitamina "C" Lederle", solicitada por los representantes de las mismas.

Se aceptan las propuestas de las firmas Francisco Alonso Adami y Pablo Ferrando en la licitación de Material de Cirugía, realizada el 18 de Enero próximo pasado.

Se acepta la propuesta de la firma Daniel Ocampo Juanicó en la licitación de Esencia de Eucaliptus realizada el 7 de Diciembre próximo pasado, por 1.000 kilos esencia de eucaliptus s|m. para desnaturalizar alcohol por 10 o 15 litros a pesos 1.40 kilogramo.

Se acepta la propuesta de la firma Francisco Arturo Gómez en la licitación realizada el 11 de Enero próximo pasado, por 6.000 kilos de lana lavada para colchones de primera, blanca, a $ 9.10 los 10 kilos.

Se autoriza la venta de las especialidades farmacéuticas denominadas "Solución Talamyl" "Talamyl" "Polvo 13 Sulfanilamida Lederle" y "Pirotiazol", solicitada por los representantes de las mismas.

— Las prescripciones de los productos mencionados deberán hacerse bajo receta médica.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Montevideo, Febrero 17 de 1943.

Se fija un plazo por el término de diez días (10) para efectuar la reposición de sellados y timbres correspondientes a: Faridone y Cía., registro de la marca "Regina Italiana", acta 13.133. — Antonio J. M. Giudice, registro de la marca: "King of Hearts", acta 36.262.

Pasan a la Dirección de la Propiedad Industrial. Sociedad Uruguaya de Esmaltados Sociedad Anónima, privilegio industrial para: "Sartenes de chapa de hierro acerado" acta 212. — Expediente relativo a la patente de invención solicitada por acta 4904 por Franklin Orive y Julio Raul Basualdo para: "Nuevo procedimiento para esterilizar leche y otras substancias orgánicas en envases al vacío".

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: Expediente relativo a la patente de invención solicitada por Antonio Díaz para: "Sistema de obtención de bajas temperaturas, en el que se emplea la energía calorífica proveniente de cualquier fuente de calor".

La Secretaría.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 84 — SESION DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1943

S U M A R I O

En Montevideo, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y dieciocho minutos, el señor Presidente ingeniero José Serrato, declara abierta la sesión para considerar el siguiente:

Orden del Día

1 — Asuntos entrados.
2 — Actas números 82 y 83, correspondientes a las sesiones de los días 26 y 28 de enero pasado.
3 — Estatuto del Funcionario. Rep. número 173 y anexos.
4 — Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Normas para el pago de pasividades adeudadas). Rep. número 186 y anexos.
5 — Venta de predios del Ministerio de Salud Pública. (Ampliación de la deuda "Títulos Especiales" en la suma de $ 2:2000.000.00). Rep. número 120 y anexos.
6 — Establecimiento de servidumbres para la construcción y servicio de la línea de transporte de energía eléctrica de Rincón de Bonete a Montevideo. Rep. número 228.
7 — Obligaciones patronales de los gremios de panaderos y carniceros. (Régimen de pago). Rep. número 232.

1

—Asisten los señores Consejeros: doctor Juan José Amézaga, doctor José F. Arias, doctor Hernán Artucio, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, general Francisco Borques, don Antonio F. Braga, general Alfredo R. Campos, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, don Ricardo Cosio, don Pedro Chouhy Terra, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Juanicó, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac. Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, doctor Benigno Paiva Irisarri, arquitecto Daniel Rocco, general Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Asisten también, el Ministro de Hacienda doctor Javier Mendívil, el Gerente General del Banco de la República, don Raúl Daneri y el director de Crédito Público, don Juan Ferrando.

Faltan:

Con licencia, los señores Consejeros, ingeniero Luis Giorgi y doctor Victoriano M. Martínez.

Con aviso, los señores Consejeros, escribano Héctor A. Gerona, don Juan M. Gorlero y don César Mayo Gutiérrez.

Sin aviso, los señores Consejeros, José G. Antuña, doctor Tomás J. de la Fuente, Ingeniero José Foglia e ingeniero Víctor B. Sudriers.

2

—Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes resoluciones:

—Descanso semanal y semana inglesa a los repartidores de panaderías.

Asignaciones de los jubilados que sean llamados a desempeñar cargos electivos.

—Archívense con sus antecedentes.

El mismo Poder remite, en consulta, los siguientes:

—Régimen de las licitaciones para los Municipios

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

—Empréstito de 20:000.000.00 de dólares, para Obras Públicas.

—A la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros.

Modificación de la ley número 10057, de 10 de octubre de 1941, sobre cierre dominical de las carnicerías.

Modificaciones a la ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Pevisión Social.

Aclaración del artículo 4.o del decreto-ley de 1.o de Julio de 1942, sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Modificación de la denominación del "Laboratorio de Ciencias Biológicas" por el de "Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas" y creación de la Planilla respectiva.

Prórroga del Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1943.

—A la Comisión de Presupuestos.

Modificaciones al Código de Minería.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El Ministerio de Industrias y Trabajo remite informes referentes a la distribución de nafta para los miembros del Consejo.

—A sus antecedentes.

El señor Consejero Tomás Berreta presenta enmiendas al proyecto de "Estatuto Policial" para la Jefatura de Policía de Montevideo.

—A sus antecedentes.

EXPOSICIONES

—De la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, respecto del proyecto sobre Estatuto del Funcionario.

De varios Jefes de Sección de la Dirección de Ganadería, acerca del proyecto que modifica la planilla presupuestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

—A sus antecedentes.

De la Sociedad de Fomento Rural de Paysandú, referente al proyecto sobre Reforma Agraria.

Despacho telegráfico de la Asociación Agropecuaria, Sociedad Fomento Rural, Sindicato Agrícola, Sociedad Indus-

tría Lechera y Sociedad 18 de Julio de Salto, relativo al proyecto de modificaciones al Código Rural.

Telegrama de la Asociación Agropecuaria de Dolores, relacionado con el proyecto de Reforma Agraria.

—A sus antecedentes.

3

—**La Mesa**, manifiesta que han sido repartidas las actas números 82 y 83, correspondientes a las sesiones de los días 26 y 28 de Enero próximo pasado y que si no se observan se pondrá a votación si se aprueban.

Se vota: **(Afirmativa).**

4

El señor Consejero Cosio (don Pedro), manifiesta que entre los asuntos entrados figura un proyecto enviado en consulta por el Poder Ejecutivo por el que se autoriza a contratar un empréstito de veinte millones de dólares para Obras Públicas, en Estados Unidos.

En razón de que en el contrato "ad referéndum" se exige una contestación antes del 4 del corriente, la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros celebró una sesión en la tarde de hoy, con la presencia del señor Ministro de Hacienda y los asesores técnicos —Director de Crédito Público y Gerente del Banco de la República— llegando a una fórmula completamente aceptable dentro de las condiciones en que en general se resulven asuntos de esta naturaleza.

En nombre de la Comisión solicita que el proyecto se declare grave y urgente y sea considerado sobre tablas.

Se vota: **(Afirmativa).**

5

El señor Consejero Betelu en nombre de la Comisión de Presupuestos solicita que ésta sea integrada con el señor Consejero Montero Bustamante, a fin de considerar el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que aconseja la compra de dos cuadros de los pintores Rosé y Méndez Magariños.

Se vota: **(Afirmativa).**

6

El señor Consejero Betelu solicita sean incluídos en el orden del día del jueves próximo los proyectos de presupuesto de la Tablada y el relativo a la creación del servicio de serodiagnóstico de la brucelosis y pullorosis.

(Así se resuelve).

7

El señor Consejero Caviglia solicita se recomiende a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos el pronto despacho de dos asuntos que considera de urgente resolución y que se refieren, uno, a la Secretaría de los Tribunales de Apelaciones (modificación del artículo 5.o de la ley número 9164). (Incorporación de 3 Actuarios Adjuntos), y el otro a la legitimación adoptiva a favor de los menores.

La Mesa recomienda a la Comisión, el pronto despacho de los asuntos mencionados.

8

El señor Consejero Jiménez de Aréchaga mociona para que el proyecto de organización de los Registros de la Propiedad Raíz, que ya ha sido informado por la Comisión, sea colocado en el orden del día del próximo martes 9.

(Así se resuelve).

9

El señor Consejero Berreta expresa que la Comisión que tiene a su consideración el proyecto de enmiendas a introducirse en el Código Rural, ha terminado su estudio. Sólo esperaba el informe del señor Ministro de Ganadería y Agricultura sobre algunas enmiendas que el señor Consejero en uso de la palabra había presentado.

Por lo expuesto y a los efectos de no demorar más la vigencia de un Código que todo el país espera con ansiedad, formula moción para que el asunto sea incluído en el orden del día de la sesión del jueves próximo.

El señor Consejero Sorín manifiesta que el informe no ha sido producido. Que en una reunión de la Comisión, que no estaba en quórum para sesionar, y estando presente el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, éste oyó algunas observaciones y quedó en contestar a su respecto. La respuesta fué favorable. Después el señor Consejero Berreta formuló enmiendas adicionales que sometió particularmente a la consideración del señor Ministro, que cree han sido tomadas en cuenta por dicho Secretario de Estado, pero no por la Comisión que no ha realizado sesión alguna para tomar en cuenta en conjunto, todo el problema.

Además, en el día de hoy, una delegación de funcionarios del Banco Hipotecario transmitió nuevas indicaciones y enmiendas. No sabe si el señor Presidente del Banco Hipotecario, que integra el Consejo de Estado, las hará suyas y las propondrá en el seno del Consejo y de la Comisión

Agrega que el hecho de que no haya dictamen escrito o verbal, no quiere decir que el asunto no pueda tratarse en el Consejo, y que cada miembro de la Comisión exponga su punto de vista.

El señor Consejero Berreta expresa que desea no se improvise sobre este asunto y con la esperanza de que la Comisión pueda expedirse, modifica su moción en el sentido de que se incluya en el orden del día de la sesión del próximo martes 9.

(Así se resuelve).

10

El señor Consejero Chouhy Terra expresa que el domingo próximo pasado, falleció en la ciudad de La Paz, luego de haber concurrido a estudiar el funcionamiento de las Cajas Rurales en la República de Perú, el ingeniero Agrónomo Roberto Rico Pena, empleado del Banco de la República

Desea pronunciar algunas palabras de reconocimiento para este ejemplar funcionario público que consagró toda una vida a la cristalización de una iniciativa, una de cuyas partes está a estudio del Consejo, que no pudo ver realizada. El extinto se interesó reiteradamente en que el proyecto sobre funcionamiento de Cajas Rurales, que el Banco de al República reclama insistentemente, fuera aprobado.

Por gestión del señor Consejero en uso de la palabra, esa iniciativa fué incluída en el plan de Reforma Agraria, que no sabe si será considerado en el día de hoy; pero desea hacer justicia a un funcionario que desarrolló todos sus esfuerzos para lograr que plasmara en la ley un estatuto de Cajas Rurales, que proporcionaría grandes ventajas al país, y un gran alivio al Banco de la República que se ve en estos momentos en la disyuntiva de aplicar la ley que le obliga a atender los créditos a los agricultores, estableciendo sucursales que darían pérdidas o no cumplir el alto y superior cometido que se le ha encomendado, de proveer al amparo de los agricultores.

Como homenaje a ese funcionario ejemplar, formula votos para que sea considerado ese asunto en este período y desaparezca así ese sensible vacío en nuestra legislación tuteladora de los intereses agrarios.

11

El señor Consejero Roletti formula moción para que sea incluído en el orden del día del próximo martes 9 previo informe de la Comisión, el proyecto que se encuentra a estudio del Consejo por el que se modifica el nombre de "Laboratorio de Ciencias Biológicas", que se denominará "Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas", y la planilla respectiva.

La Mesa expresa que será incluído en el orden del día de la primera sesión, siempre que la Comisión haya informado.

12

El señor Consejero Cosio (don Pedro) formula moción para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, previo informe de la Comisión, el proyecto que modifica planillas parciales del Ministerio de Obras Públicas.

La Mesa expresa que una vez informado por la Comisión respectiva, será incluído en el orden del día de la sesión siguiente.

13

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto que autoriza la concertación de un empréstito de 20:000.000.00 de dólares en Estados Unidos, destinado a obras públicas.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.o 404 de 1943. — Repartado 272. — Comisión de Asuntos Financieros y Económicos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 1.o de 1943.

Señor Presidente del Consejo de Estado, ingeniero don José Serrato.

En una comunicación dada últimamente a la prensa por el Gobierno, con motivo de la misión confiada al señor Mi-

nistro de Relaciones Exteriores doctor Alberto Guani, en la parte financiera de la misma, relacionada con la contratación de un empréstito en los Estados Unidos de América, se expresaba que su objeto, no era otro que el de aplazar con ese empréstito, la emisión en el país de parte de las deudas autorizadas para hacer frente al programa de las obras públicas, proyectadas y en ejecución, problema urgente, que afectaba su realización inmediata.

El doctor Alberto Guani, dando cuenta de haber cumplido con todo éxito esa misión, acaba de remitir el siguiente telegrama:

"Para Presidente República. Export Import Bank dispuesto conceder préstamo veinte millones dólares para caminos nacionales y departamentales, puentes, saneamiento, drenajes, instalaciones, agua potable, depósitos alcantarillados, hidrografía, puertos, muelles, obras agrícolas, diques e irrigaciones, obras hidroeléctricas, aeropuertos, relevamientos, estudios, investigaciones y trabajos, preliminares correspondiente esas obras. Utilización préstamo a razón de cinco millones dólares anuales. Interés cuatro por ciento sobre saldos deudores amortización de veinticinco cuotas semestrales iguales comenzando su pago treinta meses después de cada adelanto. Fondo inicial permanente diponible quinientos mil dólares según contrato, pero Banco ofrece pasar carta privada autorizando exceder ese monto. Términos generales semejantes contrato Rione. Sírvase obtener de inmediato autorización Consejo de Estado, pues debo firmar contrato jueves 4 Febrero por la mañana. Espero respuesta telegráfica antes esa fecha. Saludos. ALBERTO GUANI".

Esta comunicación del señor Ministro de Relaciones doctor Guani, en misión especial ante el Gobierno de los Estados Unidos, viene a concretar la operación de crédito a que se ha hecho referencia, condiciones concordantes, en cuanto al monto y destino del empréstito, a las manifestaciones del Poder Ejecutivo, que responden a la necesidad de ir atendiendo el ritmo impuesto a las obras públicas de acuerdo con las leyes sancionadas anteriormente, y cuya realización ha iniciado este Gobierno con arreglo a las posibilidades actuales, tratando de contemplar así el problema de la desocupación obrera.

Es por estas razones, que el empréstito concedido, en principio, tendrá como aplicación la construcción de caminos nacionales y departamentales, puentes, obras de saneamiento y agua potable, obras de hidrografía, muelles, diques, obras de irrigación e hidroeléctricas, aeropuerto, estudios previos a dichos obras, etc. En general, pues, este destino se ajusta a los planes de obras públicas trazados por las diversas leyes votada en los años 1941 y 1942, y particularmente al decreto-ley de 17 de Julio de 1942.

Es así, como el monto de veinte millones de dólares, unos treinta y ocho millones de pesos uruguayos al cambio actual, a que se limitará el préstamo con el Export Import Bank, coincide con los montos autorizados a emitir a que se hace referencia.

Como puede verse no se trata de la emisión de nuevos títulos uruguayos en el mercado externo, sino de una operación de crédito que el instituto oficial, denominado Export Import Bank, concede al Uruguay, de acuerdo con la función y las leyes que regulan sus actividades en los Estados Unidos. De aquí la modalidad del crédito, que se concede a los plazos máximos que lo permiten sus estatutos, y en condiciones similares, como se dice en el telegrama transcripto, al crédito que obtuvo, del mismo Banco, la "Rione", para la adquisición de los equipos hidroeléctricos que le han de permitir poner en funcionamiento, dentro de un plazo relativamente breve, la magna obra del Río Negro.

La operación tiene el siguiente desarrollo técnico, teórico:

En el primer año, o sea en 1943, se completará la entrega de cinco millones de dólares, cuyos intereses anuales, al cuatro por ciento (4 o|o) representarán una cifra inferior a 200.000 dólares, pues su utilización, conforme se dice, ha de ser espaciada y los intereses se calcularán sobre los saldos deudores reales. De modo, pues, que el monto máximo de interés en el primer año, será de Dls. 200.000

En 1944, procediendo en la misma forma, el servicio de intereses insumirá unos 400 000 dólares.

A partir de 1945 empezará a operarse la amortización del crédito, que deberá hacerse en un plazo de doce años y medio (25 cuotas semestrales), a contar treinta meses después de cada adelanto.

De este modo, el plazo máximo previsto lleva la duración del préstamo al año 1958.

En consecuencia, en el año 1945 corresponderá pagar la primera amortización sobre la primera entrega parcial del préstamo, calculándose esa amortización en dólares 400.000 en el año, para elevarse a dólares 800.000 en 1946; a 1:200.000 dólares en 1947, y a partir de 1948, a 1:600.000 dólares anuales.

De tal modo, el servicio total de la deuda, intereses y amortización insumirá en 1945, dólares 996.000; en 1946, dólares 1:576.000; en 1947, 1:940.000 dólares; en 1949, dólares 2:288.000, para ir decreciendo anualmente, por efecto de la amortización en dólares, 64 000 anuales hasta su cancelación. El monto total por intereses se elevará al término de la operación a dólares 6:700.000.

Se dispone, como consecuencia lógica de la operación, que la emisión de los títulos de deuda interna, autorizada para la realización de las obras públicas que se atenderán con los recursos provenientes de este préstamo, quedará en suspenso, por un monto equivalente en pesos al producido de esta operación.

Esos mismos títulos se irán emitiendo en las oportunidades y por los montos necesarios para ir amortizando su crédito en dólares, conforme se ha detallado anteriormente, es decir, por un importe igual a dólares 400.000 en 1945; a dólares 800.000 en el año 1946; a dólares 1:200.000 en 1947 y a partir de 1948 a dólores 1:600.000 por año.

Esa colocación interna, pues, se realizará en forma lenta y escalonada, lo que no ha de ofrecer dificultad alguna.

Se operará así, en forma insensible, la cancelación de este crédito externo, transformándolo en deuda interna a largo plazo en condiciones que pueden considerarse, prudentemente, como realizables, de acuerdo con la capacidad de absorción de nuestro mercado de títulos.

En cuanto a los interesados del préstamo externo, deberán cargarse año por año, a Rentas General, tal como ya estaba previsto en las diversas autorizaciones para emitir deuda interna para obras públicas, cuya emisión definitiva quedará en suspenso, hasta las fechas y por los montos que se han indicado.

Con el objeto de atender los adelantos que ya ha efectuado el Tesoro Nacional y la acumulación de las obligaciones ya contraídas, relacionadas con las mismas obras, se gestionará que el fondo fijo disponible —dentro del máximo de cinco millones de dólares anuales— se eleve a un millón de dólares en lugar de quinientos mil como se propone.

El Poder Ejecutivo considera que ese ilustrado Consejo Consultivo conoce la situación que se le presenta al Erario frente a los compromisos contraídos por obras, que la mayor parte se han autorizado previa la opinión favorable de ese Consejo, y a la necesidad de sanear las obligaciones corrientes del Tesoro, dificultadas por los déficit acumulados que se deben liquidar con emisiones de deuda pública, todo lo cual en conjunto, no podría ser absorbido, por un largo tiempo, por nuestro mercado de valores, al que no es posible forzar, so pena de una desvalorización de los títulos cotizados en la Bolsa de Comercio, inconveniente y perjudicial para todo el país.

Esto ha querido evitar el Poder Ejecutivo, y lo evitará así, con la entrada de recursos provenientes de esta negociación que se ve facilitada por la buena voluntad del Gobierno de los Estados Unidos, con su política de colaboración con los países americanos.

Dados los términos perentorios en que, por las explicables razones que expone el señor Ministro de Relaciones, debe quedar formalizado este Convenio de préstamo, a más tardar el día 4 del corriente mes, ruego al señor Presidente que con la urgencia requerida, se haga conocer al Poder Ejecutivo la opinión de ese Consejo Consultivo.

Reitera a usted las protestas de su consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para concertar una operación de crédito destinado a atender las obras públicas autorizadas por leyes vigentes, con el Export Import Bank, de los Estados Unidos de América, por un monto de veinte millones de dólares, con interés de 4 o|o anual sobre los saldos deudores, que será amortizado en veinticinco cuotas semestrales iguales, comenzando su pago treinta meses después de cada adelanto.

Art. 2.° Suspéndese la emisión de los títulos de deuda interna autorizada para atender las obras públicas que se realizarán con estos recursos, hasta un monto igual al equivalente en pesos que represente esta operación. Dichos títulos quedarán afectados al pago de la amortización del préstamo y se irán emitiendo para ese fin, en la medida y oportunidades que sean necesarias.

El servicio de intereses del préstamo, se atenderá con Rentas Generales, tal como ha sido dispuesto en las leyes que autorizaron las emisiones de deuda interna cuya colocación definitiva queda en suspenso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 1.° de 1943.

JAVIER MENDIVIL.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

Tabla de intereses y amortización del crédito de 20:000.000 de dólares

Años	Préstamo	Saldos	Interés 4 %	Amortización	Total anual
1943	5:000.000	5:000.000	200.000	—	200.000
1944	5:000.000	10:000.000	400.000	—	400.000
1945	5:000.000	15:000.000	300.000	200.000	—
	—	14:800.000	296.000	200.000	996.000
1946	5:000.000	19:600.000	392.000	400.000	—
	—	19:200.000	334.000	400.000	1:576.000
1947	—	18:800.000	376.000	600.000	—
	—	18:200.000	364.000	600.000	1:940.000
1948	—	17:600.000	352.000	800.000	—
	—	16:800.000	336.000	800.000	2:288.000
1949	—	16:000.000	320.000	800.000	—
	—	15:200.000	304.000	800.000	2:224.000
1950	—	14:400.000	288.000	800.000	—
	—	13:600.000	272.000	800.000	2:160.000
1951	—	12:800.000	256.000	800.000	—
	—	12:000.000	240.000	800.000	2:096.000
1952	—	11:200.000	224.000	800.000	—
	—	10:400.000	208.000	800.000	2:032.000
1953	—	9:600.000	192.000	800.000	—
	—	8:800.000	176.000	800.000	1:968.000
1954	—	8:000.000	160.000	800.000	—
	—	7:200.000	144.000	800.000	1:904.000
1955	—	6:400.000	128.000	800.000	—
	—	5:600.000	112.000	800.000	1:840.000
1956	—	4:800.000	96.000	800.000	—
	—	4:000.000	80.000	800.000	1:776.000
1957	—	3:200.000	64.000	800.000	—
	—	2:400.000	48.000	800.000	1:712.000
1958	—	1:600.000	32.000	800.000	—
	—	800.000	16.000	800.000	1:648.000
Totales	20:000.000	—	6:760.000	20:000.000	26:760.000

La Mesa, de acuerdo con el Reglamento, solicita autorización del Consejo para que intervengan en el estudio de este asunto los funcionarios que acompañan al señor Ministro de Hacienda, señores Director de Crédito Público y Gerente General del Banco de la República.

Se vota: **(afirmativa).**

En discusión general

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Pedro), manifiesta que el mensaje del Poder Ejecutivo, leído, puede ser considerado como el informe de la Comisión, porque reunida ésta en la tarde de hoy, aprobó las condiciones de esta operación y los términos en que ella se funda. Ese mensaje suple lo que habría podido decirse por la Comisión, para aconsejar la aprobación del asunto.

Declara que era ésta una operación que flotaba en el ambiente y que se podía dar casi por descontada desde que se habían autorizado emisiones que llegaron a un monto demasiado elevado para las posibilidades de absorción de la plaza de Montevideo. Este punto fué más de una vez discutido en el seno del Consejo. Recuerda un caso muy especial en que el señor Consejero Marques Castro hizo argumentos de esa naturaleza, que él trató de combatir, más por evitar que tuvieran un efecto psicológico inconveniente en la Bolsa, que por estar convencido de que no tenía razón dicho señor Consejero.

El interés del empréstito en debate, del 4 o|o, es desconocido para nuestro país y resuelve el problema creado para el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado por este Consejo, con el propósito, no sólo de enriquecer al país con obras nuevas, sino también con el de conjurar la crisis de trabajo. De manera que puede decirse que esta solución, en los momentos actuales, es oportunísima y salvadora de la situación financiera del país.

El señor Presidente expresa que la operación propuesta no puede ser más ventajosa para el país y que la técnica empleada también es ventajosa.

Declara que no se trata de un empréstito: es necesario no emplear ese término, porque dentro de la técnica financiera no se llama así: sino que constituye simplemente un préstamo bancario con garantía de valores.

El préstamo es la suma que el Banco de Importación y Exportación, pone a disposición del país, dentro de las condiciones que se han leído y la garantía de valores es la que establece el artículo 2.o, o sea que quedan en garantía de ese préstamo, las deudas cuyas emisiones han sido autorizadas y que deben ser paulatinamente lanzadas al mercado, a efecto de producir los fondos necesarios para abonar el préstamo que ha concedido el referido Banco norteamericano.

En estos momentos en que hay saturación y desconfianza en la plaza de valores, no puede ser más oportuna esta operación, que tenderá a restablecer el crédito público que desgraciadamente no tiene la cotización que debería tener en el mercado de valores, por la corrección administrativa y por la solución que ha tenido el problema político del país. Cree que en estos momentos el capitalismo es timorato, como siempre, y que ha de llegar el momento que no tardará mucho, para que ese capital restablezca su confianza en la gestión financiera del Gobierno. No hay ningún motivo después de resuelto el problema constitucional y político del mes de Noviembre, para que nuestro crédito público no se cotice a la par.

El señor Gerente del Banco de la República expresa que la operación en lo que respecta a los cambios y al mecanismo dentro del cual intervendrá el Banco de la República, está perfectamente estudiada. Los dólares que se reciban por concepto de este empréstito, ingresarán, como es natural, en las cuentas que el Banco de la República tiene en Estados Unidos. Esas cuentas se dividen en dos categorías: cambio dirigido y cambio libre. El cambio dirigido es el que se cotiza a 1.51 el dólar; y el cambio libre, como su nombre lo indica, responde a las fluctuaciones del mercado. En este momento, se cotiza a 1.89.

Las importaciones que el país realiza de los Estados Unidos, se pagan con el cambio dirigido, pero no vendido a 1.51, sino a 1.89. El Estado obtiene por esa vía un beneficio del 23 o|o.

Los cnvenios celebrados con los Estados Unidos, disponen que el cambio dirigido o el cambio libre producido por las adquisiciones que los Estados Unidos realizan en el Uruguay pueda ser utilizado en cualesquiera de los países de América. Es decir, pues, que el Uruguay tiene derecho a comprar con las divisas norte americanas, en cualquier país de América.

Refiriéndose a la preocupación que expresaba el señor Presidente, en el sentido de que el país pudiera tener un gran excedente de dólares por dificultades de adquisición de productos en Estados Unidos, manifiesta que no hay al respecto motivo de alarma, pues, aún en ese caso, habría facilidad para adquirir en los demás países de América.

Los convenios celebrados con los Estados Unidos, disvertido todo en oro; no se corren contingencias respecto a posibles oscilaciones, pues si el dólar se desvaloriza, se recibirán beneficios de esa depreciación, desde que se tiene la base principal, que es el dólar en oro metálico.

La única preocupación que pudiera tenerse, es la referente a la emisión de billetes, que producirá un momentáneo aumento de circulación, aunque no es de temerse la

persistencia de ese fenómeno, si se tiene en cuenta que los bancos particulares tienen también un poder de absorción que se calcula en un 50 o|o aproximadamente. De diez millones de billetes emitidos, probablemente cinco han de ir a los Bancos particulares.

Además, las necesidades financieras del Estado, necesariamente habrían de solventarse con el expediente de un aumento de circulación, si no existiera esta operación.

El Directorio del Banco de la República considera que esta contratación es favorable para el país.

Formula otras consideraciones, referentes a la cotización de las deudas nacionales y de los títulos hipotecarios, expresando que la preferencia que actualmente se observa por parte de los compradores para con los segundos, a pesar de haber una diferencia en favor de los valores nacionales, de cinco puntos, se explica porque los tenedores de títulos hipotecarios, son en su mayor parte extranjeros que buscan negociar con valores ágiles, que permitan una venta rápida en cualquier momento.

El señor Director de Crédito Público expresa que esta operación, como se ha dicho, no es en realidad un empréstito, sino una simple operación de crédito, con un instituto oficial de los Estados Unidos.

Esta operación no se concertará con caución de valores, como se ha manifestado, pues no habrá emisión de éstos.

Con referencia al alcance que pueda tener el término "fondo fijo", expresa que la obligación se documenta en un formulario oficial, especie de pagaré, con todas las formalidades que rigen esta clase de préstamos en los Estados Unidos, en el que se establecen las condiciones que vienen detalladas en el repartido — memorándum del Ministerio de Hacienda. — Por consiguiente se explica que se prevea que el fondo fijo siempre debe ser una cantidad importante, a fin de no hacer pequeñas operaciones, que dificultarían enormemente la tramitación, contabilización y pago. De ahí que se haya limitado a una cantidad de quinientos mil dólares la disponibilidad de cada operación que pase, por ejemplo, e un margen anual de cinco millones de pesos. Eso es lo que se llama "fondo fijo", que el Ministerio de Hacienda precisamente para agilizar la operación hace que sea elevado a un millón, a fin de hacer, por ejemplo, cinco operaciones en el año y no diez, veinte o treinta.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que va a votar sumamente complacido el proyecto en debate, que ya hace tiempo insinuaba ser completamente necesario, en razón de las cantidades importantes de emisiones de Deuda Pública que se votaban para financiar obras y enjugar déficit del Estado y ante la imposibilidad material de absorción por la plaza de Montevideo, de emisiones de tal volumen. Cree que hasta indicó el órgano competente, que era el Banco con quien hoy se hace la operación.

Reconoce, como ya ha dicho el señor Ministro de Hacienda, que las gestiones de este préstamo llevan varios meses de tramitación. El, si cristaliza es completamente favorable al país; es un índice de la solvencia de la República y constituye un gesto de buena voluntad del Gobierno de Estados Unidos para con el Uruguay.

El tipo de interés del 4 o|o que se establece, puede decirse, que es desconocido para las operaciones de nuestro crédito público internacional; si bien nuestras deudas públicas actuales en los Estados Unidos son de un interés más bajo, ello es debido al hecho de tratarse de una operación de conversión realizada, no con el tipo de conversión normal voluntaria, sino de una conversión casi obligatoria, por el hecho que se realizó después de haber suspendido el Uruguay parte de los servicios de deuda pública.

El señor Presidente expresa que se cree que la transformación de nuestros dólares en barras de oro, es una operación que económicamente no conviene y no es así: conviene por la inseguridad que tenemos de ellos en Estados Unidos por no haberlos podido vender; esa es la verdadera razón.

Esa transformación en lingotes es para asegurar los dólares de que somos acreedores en los Estados Unidos; pero en un régimen normal sólo se transforman en barras cuando sobran las monedas extranjeras, y aún sobrando, es preferible colocarlas en los Bancos con un pequeño interés. Pero hay una contrapartida a esos lingotes que están en los Estados Unidos: son los billetes que ha emitido el Banco de la República. Ellos traen el encarecimiento de la vida, y este encarecimiento, los primeros que lo sienten, son las clases proletarias, en virtud de las repercusiones que tienen las oscilaciones de la moneda. El standard de vida se encarece a causa de ello, porque los medios económicos de que disponen las clases trabajadoras no siguen el mismo ritmo que la desvalorización de la moneda, que influye en el precio de las cosas.

Por eso, a su juicio, si alguna recomendación puede hacer al señor Gerente del Banco de la República, es la de que el país debe tener el medio circulatorio necesario para su incrmento y progreso; pero se impone vigilar atentamente los medios de pago, porque cuando ellos sufren una inflación, ella repercute inmediatamente sobre el precio de las cosas y como contragolpe, sobre el standard de vida del pueblo.

El señor Gerente del Banco de la República expresa que las manifestaciones del señor Presidente son perfectamente exactas, pero la verdad es que en las leyes del país no hay un régimen como para regular los medios de pago.

Los medios de pago, o sean los billetes y los depósitos que están en el Banco de la República, pueden ser regulados por su Directorio, controlando su colocación, dirigiéndola, pero no es posible controlar las colocaciones y las inversiones de los medios de pago que van a los Bancos particulares.

Eso es lo que falta en el país: la manera de regular la circulación y los medios de pago de los Bancos privados, que hoy tienen tal entidad, que neutraliza las medidas que el Banco de la República pueda tomar con respecto a sus operaciones.

El señor Consejero Cosio (don Ricardo) expresa que en la República Argentina donde también este problema se ha debatido mucho, sobre todo en los años en que los saldos favorables de su intercambio comercial producían el mismo fenómeno monetario, se estableció un documento que emitía el Banco Central, que se llamaba "Letra de Recuperación". Esa letra se licitaba entre los Bancos con un interés módico y era nada más que para que el Banco Central pudiera recuperar los medios de pago que producían la perturbación a que se refería el señor Presidente. Se emitía a medida que la situación de la banca privada lo hacía necesario y se servía el interés de esos fondos, con un fondo especial que en parte también, se había destinado a la repatriación de la deuda externa.

De manera que habría que darle al Banco de la República los medios y los fondos necesarios para que, por intermedio de una política semejante, pudiera recuperar los medios monetarios que juzgara que estaban de más en plaza, produciendo esos efectos perturbadores de encarecimiento de la vida.

Ese medio legal que dice no existir el señor Gerente del Banco de la República —y que es exacto— debería proponerlo ante una situación bancaria determinada, el propio Banco de la República. Si juzga que en determinado momento, en el curso de esta operación sobreviene esa situación molesta para la plaza y perturbadora para la moneda y para la economía del país, debe proponer un medio parecido; que se le creen los fondos necesarios para hacer ese servicio y licitar o colocar letras que no tengan otro sentido más que el de recuperar la moneda y guardarla en las arcas. Con eso se gana mucho más que con el pequeño interés que se pagaría por ello.

El señor miembro informante, Consejero Cosio (don Pedro), manifiesta que esa operación reguladora de medios circulantes se practicó en los Estados Unidos de Norte América, y cree que se continuaría practicando hasta antes de la guerra, por la emisión y adquisición de títulos de deuda. Cuando se quería que hubiera medios circulantes en el público, se adquiría deuda y se lanzaban billetes a la circulación; cuando había demasiado billetes, se vendía deuda y esos billetes que entraban no salían. Entraban hasta la cantidad que se consideraba necesario para mantener el nivel de los precios.

Este nivel no puede regularse absolutamente por la moneda, pero puede influir en una forma bastante considerable sobre ello, mediante procedimientos como éste. No cree que uno sólo de los procedimientos sea bastante.

Influye también, en caso de quererse evitar la inflación o que se desarrolle demasiado la inflación, la suba del interés sobre los préstomos; es uno de los procedimientos. El rescate de billetes circulantes mediante la venta de títulos, es otro.

El señor Consejero Chohuy Terra manifiesta que comparte el parecer del Consejo sobre la bondad de la operación proyectada; pero se permite puntualizar no estar de acuerdo con las manifestaciones del señor Presidente cuando expresaba que la cotización de nuestros títulos en la Bolsa se debe a la poca confianza que han tenido los gobiernos anteriores y que era hora de que restablecida una normalidad constitucional absoluta, debían de afluir los capitales a los títulos nacionales y recuperar éstos el valor de la par.

No cree que la diferencia que exista entre la cotización de los valores argentinos con los valores uruguayos, se deba a la mayor o menor confianza en los gobernantes. Opina que el Gobierno argéntino no tiene el apoyo popular que debe tener un gobierno y tampoco que merezca la confianza de la banca privada: cree que la salud económica de nuestro país es mucho mejor que la salud económica argentina. Sin embargo, la situación bancaria argentina es superior a la uruguaya y la cotización de los valores bursátiles en aquélla, está a la par y el interés es menor.

Cree que esto se debe más que a un factor de fondo, a la necesidad de una legislación bancaria. La baja de los valores bursátiles en nuestro país, en lo que respecta a los valores públicos, se debe precisamente a la ausencia de una justa y lógica legislación bancaria. No hay un organismo que controle los medios de pago de la banca privada, como expresaba el señor Gerente del Banco de la República y a eso se debe principalmente, la baja cotización de los títulos.

Recuerda un reportaje hecho hace mucho tiempo al señor Presidente del Consejo de Estado, en el cual bregaba por la implantación de una política de dinero barato.

Declara que mientras exista ese margen de diferencia entre los títulos nacionales y el depósito del ahorrista, no tendremos nunca una cotización a la par de los títulos nacionales, por más confianza que se tenga en el Gobierno.

Expresa también no estar de acuerdo con la afirmación del señor Gerente del Banco de la República, en la cual establecía que la diferencia de cotización de los títulos hipotecarios con los valores nacionales, se debía a lo que los americanos llaman "moneda caliente", que quema las manos del que quiere utilizarla, porque es capital que afluye a un país, que cuando se cree que está establecido desaparece y produce perturbaciones más grandes al irse, que los beneficios perentorios que hubiera proporcionado al establecerse en el país. No cree que se deba a eso, porque antes que las grandes compañías europeas afluyeran a estos mercados, nos econtrábamos con que los valores del Banco Hipotecario se cotizaban mejor que los valores nacionales, y eso que recién se empezaban a tonificar los valores del Banco a raíz del apoyo que se le había dado con aquel fondo que se extrajo con motivo de la revaluación del oro.

Considera que se deba más bien a un factor psicológico; a que el ahorrista cree que su dinero está respaldado por un valor inmueble. Es un hecho que no se explica, por que los valores nacionales tienen la garantía del Estado y no puede concebir por que ha de afluir el capital a un Banco que si bien tiene la garantía solidaria del Estado, en determinado momento, pasa por una crisis tan grande que lo podría llevar a la quiebra. El fenómeno que se constata de la valorización de los títulos hipotecarios por encima de los valores nacionales, no proviene del momento en que han afluido los grandes capitales de Europa, sino que es anterior a ello.

En todo ésto, funda su opinión de que los valores nacionales nunca podrán tener el valor que en realidad corresponda al prestigio del país, si no se tiene a breve plazo una legislación bancaria que coloque al organismo, ya sea el Banco Central, ya sea una derivación del Departamento de Emisión, en condiciones que permitan verificar esos medios de pago de los bancos privados, que en resumen son los que en realidad vienen a traer todos esos fenómenos de inflación o desflación. Una vez por todas es necesario que nuestra legislación los contemple y canalice en la mejor forma para el interés público.

Se aprueba el proyecto en general.

Se lee el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se lee el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

El señor Consejero Cosio (don Pedro) hace moción para que el proyecto aprobado se comunique de inmediato.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Hacienda, el señor Gerente General del Banco de la República y el señor Director de Crédito Público).

(No se transcribe el texto del proyecto aprobado por ser idéntico al enviado por el Poder Ejecutivo).

14

El señor Consejero Martínez Trueba mociona para que se trate de inmediato el asunto que figura en cuarto término en el orden del día.

(Se vota: **Afirmativa**).

15

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre forma en que se satisfarían las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

(Antecedentes):

(Carpeta N.o 308 de 1942. — Repartido 186. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 23 de 1942.

Al Consejo de Estado:

La ley de 4 de Agosto de 1933 creó una emisión de doce millones de pesos en Bonos de Pavimentación Social que denominó "de 1933", destinados a satisfacer el pago de las pasividades que se fueran devengando durante la tramitación de los expedientes de jubilados y pensionistas. Esta emisión se ha agotado en el curso del corriente ejercicio y ha venido a crear esa circunstancia algunos problemas cuya solución resulta impostergable por cuanto afectan el regular funcionamiento del importante servicio que presta la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Los Bonos de Previsión Social vinieron en su tiempo a cumplir un ciclo financiero en el campo jubilatorio, que se ha llenado totalmente con el agotamiento de los valores destinados a pasar a la circulación. Los afiliados de la Caja los aceptaron desde el primer momento con grandes reservas, pero se adhirieron a ellos pasando en el carácter de excepción que revestían. No les faltó razón para justificar sus reservas, porque la experiencia demostró que los Bonos constituyeron un régimen de pago molesto y antipático. La condición nominativa con que estaban caracterizados; su inconvertibilidad, si no era en las propias ventanillas de la Caja, cuando existían fondos particulares o demandas de las empresas; el beneficio que éstas obtenían a costa de las clases pasivas que las recibían a la par y debían cederlos a las empresas omisas a 90 o|o, configuraron un régimen injusto y anti social. Los afiliados llegaron a comprender, por imperio de la propia realidad, que poseer un bono en las manos no significaba una mejor posibilidad adquisitiva y que muchísimas veces equivalía a no haberlo recibido, o a no tener sustanciado totalmente el expediente jubilatorio. Concluída la gestión de pasividad aún le quedaba al afiliado otra etapa por recorrer, puesto que debía iniciar la gestión necesaria para obtener la conversión de sus bonos.

La realidad actual puede sintetizarse así: los bonos se han agotado dando fin al régimen de excepción a cuyo servicio se encontraban; la Caja posee disponibilidades para atender sus pagos; dicho régimen de bonos producía perturbaciones en el manejo, canje o realización de esos valores. En su consecuencia, no hay ninguna razón fundamental que se oponga a que los haberes atrasados de los afiliados de la Caja se paguen en dinero.

Además de la función social que se ha expresado, los Bonos "de 1933" tuvieron como finalidad resolver dos problemas que se habían planteado en la Caja: uno de ellos era acelerar, por parte de las clases pasivas, la cancelación de sus deudas de reintegros; y la constitución de un estímulo a las empresas deudoras, era el segundo objeto perseguido. Esos dos problemas quedaron insolubles. Y ello debía producirse por razones fáciles de comprender. El afán por conquistar una aceleración en el pago de las deudas de reintegros no provenía de un designio legal, sino de una opción dejada al arbitrio del jubilado o del pensionista, y éstos se guiaban más por sus intereses propios que por los de la colectividad pasiva a que pertenecen. Las clases en pasividad han preferido generalmente mantenerse con los Bonos en la mano y deambular con ellos corriendo penurias en procura de la conversión que les aportara la realidad del dinero, que destinarlos a la amortización de sus deudas de reintegros. En lo que tocaba a las Empresas, los Bonos de Previsión Social no pudieron comportarse de mejor manera, por que si bien es cierto que aquéllas podían adquirirlos de las clases pasivas con una depreciación del 10 o|o y entregarlos a la Caja en pago de las deudas por su valor nominal, la verdad generalmente comprendida fué la de que quien no podía pagar cien tampoco se hallaba en condiciones de satisfacer noventa.

La política jubilatoria relativamente a la cancelación de los reintegros debe ajustarse a conceptos más modernos y a realidades más efectivas; y lo que ella se proponga por considerarlo necesario en interés del bien común, no debe ser optativo, sino por el contrario, debe quedar impuesto. El afiliado debe desenvolverse en el régimen de los retiros con una comprensión más ajustada a las realidades que le permiten el goce de semejante bienestar y debe comprender que si va a disfrutar de una renta, que no otra cosa constituye la pasividad, debe constituir dentro de la Caja algo más que un capital ficto, presupuesto o simulado; debe tener formado, o poseer el propósito de propender a formar con el mayor de los aceleramientos el capital efectivo, real, que le autorice el goce de la renta, es decir, de la pasividad. Ello proviene de la propia teorización aritmética del problema y de la concepción y realización armónica y efectiva de los negocios. Y tal debe ser su pensamiento y su acción decidida si quiere dejar a un lado la posibilidad del riesgo de quedarse, en el tiempo, sin la pasividad para él o para los suyos. Este enfoque doctrinario verdadero, hace eco en el presente proyecto, para el que no es suficiente el antiguo concepto que admitía la extinción de los reintegros mediante la aplicación de pequeñas cuotas mensuales sobre la pasividad que adelantaba la Caja. Ideas más a propósito con la ne-

cesidad de sostener las reservas que respaldan los retiros, aconsejan en determinadas circunstancias la aplicación de amortizaciones extraordinarias. Se estima en que la oportunidad más propicia para dar efectividad al nuevo concepto es la que se refiere al momento en que el afiliado cobra por primera vez sus haberes atrasados.

La táctica fiscalista adoptada por la ley de 4 de Agosto de 1933 para gobernar los vínculos de las empresas contribuyentes con la Caja, reclama una revisión. En líneas que anteceden ha quedado bien a la vista el papel de anómala eficacia que a tal respecto le tocó representar a los Bonos de Previsión Social como instrumentos de pago puestos al servicio de las empresas atrasadas. Leyes posteriores, actualmente en vigencia, han recogido el propósito afirmativo de facilitar a las empresas arbitrios que les permitieran solventar los atrasos; pero corrido el tiempo la experiencia ha demostrado que el concierto de medidas planeadas no fué suficiente para la consecución de tal loable propósito. Cierto es que la materia es muy compleja, intensa y extensa. Ni la fijación de plazos que llegaron a admitirse hasta de 18 años; ni la admisión de determinadas garantías para sostenerlos; ni el plazo corto admitido sin imposición de intereses; ni cierta facilidad que se acepta por la Caja para la amortización de las contribuciones obreras retenidas; ni el descargo que de las aportaciones obreras no descontadas se ha permitido desplazar a las deudas de reintegros; ni la ventaja que les concedían los Bonos de Previsión Social, resultaron efectivamente útiles. Las medidas concertadas, en consecuencia, ni mejoraron las dificultades de las entidades obligadas, ni mejoraron las de la propia Caja, cuyos males se han agudizado al extremo de haberse solidificado a favor de la Caja un crédito muchas veces millonario a cargo de las Empresas. Una estimación formulada a criterio, sitúa en estos momentos las deudas de las empresas por contribuciones jubilatorias en cuarenta y cinco millones de pesos, y de su valor de representación en el seno del patrimonio de la Caja puede tenerse una idea precisa cuando se piensa que ella sóla equivale a la tercera parte del capital realizado que figura en el último balance general.

La solución del problema de las facilidades para la cancelación de las deudas debe provenir, pues, de una doctrina social de mejor arraigo, que no participe de ningún preconcepto de exclusividad que coloque a las empresas en un lado y a los afiliados en otro, como propugnando por la consecución de intereses opuestos, sino que, comprendiendo la realidad dificultosa de los negocios, establezca normas beneficiosas para el interés común, dándole constitución afirmativa a todos los aspectos negativos que han impedido el andamiento eficaz de las medidas vigentes. En este sentimiento de solidaridad social colaborante se inspira el presente proyecto de decreto-ley. El otorgamiento de plazos extensos; la variabilidad dentro de lo que es posible situarse; la modicidad de los intereses y la facilidad para el servicio de las amortizaciones; la flexibilidad en la admisión del complemento de las garantías insuficientes; la lealtad con que la ordenación propuesta quiere tratar a las empresas menos pudientes; y una elasticidad de buena comprensión fiscal con que las autoridades de la Caja pueden accionar, constituyen el trasunto fiel de esa doctrina que tan bien responde a las necesidades presentes.

La emisión de bonos de 1933 fué creada por el Estado y entregada a la Caja como ayuda para el pago de las pasividades que se encontraban en trámite y para el de las que se presentaran en el futuro. Tuvo un carácter de emergencia y al agotarse en el curso del ejercicio que corre ha dejado cerrado el ciclo que vino a realizar en el terreno de las actividades de la Caja. Cesada la emergencia, queda restablecida la normalidad, lo que equivale a decir que agotados los Bonos, los pagos deben continuar realizándose en efectivo.

La emergencia cuyo significado representaba la emisión de bonos agotada, podría presentarse alguna otra vez en el futuro y a facilitar esa posibilidad concurre el texto del artículo 1.o, permitiendo que pueda sustituirse el numerario con valores de cartera. Es claro que los bonos volverían a la circulación convertidos en verdaderos y eficaces instrumentos de pago desde que serán convertibles en Bolsa.

La emisión de bonos de 1933 se encuentra agotada desde el punto de vista de la posibilidad de poder hacer pagos con ellos; pero cabe agregar que aún se encuentran en circulación bonos por valor de seiscientos cincuenta mil pesos. En este último aspecto el proyecto establece que pueden irse realizando de acuerdo con las normas legales que les dieron origen.

La amortización extraordinaria que se exige a los afiliados en el momento de la realización de su crédito jubilatorio, tiene su plena justificación, en los órdenes financiero y social, desde que el Estado les asegura a aquéllos el goce de una renta vitalicia (jubilación y pensión) sin tener constituído capital que la produzca. Las directrices que se fijan en la parte final del artículo 2.o dan solución justa y adecuada a las diferentes situaciones económico-sociales en que se encuentran colocados los diversos afiliados.

Los artículos 3.o y 4.o contienen los elementos principales con que la técnica bancaria ajusta la realización y efectividad de sus créditos, orientada a favorecer siempre los arreglos en tanto sus deudores expongan de alguna manera eficaz la voluntad de cumplir la abligación a su cargo. La concertación de los pactos a cualquier fecha y la facilidad de obtener sus renovaciones, constituyen precisamente los elementos apropiados de que se vale el acreedor para el logro de tal propósito. El régimen vigente de facilidades de pago está fuera de esa técnica; participa bastante de cierto rigorismo fiscalista y ante la experiencia vivida a su respecto, parece conveniente reaccionar colocando al Instituto dentro de una realidad en armonía con las dificultades que debe contemplar y contribuir a resolver.

Dichas disposiciones 3.a y 4.a estructuran el pensamiento que se inclina a considerar que un buen régimen de facilidades tiene que descansar en dos puntos sustanciales: uno, la extensa diversidad de los plazos admisibles; otro, la posibilidad de las garantías que puedan sostenerlos. En este sentido puede asegurarse sin temor a duda, que el proyecto contempla el problema fundamental: es claro que dentro de lineamientos fundamentales concretos, para que lo que tiene de liberalidad bien inspirada, beneficiosa para el Estado y los contribuyentes no se transforme en un conglomerado anodino o anárquico que perjudique al primero. El sistema de las facilidades que contiene es muy sencillo: escalona los plazos para todas las solvencias; es liberal en la aceptación de las garantías reales para los plazos largos; permite la compensación de las insuficiencias con arbitrios fáciles de conseguir y concede términos propicios respaldados en la sola acción de presencia de un interventor de actividad discreta, que pueda situarse en el seno de la Empresa. Y el mecanismo a que está sujeto todo el sistema quedará regulado por un juego de porcentajes, —que luego se fijarán en detalle por la reglamentación,— que armonizará bien con los plazos y las garantías.

El artículo 6.o de la ley de 18 de Junio de 1930 constituyó en la legislación vigente un aporte magnífico para la seguridad de los créditos que provocaron los atrasos de las Empresas contribuyentes y su eficacia se acreditó consu incorporación al articulado de otras leyes recaudoras dictadas posteriormente por el Estado. La experiencia adquirida a ese respecto demostró que era susceptible de mejoramiento y que convenía perfeccionar dicho artículo dándole una extensión mayor a las seguridades que actualmente protege, conforme lo demuestran las modificaciones que se le han introducido y que obran en el artículo 9.o del presente proyecto.

En su casi totalidad este proyecto está destinado a conciliar los intereses recíprocos de la Caja como acreedora de origen legal y los de las Empresas como deudoras en el cumplimiento de muy calificados aportes; armonía de las que estas últimas disfrutarán con amplia liberalidad. Pero el Estado, que puede concederla, debe reservarse para sí resortes legales que le faciliten la realización de sus créditos en momentos señalados o precisos de la vida de aquellas Empresas. Refiriéndose este mensaje a las clases pasivas, ha dicho antes que para que éstas tengan derecho a disfrutar bajo el imperio de una justicia completa la pasividad que el propio Estado les asigna, es menester, en aras de una reciprocidad social bien comprendida, que constituyan o que lo apresuren, el capital pueda producirla. Lo mismo puede decirse de las Empresas. De ahí que las normas contenidas en el artículo 9.o se ofrecen a la consideración del Consejo del Estado redactadas con esta nueva inspiración.

La insuficiencia de que adolece el régimen actual de facilidades ha quedado vidente; las liberalidades que contiene no se concilian bien con las exigencias a que las condicionan. Cuando concede plazos largos que pueden llegar hasta 18 años instituye la seguridad que se apoya en la formalización de las garantías reales, y es muy sabido que éstas no siempre pueden ofrecerse. Cuando exonera del otorgamiento de esta clase de garantías, concede entonces plazos muy cortos, que no van más allá de 36 meses, carentes de desarrollo económico o financiero que tornan imposible el cumplimiento de la obligación, en numerosísimos casos desde el propio instante en que se acuerda o se suscribe el compromiso. El proyecto que se eleva admite que la seguridad de la Caja pueda provenir de un orden nuevo bastante más flexible y más en consonancia con la realidad en que se desenvuelven los negocios. La alternativa presente en la que se halla la Caja con las impropias liberalidades que ahora concede, persiguiendo compulsivamente al deudor o contemplando sencillamente cómo acrecen sus atrasos, no ha rendido ventajas al Instituto de los retiros sociales por falta de una buena adaptación con el interés general. Y es esto, precisamente, lo que debe lograrse.

La acción de los interventores consistirá fundamentalmente en la señalada en el artículo 10 y ella no será nunca de perturbación, de ingerencia excesiva, sino que constitu-

rá una acción de contralor eficaz y colaborante. La actividad profesional que han de desempeñar dichos interventores en las Empresas que reclamen su acción de presencia debe estar remunerada y ordenada de tal manera que, siendo proficua, no encarezca el servicio. Los cometidos funcionales que el proyecto acuerda a los interventores han de cumplirse seguramente con toda la eficacia técnica esperada; pero de no ser así, las omisiones aparejarán responsabilidades solidarias de la Empresa contribuyente y del profesional actuante. De todo esto instruyen debidamente los artículos 10 y 11.

El proyecto ha querido acercarse a las Empresas que ya tienen suscriptos pactos de facilidades para el cumplimiento de sus atrasos, y les concede la alternativa de mantenerse en aquéllos u optar por los que ahora se instituyen, en la forma que se especifica en el artículo 12. Como no sería posible en el caso de pasar al régimen nuevo rever las operaciones anteriormente aceptadas, la disposición citada últimamente permite que la Empresa se adhiera a las nuevas normas. Esto sucede porque la facilidad que se desea acordar a las Empresas no es la de rehacer las operaciones anteriores ajustadas a las disposiciones legales pertinentes sino la de darles una oportunidad para que puedan cumplirlas en el futuro, en consonancia con la explicación más liberal que caracteriza este proyecto.

El artículo 14 establece la contribución que el Estado debe asistir a la solución del problema fundamental creado por los atrasos en que han incurrido las Empresas afectadas por las leyes jubilatorias.

Los adeudos en que han incurrido las Empresas provienen del incumplimiento de obligaciones cuya fuente se encuentra en la propia ley. El Estado tiene el deber de arbitrar soluciones para los grandes problemas que plantea el desenvolvimiento social, y de este pensamiento hace buen caudal el presente proyecto. Pero si ello es cierto, también lo es que nada lo autoriza a desprenderse, cualesquiera sean las franquicias que esté dispuesto a conceder, de las prerrogativas naturales de que goza como poder público, para que los agentes de sus servicios sociales puedan llevar a efecto debidamente la finalidad institucional que ha sido el motivo de su creación. Este propósito lo abona la disposición contenida en el artículo 15. El Estado no puede despojarse por razones de un interés general bien entendido, de la facultad de dictar en definitiva las cláusulas fundamentales de los convenios a celebrarse; y los obligados se adherirán luego a ellos.

El Poder Ejecutivo debe agregar, finalmente, que las directrices fundamentales de este mensaje tienen su origen en la nota elevada a esta Secretaría de Estado por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Y desea destacar a la consideración del Consejo de Estado la extraordinaria urgencia que existe en la rápida sustanciación del proyecto, desde que suman cientos los afiliados de la Caja que no pueden cobrar sus haberes atrasados debido a la circunstancia de hallarse agotada la emisión de Bonos de 1933.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO - LEY

Artículo 1.o Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos serán satisfechas en efectivo. Sin embargo, por decisión del Directorio del Instituto, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, podrán realizarse los pagos con valores de su cartera, a cuyos efectos los Bonos de Previsión Social que integran su patrimonio, quedan constituídos al portador, y serán cotizables en la Bolsa de Comercio. El monto de los Bonos de Previsión Social de 1933, representado por los valores de ($ 10 00) y de ($ 5.00) será sustituido por una emisión integrada exclusivamente por valores de (pesos 25 00) cada uno.

La Caja insertará en sus Bonos una declaración especial a los efectos de autenticar la transformación que se atribuye a dichos valores.

Los actuales poseedores de Bonos de Previsión Social continuarán convirtiéndolos hasta la desaparición total de la circulación, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentaciones que les dieron origen.

Art. 2.o Al realizarse el pago de los haberes devengados durante el trámite de las pasividades, cuando exista deuda de reintegros se aplicarán descuentos destinados a constituir amortizaciones extraordinarias, en la forma que establecerá la reglamentación del presente Decreto-ley, respetando las siguientes directrices: monto mensual de la pasividad; tiempo invertido en la tramitación de la misma: rentas del afiliado; y personas que, estando a su cargo, se hallaren en condiciones de obtener pensión en caso de fallecimiento.

Art. 3.o A los efectos de la cancelación de los atrasos el Directorio del Instituto concertará con las empresas convenios referidos a cualquier fecha pasada o presente, ya se trate de deudas provenientes de contribuciones legales propias o de las que la ley impone descontar y verter en el fondo de la Caja.

Podrán celebrarse nuevos convenios con las Empresas siempre que éstas satisfagan, previamente: el último mes de aportaciones generales corriente; por lo menos una cuota del convenio antes pactado; y las aportaciones obreras que hubieren descontado y no hubiesen vertido.

Art. 4.o Los convenios se ejecutarán en los plazos de 30, 25, 20, 10 y 5 años y 30 y 15 meses.

El Directorio fijará en forma definitiva en cada caso concreto el plazo que a su juicio corresponda.

Para la celebración de esos actos o contratos el Directorio deberá exigir seguridades que serán apreciadas en función y en forma porcentual, del monto de la deuda, de los plazos a conceder y del valor que la Caja asigne a los bienes ofrecidos en garantía.

A tal efecto, tratándose de los plazos de 30, 25 y 20 años, la garantía deberá consistir en la constitución de gravámenes hipotecarios o caución de valores garantidos o no por el Estado, cursables en Bolsa.

Para la concertación de convenios relativos a plazos menores, la garantía podrá hallarse integrada por los bienes mencionados en el inciso anterior, por la constitución de prenda industrial en las condiciones admitidas por las leyes del Instituto, y por la intervención del representante de la Caja a que se refiere el artículo 10.

Cuando se tratare de valores no garantidos por el Estado, la desición del Directorio deberá ser tomada por dos tercios de votos.

Art. 5.o La Caja hará por sí misma la tasación de los bienes que se le ofrezcan en garantía y los convenios se realizarán previa avaluación de las deudas en las condiciones especificadas por las leyes pertinentes, integrándolas con sus intereses hasta la fecha del convenio, los honorarios del perito avaluador y las demás erogaciones que actualmente se hallan a cargo de las Empresas deudoras.

Art. 6.o Los contratos respectivos serán solemnizados por los Escribanos de la Caja, gozando de liberación de honorarios. Los instrumentos destinados a documentarlos serán extendidos por la Caja y los interesados, en formularios especiales, los cuales, agregados a los Registros de Protocolizaciones de los Escribanos solemnizantes, surtirán los mismos efectos que si hubiesen sido autorizados por escritura pública.

Art. 7.o El servicio de amortización de las deudas será calculado trimestralmente y satisfecho por mensualidades vencidas en los términos legales vigentes, comprendiendo el 5 o|o de interés y el 1 o|o de amortización acumulativa.

Art. 8.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley número 6962 de 6 de octubre de 1919, la Caja podrá recibir en pago de sus créditos otros valores cursables en Bolsa, bienes inmuebles, órdenes o certificados de obras liquidados y cobrables de cargo del Estado o de los Municipios.

También podrán recibir en el concepto expresado, marcas de fábrica, patentes de invención y certificados de concesiones oficiales para trabajar, instalarse o desarrollar actividades civiles o comerciales, siempre que ofrezcan seguridades en cuanto a su realización y solvencia, por decisión especial del Directorio fundada en la imposibilidad de obtener el pago por los otros medios admitidos, y adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros.

Art. 9.o En la enajenación o liquidación de Empresas y en la disolución de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución,—ya revistan carácter total o parcial,— así como en la enajenación o afectación de inmuebles, máquinas y enseres que integren sus patrimonios y no constituyan el objeto del giro mercantil de las Empresas, deberá agregarse al instrumento que acredite aquellos actos, un certificado de la Caja que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones, quedando en la obligación de recabarlo los Escribanos, Contadores, Balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado.

Sin embargo, en los casos de enajenación o afectación de los inmuebles, máquinas y enseres mencionados en el inciso anterior, y cuando interviniese un Escribano, bastará la constancia propia de éste que establezca que tales bienes no integran el patrimonio comercial o industrial de la Empresa.

Los Registros respectivos no darán curso a las inscripciones de los instrumentos que acrediten aquellos actos o contratos si no se acompaña el certificado a que se refiere el inciso primero, salvo el caso de tratarse de instrumentos notariales, en los que será suficiente la constancia afirmativa del funcionario autorizante.

Para el otorgamiento del certificado aludido deberá pagarse previamente la suma adeudada o constituirse garantía real de acuerdo con el régimen del presente decreto-ley.

Art. 10. Las intervenciones autorizadas para garantir el pago de las deudas de las Empresas serán realizadas por contadores o Contadores Peritos Mercantiles, o por idóneos donde no hubiese titulados. Sus actividades fundamentales constituirán en fiscalizar el cumplimiento de las contribuciones legales y contractuales, percibirlas personalmente cuando el Directorio conceda expresamente este cometido, y aportar las informaciones que se estimaren oportunas sobre la situación de la Empresa intervenida.

Art. 11. El Directorio fijará la tarifa de honorarios,—que serán de cargo de las Empresas deudoras,—para retribuir el trabajo de los interventores, en función del monto total de la deuda, del valor de la cuota contributiva y del volumen de los negocios.

Los interventores responderán solidariamente con las Empresas deudoras, de las omisiones en que incurran en el cumplimiento de las obligaciones que les asigna el presente decreto-ley.

Art. 12. Las Empresas que han obtenido facilidades de pago de acuerdo con los regímenes anteriores, podrán optar entre continuar en ellos o utilizar los fijados por este decreto-ley. En cualquier caso las garantías preestablecidas se mantendrán y deberán ser mejoradas cuando la extensión de los nuevos plazos así lo imponga. Si se optare por el nuevo régimen, el crédito de la Caja estará constituído por el saldo actualizado y no sufrirá modificaciones por efecto de las ventajas obtenidas en este Decreto-ley, pero el servicio de amortización e interés futuro se ajustará a las determinaciones de este último.

Art. 13. La deuda que se establecerá en los contratos de garantía que se instituyan, comprenderá meses completos y su importe estará representado por múltiplos de ($ 25.00), debiendo las empresas satisfacer en dinero, previamente al otorgamiento del convenio, los excedentes producidos con relación a la cantidad exacta adeudada.

Art. 14. Decláranse exonerados del pago de sellados, timbres, certificados y derechos de registros de propiedad del Estado, los actos o contratos a que se refiere este decreto-ley.

Art. 15. A los efectos de la celebración de los contratos referidos la Caja decidirá en definitiva acerca de las estipulaciones a que quedarán sometidos.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la ley y el contrato imponen a las empresas deudoras, dará derecho a la Caja para dar, por vencidos los plazos fijados y para perseguir la realización de su crédito, de acuerdo con las prerrogativas que le otorgan las leyes y los contratos suscriptos.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

ANEXO I — PROYECTO COMPLEMENTARIO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 18 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo, por mensaje de 23 de Octubre de 1942, sometió a la consideración de ese Alto Cuerpo del Estado, un proyecto de decreto-ley relacionado con el pago en efectivo de las pasividades devengadas por afiliados de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, durante el período de tramitación de las gestiones respectivas, y la cotización de los Bonos de Previsión Social en la Bolsa de Comercio.

Posteriormente, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, ha formulado un nuevo proyecto sobre el mismo problema, ampliando los preceptos en aquél comprendidos y encarando la solución definitiva de problemas de importancia, que se analizan detalladamente, y cuya copia se acompaña.

El Poder Ejecutivo entiende que algunas de las directrices que se incorporan al último proyecto son dignas de ser consideradas, y en tal concepto, lo recomienda a ese Consejo, en la seguridad de que dada la urgencia que reclama la solución de los problemas que en él se dejan planteados, obtendrá en breve tiempo el pronunciamiento que se solicita, y al efecto, podría tomarse como base de la discusión respectiva.

Renuevo a ese Consejo de Estado las seguridades de mi más alta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o La ley declara que:

A) Los retiros jubilatorios constituyen uno de los elementos básicos de la tranquilidad social de la Nación, y que atento a ello, quienes están a su respecto vinculados por la vía contributiva o por la beneficiaria —empleadores y empleados— han sido comprometidos en provecho del bien común, a cumplirlos tal como la ley los estructura y de acuerdo con la más absoluta lealtad.

B) Los afiliados que disfrutan pasividades en mérito del reconocimiento de antigüedades por las que todavía deben satisfacer reintegros, están obligados en interés del sostenimiento de las reservas jubilatorias, a tener constituído el capital que le permite gozar la renta del retiro, acelerando en una medida social adecuada, la cancelación de la deuda formada por aquel fin.

C) Existe también un interés fundamental en que la Caja realice efectivamente el importe de los créditos generados a su favor y a cargo de las empresas afectadas, para cuya finalidad es de conveniencia establecer oportunas normas de convenio que armonicen la necesidad fiscal de recaudar con las modalidades propias que caracterizan la índole mercantil de sus contribuyentes.

Art. 2.o Las pasividades serán satisfechas en efectivo, pero por decisión del Directorio del Instituto, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, podrán realizarse los pagos con valores de su cartera, a cuyos efectos los Bonos de Previsión Social que integran el patrimonio de la Caja, quedan desde ya constituídos al portador y serán cotizables en la Bolsa de Comercio.

La Caja insertará en sus bonos una declaración especial a los efectos de autenticar la transformación que se atribuye a estos valores.

Los actuales poseedores de Bonos de Previsión Social, continuarán convirtiéndolos hasta la desaparición total de la circulación, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentaciones que le dieron origen.

Art. 3.o Al realizarse el pago de las pasividades correspondientes a la liquidación de los derechos generados durante la tramitación del expediente, denominados pagos de primera vez, existiendo deuda de reintegros, se aplicarán sobre el monto íntegro de aquellos derechos y sin perjuicio de las afectaciones ordinarias ya preestablecidas, los siguientes gravámenes destinados a constituir amortizaciones extraordinarias de reintegros:

A)	Sobre montos íntegros hasta la suma de $	1.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	20 o/o
	Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes .	25 o/o
	Si las rentas fueren mayores	30 o/o
B)	Sobre montos íntegros hasta la suma de $	2.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	25 o/o
	Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes .	30 o/o
	Si las rentas fueren mayores	35 o/o
C)	Sobre montos íntegros hasta la suma de $	5.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	30 o/o
	Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes .	35 o/o
	Si las rentas fueren mayores	40 o/o
D)	Sobre montos íntegros mayores de $	5.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	40 o/o
	Si tuviere rentas hasta de $ 25.00 por mes	45 o/o
	Si las rentas fueren mayores	50 o/o

No obstante las limitaciones totales contenidas en las tres primeras categorías del presente artículo, los excedentes hasta de $ 100.00 en la primera, quedarán afectados a los descuentos de la segunda; los mismos excedentes de la segunda quedarán afectados a los descuentos de la tercera, y los excedentes de la tercera, hasta $ 250.00 a los descuentos establecidos en la cuarta categoría.

Art. 4.o El instituto concertará con las empresas deudoras convenios referidos a cualquier fecha pasada o presente, relativamente a la cancelación de las deudas producidas por las contribuciones legales propias y por las que la ley impone descontar y verter en el fondo de la Caja.

También podrá conceder la renovación de los convenios cuando las empresas hayan incurrido en nuevos atrasos, siempre que se demuestre por información de técnico contable titulado designado por la Caja, que la empresa cuente con solvencia actual, capaz de permitirle afrontar el nuevo compromiso a celebrarse. Además, la renovación del convenio será celebrada en tanto se cumplan estos tres extremos:

A) Que la empresa satisfaga el último mes de aportaciones generales corrientes.
B) Que la misma empresa satisfaga por lo menos una cuota del convenio antes pactado.
C) Que ella satisfaga de inmediato las aportaciones obreras que hubiere descontado y tenga retenidas.

Art. 5.o El Directorio del Instituto podrá conceder en los convenios que celebre para la percepción de sus créditos con las empresas deudoras, los siguientes plazos:

1.o De 30 años:

A) A las empresas que otorguen garantía hipotecaria y cuya deuda no exceda del 60 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
B) A las empresas que constituyan caución de valores cursables en Bolsa y cuyas deudas no excedan del 80 o|o del importe efectivo de los mismos. Tratándose de valores bursátiles cuyo curso económico esté fuera de la garantía del Estado, su admisibilidad requerirá decisión especial del Directorio, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros.
C) A las empresas que no pudiendo ofrecer garantías absolutas de cualquiera de los bienes comprendidos en los apartados que en ella se establecen.
D) A las empresas que ofrezcan garantías de la naturaleza mencionada en los incisos A) y B), y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante, contemplarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o con gravamen de prenda industrial en las condiciones admitidas por las leyes del instituto.
E) A las empresas que, colocadas en la situación prevista en el inciso D), no puedan llenar el porcentaje de insuficiencia allí señalado con la seguridad complementaria que dicho apartado permite y acepten la intervención de un Contador Perito Mercantil designado por la Caja Las garantías suplementarias contenidas en este inciso y en el que precede, caducarán automáticamente cuando la deuda quede situada en los límites precisamente señalados en este artículo.

2.o De 25 años:

A) A las empresas que ofrezcan las condiciones de convenio contenidas en el numeral 1.o de este artículo.
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo y cuyas deudas no excedan del 70 o|o y del 90 o|o, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante, completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando indistintamente los arbitrios establecidos en los incisos D) y C) del numeral 1.o, con la duración señalada en la parte final del citado inciso E).

3.o. De 20 años:

A) A las empresas que ofrezcan las condiciones de convenio contenidas en los dos numerales anteriores de este artículo
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo y cuya deuda no exceda del 80 o|o y del 95 o|o, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede, y que sin llenar los porcentajes respectivos, pueden no obstante completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando indistintamente los arbitrios establecidos en los incisos D) y E) del numeral 1.o con la duración señalada en la parte final del citado inciso C).

4.o. De 15 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo, y cuyas deudas no excedan del 90 o|o y del total, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede, y que si nllenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando el arbitrio mencionado en el inciso E).
D) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 60 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
E) A las empresas que ofrezcan únicamente aceptar la intervención de un técnico titulado designado por la Caja, y por todo el tiempo necesario para cancelar la deuda.

5.o. De 10 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 70 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante, completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

6.o De 5 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 80 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

7.o De 30 meses y de 15 meses:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente, y cuya deuda no exceda del 90 o|o para el primer plazo, y del total, para el segundo, del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede, y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante, completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

Art. 6.o Se establece:

A) El Directorio del Instituto será quien decida en definitiva, no obstante el requerimiento de la empresa respecto del plazo que ha de gobernar el convenio.
B) Dentro del plan de garantías establecido en el artículo 5.o, el Directorio del Instituto podrá exigir de las empresas el mejoramiento de las ofrecidas, si a su juicio, no conformaran el interés de la Caja.
C) La Caja hará por sí misma, las tasaciones de los bienes que se le ofrezcan en garantía y los contratos respectivos serán solemnizados por sus escribanos, gozando liberación de honorarios.
D) Los convenios se realizarán previa avaluación de las deudas en las condiciones preestablecidas, integrándolas con sus intereses hasta la fecha del convenio, los honorarios del perito avaluador y las demás erogaciones que se produzcan y que considere la Caja que deben integrar aquéllas.
E) Los instrumentos destinados a justificar los contratos admitidos por esta ley, serán extendidos y otorgados por la Caja y los interesados, en formularios especiales y agregados al registro de protocolizaciones del escribano solemnizante y surtirán los mismos efectos que si hubieran sido autorizados por escritura pública.
F) El servicio de amortización de las deudas será calculado trimestralmente y satisfecho por mensualidades vencidas en los términos legales vigentes; comprenderá el 5 o|o de interés y el 1 o|o de amortización acumulativa.

Art. 7.o La Caja continuará efectuando sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de su ley fundamental, pero no obstante ello, podrá admitir en pago de sus créditos, otros valores cursables en bolsa, bienes inmuebles, órdenes o certificados de obras, liquidados y cobrables a cargo del Estado o de los Municipios y siempre que ofrezcan seguridades en cuanto a realización y solvencia, por decisión especial y fundada del Directorio, apoyada en la imposibilidad de obtener el pago por los otros medios admitidos y adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, marcas de fábricas, patentes de invención y certificados de concesiones oficiales para trabajar, instalarse o desarrollar actividades civiles o comerciales.

Art. 8.o En la enajenación o liquidación de empresas y en la disolución de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, y ya revista carácter total o parcial; en la enajenación o afectación de inmuebles, máquinas

e implementos que integren sus patrimonios y no constituyan el objeto del giro mercantil de las empresas, deberá agregarse al instrumento que las acredite, un testimonio de la Caja que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones, quedando en la obligación, bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado, los escribanos, Contadores, balanceadores y funcionarios que intervengan en estas operaciones, de recabar las constancias precaludidas.

Tratándose de la enajenación o afectación de los inmuebles, máquinas o implementos mencionados en el apartado que antecede, bastará no obstante, la constancia propia del escribano autorizante que establezca que tales bienes no integran el patrimonio particular de una empresa afectada.

Los registros respectivos no darán curso a las inscripciones que se les soliciten si no se acompaña a los instrumentos que acreditan aquellos actos o contratos, el certificado a que se refiere el apartado anterior, salvo el caso de tratarse de instrumentos notariales, en los que será suficiente la constancia afirmativa del funcionario autorizante.

La obtención del testimonio a que se refiere esta disposición, se concederá por la Caja previo el pago de la suma adeudada o mediante la constitución de garantía real de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Art. 9.o Las intervenciones admitidas por esta ley como seguridades de los créditos de la Caja, recaerán en Contadores o Contadores Peritos Mercantiles o en idóneos, donde no hubiere titulados. A este respecto, su actividad fundamental consistirá en:

A) Ejercer una discreta vigilancia respecto de las empresas, en tanto cumplan debidamente sus obligaciones legales y contractuales.
B) Ejercitar la función interventora de manera integral, respecto de aquellas otras que no cumplan estrictamente las obligaciones que las afectan.
C) Recoger el boleto de depósito de las aportaciones que debe realizar la empresa en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, o percibirlas personalmente cuando el Directorio conceda expresamente este último cometido.
D) Depositar dentro de las veinticuatro horas de recibidas, las sumas a que se refiere el apartado que antecede, en la Tesorería de la Caja o en las cuentas bancarias correspondientes.
E) Informar a la Caja el día 11 de cada mes —o el inmediato siguiente si ese fuere feriado— respecto del incumplimiento en que hubieren incurrido las empresas, simplemente acerca de las obligaciones cuya intervención le incumbe o aportar la información que creyere oportuna para el mejor conocimiento en el Instituto, de la situación de la empresa intervenida.

Art. 10. El instituto preparará una tarifa de honorarios reducidos, a cargo de las empresas intervenidas, para satisfacer la actividad de los interventores a que se refiere esta ley y entregará a la custodia de cada uno de ellos, un conjunto que contenga un número no inferior de 25 empresas.

Los interventores responderán solidariamente con las empresas deudoras de las omisiones en que incurran en el cumplimiento de las obligaciones que les asigna la presente ley.

Art. 11. Se establece además, lo siguiente:

A) Las Empresas que ya han obtenido facilidades de pago de acuerdo con los regímenes anteriores, podrán optar entre continuar en ellos o utilizar los establecidos en la presente ley. En cualquier caso, las garantías preestablecidas se mantendrán y deberán ser mejoradas cuando la extensión de los nuevos plazos así lo impongan. En los casos de opción por el nuevo régimen, el crédito de la Caja estará constituído por el saldo actualizado y no sufrirá modificaciones por efectos de las ventajas contenidas en esta ley, pero el servicio de amortizaciones e interés futuro se ajustará a las nuevas determinaciones.
B) La deuda que ha de figurar en los contratos de garantía atendidos por ésta ley, comprenderá meses completos y su importe estará representado por múltiplos de $ 25.00, debiendo las empresas satisfacer en dinero, previamente al otorgamiento del convenio, los excedentes producidos con relación a la cantidad exacta adeudada.

Art. 12. Queda constituída a favor de la Caja, en beneficio directo para la realización de los contratos a que se refiere esta ley, la exención de sellados, timbres, certificados y derechos de registros de propiedad del Estado.

Art. 13. En la celebración de los contratos atendidos por esta ley, es privativo de la Caja dictar las estipulaciones a que quedarán sometidos.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la ley y el contrato imponen a las empresas deudoras, dará derecho a la Caja para dar por vencidos los plazos fijados y para perseguir la realización de su crédito, de acuerdo con las prerrogativas que le otorgan sus leyes y los contratos suscriptos.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones preexistentes que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

CYRO GIAMBRUNO.

Anexo II. — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

INFORME

Señores Consejeros:

Dos cuestiones de importancia, que tiene permanentemente planteadas la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, tiende a solucionar el presente proyecto de decreto-ley.

Una se refiere a la integración, dentro del más breve plazo posible, del fondo común, con los aportes jubilatorios adeudados por aquellos que entran en la pasividad sin haberlos efectuado en las oportunidades legalmente indicadas, para que el servicio de la jubilación o pensión pueda hacerse en las condiciones que la ley determina, sin provocar perturbaciones y quebrantos a la Caja.

Otra se relaciona con el pago de las deudas contraídas con la institución, por las empresas atrasadas.

Estas cuestiones dieron origen a la ley de 4 de Agosto de 1933, que creó una emisión de doce millones de pesos en bonos de "Previsión Social", denominados de "1933", con los que se procuraba, por una parte, reintegrar rápidamente, los montepíos adeudados por los jubilados y pensionistas, y por la otra, facilitar la cancelación de las deudas de las empresas.

El arbitrio no ha constituído, en realidad, más que un momentáneo alivio financiero para la Caja.

En efecto, los bonos de Previsión Social, que eran nominativos, debían ser aceptados en su valor nominal por los jubilados, en pago de las pasividades devengadas durante el período de tramitación del expediente. Pero sus poseedores no podrían enajenarlos sino a la Caja, para pago de los montepíos que adeudaran, o a las empresas afiliadas, para que éstas satisfacieran con ellos sus compromisos.

No había, pues, para los afiliados, más que dos adquirentes posibles: la Caja y las empresas deudoras. Y si la Caja los recibía por su valor escrito, las empresas, en cambio, los adquirían con descuentos que, merced a la intervención de la Caja, se estabilizaron en el diez por ciento.

El recurso de los bonos vino a ser, en definitiva, una carga para los afiliados, cuya pensión se aumentó en todo lo que representaba la disminución de sus entradas en efectivo, y que se les hizo soportar en beneficio de las empresas omisas.

La Caja reconoce en el amplio e interesante informe que acompaña al proyecto, que las finalidades principales perseguidas con la creación de los bonos, no se han cumplido sino en mínima parte.

Las empresas no demostraron mayor interés en cancelar sus deudas mediante el empleo de los bonos, porque las causas originarias de su situación de mora, no desaparecerían con solo una deducción del 10 o|o en el monto de sus deudas.

Y en cuanto a la entrega de los bonos por parte de los afiliados para cubrir rápidamente sus reintegros a la Caja, también fracasó, porque ellos trataban naturalmente de convertirlos en efectivo, y con ese objeto, los retenían en su poder todo el tiempo posible.

Estas consideraciones sirve para sostener que, habiéndose agotado la emisión de los bonos de Previsión Social, no debe pensarse en una nueva emisión para solucionar los problemas que se intentó resolver con la primera, y que hay que arbitrar otros medios.

Las medidas aconsejadas para acelerar la cancelación de la deuda de reintegros, están contenidas en los artículos 2.o y 3.o del proyecto. Por el artículo 2.o, las pasividades se abonarán en efectivo o con valores cotizables en la Bolsa, de los que tengan en su cartera la Caja, y siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo. A este fin, los bonos de Previsión Social que integran el patrimonio de la institución, serán constituídos al portador, modificándose la condición de nominativos que tienen ahora.

Por el artículo 3.o, al realizar el pago de las pasividades correspondientes a la liquidación de los haberes devengados durante la tramitación del expediente, se practicarán, sobre el monto íntegro de tales haberes, descuentos que variarán con arreglo a este monto y a las rentas que tuviere el interesado. Las cantidades descontadas se destinarán a cubrir la deuda de reintegros.

Las justificación de estos descuentos está claramente expresada en el apartado B) del artículo 1.o.

En cuanto al arreglo de cuentas con las empresas deudoras, se prevé la concertación de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con la Caja. Así, los artículos 4.o y siguientes establecen una serie de fórmulas aplicables a las distintas situaciones, con bastante flexibilidad, para que ellas no traben el desenvolvimiento de las empresas; al mismo tiempo que dispongan un orden de garantías en defensa de los intereses de la Caja.

Estas garantías serán completadas en ciertos casos, con la vigilancia directa, ejercida sobre la actividad de la empresa, vigilancia que ha de efectuarse sin introducir trabas inútiles, pero sin permitir que el convenio sea burlado.

En fin, para salvaguardar aún más los derechos de la Caja, se instituye por el artículo 8.°, un modo de constituir prenda industrial, total o parcial, sobre los bienes referidos en la ley de 24 de Setiembre de 1928, por propia y exclusiva decisión de la institución.

Cree vuestra Comisión que, sancionado este proyecto, se habrá dado un paso decisivo en el saneamiento de la situación finnaciera de la Caja de Jubilaciones, y que ninguna excusa podrá hacerse valer en el futuro, ni por las empresas ni por las autoridades de la Caja, para dejar de cumplir las obligaciones y cometidos que les corresponden en el importante servicio social que les está encomendado.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Andrés Martínez Trueba, miembro informante.— Mateo Marques Castro. — Antonio F. Braga. —José Martirené.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.° Declárase que:

A) Los retiros jubilatorios constituyen uno del os fundamentos básicos de la tranquilidad social de la nación, y que atento a ello, quienes están a su respecto vinculados por la vía contributiva o por la beneficiaria —empleadores y empleados— han sido comprometidos en provecho del bien común, a cumplirlos tal como la ley los estructura y de acuerdo con la más absoluta lealtad.

B) Los afiliados que disfrutan pasividades en mérito del reconocimiento de antigüedades por las que todavía deben satisfacer reintegros, están obligados en interés del sostenimiento de las reservas jubilatorias, a contribuir a la formación del capital común que les permite gozar la renta del retiro, acelerando en una medida social adecuada, la cancelación de la deuda formada para aquel fin.

C) Existe también un interés fundamental, en que la Caja realice efectivamente el importe de los créditos generados a su favor y a cargo de las empresas afectadas, para cuya finalidad es de conveniencia establecer oportunas normas de convenio, que armonicen la necesidad fiscal de recaudar, con las modalidades propias que caracterizan la índole mercantil de sus contribuyentes.

Art. 2.° Las pasividades serán satisfechas en efectivo, pero por decisión del Directorio del Instituto, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros y con anuencia del Poder Ejecutivo, podrán realizarse los pagos con valores de su cartera, a cuyos efectos los Bonos de Previsión Social que integran el patrimonio de la Caja, quedan desde ya constituídos al portador y podrán ser cotizables en la Bolsa de Comercio.

La Caja insertará en sus Bonos una declaración especial a los efectos de autenticar la transformación que se atribuye a estos valores.

Los actuales poseedores de Bonos de Previsión Social, continuarán convirtiéndolos hasta la desaparición total de la circulación, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentaciones que le dieron origen.

Cuando el pago de la pasividad se realice con los valores cotizables a que se refiere este artículo, el importe se calculará por el promedio de su cotización en el mes anterior al de la fecha de pago.

Art. 3.° Al realizarse el pago de las pasividades correspondiente a la liquidación de los derechos generados durante la tramitación del expediente, denominados pagos o complementos de pago de primera vez, existiendo deuda de reintegros, se aplicarán sobre el monto íntegro de aquellos derechos, y sin perjuicio de las afectaciones ordinarias preestablecidas, los siguientes gravámenes destinados a constituir amortizaciones extraordinarias de reintegros:

A) Sobre montos íntegros hasta la suma de $ 1.000.00:

Si el interesado no tuviere rentas	20 %
Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes	25 "
Si las rentas fueren mayores	30 "

B) Sobre montos íntegros hasta la suma de $ 2.000.00:

Si el interesado no tuviere rentas	25 %
Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes	30 "
Si las rentas fueren mayores	35 "

C) Sobre montos íntegros hasta la suma de $ 5.000.00:

Si el interesado no tuviere rentas	30 %
Si tuviere rentas hasta de $ 25.00 por mes ..	35 "
Si las rentas fueren mayores	40 "

D) Sobre montos íntegros mayores de $ 5.000.00:

Si el interesado no tuviere rentas	40 %
Si tuviere rentas hasta de 25.00 por mes ...	45 "
Si las rentas fueren mayores	50 "

Art. 4.o El Instituto concertará con las empresas deudoras, convenios referidos a cualquier fecha pasada o presente, relativamente a la cancelación de las deudas producidas por las contribuciones legales propias y por las que la ley impone descontar y verter en el fondo de la Caja.

También podrá conceder la renovación de los convenios cuando las empresas hayan incurrido en nuevos atrasos, siempre que se demuestre por información de técnico contable titulado designado por la Caja, que la empresa cuenta con solvencia actual, capaz de permitirlo afrontar el nuevo compromiso a celebrarse. Además, la renovación del convenio será celebrada en tanto se cumplan estos tres extremos:

A) Que la empresa satisfaga el último mes de aportaciones generales corrientes.

B) Que la misma empresa satisfaga por lo menos una cuota del convenio antes pactado.

C) Que haya satisfecho en sus debidas oportunidades legales, las aportaciones obreras que hubiere descontado á su personal posteriormente a la fecha del arreglo.

Anualmente el Instituto elevará al Poder Ejecutivo, una relación pormenorizada de los acuerdos celebrados y de sus respectivos cumplimientos.

Art. 5.o El Directorio del Instituto podrá conceder en los convenios que celebre para la percepción de sus créditos con las empresas deudoras, los siguientes plazos:

1.o De 30 años:

A) A las empresas que otorguen garantía hipotecaria y cuya deuda no exceda del 60 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.

B) A las empresas que constituyan caución de valores cursables en Bolsa y cuyas deudas no excedan del 80 o|o del importe efectivo de los mismos. Tratándose de valores bursátiles cuyo curso económico está fuera de la garantía del Estado, su admisibilidad requerirá decisión especial del Directorio, adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros.

C) A las empresas que no pudiendo ofrecer garantías absolutas de cualquiera de los bienes comprendidos en los apartados que preceden, constituyan entre uno y otro los montos que en ellos se establecen.

D) A las empresas que ofrezcan garantías de la naturaleza mencionada en los incisos A) y B), y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante, contemplarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o con gravamen de prenda industrial en las condiciones admitidas por las leyes del Instituto.

E) A las empresas que, colocadas en la situación prevista en el inciso D), no puedan llenar el porcentaje de in-

suficiencia allí señalado con la seguridad complementaria que dicho apartado permite y acepten la intervención de un Contador Perito Mercantil designado por la Caja. Las garantías suplementarias contenidas en este inciso y en el que precede, caducarán automaticamente cuando la deuda quede situada en los límites precisamente señalados en este artículo.

2.o De 25 años:

A) A las empresas que ofrezcan las condiciones de convenio contenidas en el numeral 1.o de este artículo.
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo y cuyas deudas no excedan del 70 o|o y del 90 o|o, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede, y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan, no obstante, completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando indistintamente los arbitrios establecidos en los incisos D) y C) del numeral 1.o con la duración señalada en la parte final del citado inciso E).

3.o De 20 años:

A) A las empresas que ofrezcan las condiciones de convenio contenidas en los dos numerales anteriores de este artículo.
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo y cuya deuda no exceda del 80 o|o y del 95 o|o, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede, y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando indistintamente los arbitrios establecidos en los incisos D) y E) del numeral 1.o con la duración señalada en la parte final del citado inciso E).

4.o De 15 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que ofrezcan las garantías de los incisos A), B) y C) del numeral 1.o de este artículo y cuyas deudas no excedan del 90 o|o y del total, respectivamente, del valor de los bienes ofrecidos.
C) A las empresas que ofrezcan las garantías a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar los porcentajes respectivos, puedan no obstante completarlos en una insuficiencia de hasta el 10 o|o, utilizando el arbitrio mencionado en el inciso D) del númeral 1.o de este artículo, con la duración señalada en la última parte de su inciso E).
D) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 60 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
E) A las empresas que ofrezcan únicamente aceptar la intervención de un técnico titulado designado por la Caja, y por todo el tiempo necesario para cancelar la deuda.

5.o De 10 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 70 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

6.o De 5 años:

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 80 o|o del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

7.o De 30 meses y de 15 meses.

A) A las empresas que ofrezcan seguridades de las que dan opción a mayores plazos.
B) A las empresas que otorguen prenda industrial exclusivamente y cuya deuda no exceda del 90 o|o para el primer plazo, y del total, para el segundo, del valor que la propia Caja asigne al bien ofrecido en garantía.
C) A las empresas que ofrezcan la garantía a que se refiere el inciso que antecede y que sin llenar el porcentaje respectivo, puedan no obstante completar cualquier insuficiencia, utilizando arbitrios de los que menciona este artículo.

Art. 6.o Se establece:

A) El Directorio del Instituto será quien decida en definitiva no obstante el requerimiento de la empresa, respecto del pazo que ha de gobernar el convenio.
B) Dentro del plan de garantías establecido en el artículo 5.o, el Directorio del Instituto podrá exigir de las empresas el mejoramiento de las ofrecidas, si, a su juicio, no conformaran el interés de la Caja.
C) La Caja hará por si misma las tasaciones de los bienes que se le ofrezcan en garantía, y los contratos respectivos serán solemnizados por sus escribanos, gozando liberación de honorarios.
D) Los convenios se realizarán previa avaluación de las deudas en las condiciones preestablecidas, integrándolas con sus intereses hasta la fecha del convenio, con los honorarios de perito-avaluador y con las demás erogaciones que se produzcan y que considere la Caja qué deben integrar aquéllas.
E) Los instrumentos destinados a justificar los contratos de garantías admitidos por esta ley, excepto aquellos que contengan afectación hipotecaria, serán extendidos y otorgados por la Caja y los interesados en formularios especiales y agregados al Registro de Protocolizaciones del escribano solemnizante, y surtirán los mismos efectos que si hubieran sido autorizados por escritura pública.
F) El servicio de amortización de las deudas, será calculado trimestralmente y satisfecho por mensualidades vencidas en los términos legales vigentes. Comprenderá el 5 o|o de interés y la amortización acumulativa correspondiente al plazo estipulado, que no será mayor de treinta años.

Art. 7.o La Caja continuará efectuando sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de su ley fundamental, pero no obstante ello, podrá admitir en pago de sus créditos, otros valores cursables en bolsa, bienes inmuebles, órdenes o certificados de obras, liquidados y cobrables a cargo del Estado o de los Municipios; y siempre que ofrezcan seguridades en cuanto a realización y solvencia, por decisión especial y fundada del Directorio, apoyada en la imposibilidad de obtener el pago por los otros medios admitidos y adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, marcas de fábricas, [illegible]entes de invención y certificado de concesiones oficiales para trabajar, instalarse o desarrollar actividades civiles o comerciales.

Art. 8.o En todo momento podrá disp[illegible]er la Caja que por Contador o Contador Perito Mercantil de su elección, o por idóneo donde no existieren estos titulados, se obtenga inventario certificado relativo al patrimonio de cualesquiera de sus empresas deudoras, con el fin de constituir cuando lo considere necesario y por su propia y exclusiva decisión, prenda industrial total o parcial de bienes de los referidos en la ley de 24 de Setiembre de 1928, imponiendo el registro del respectivo instrumento, sin que obsten a ello las inscripciones anteriores y sin perjuicio de la prelación que a éstas correspondan.

Art. 9.o Las intervenciones admitidas por esta ley como seguridades de los créditos de la Caja, recaerán en Contadores o Contadores Peritos Mercantiles o en idóneos donde no hubiere titulados. A este respecto, su activid[illegible] fundamental consistirá en:

A) Ejercer una discreta vigilancia respecto de las empresas, en tanto cumplan debidamente sus obligaciones legales y contractuales.
B) Ejercitar la función interventora de manera integral, respecto de aquellas otras que no cumplan estrictamente las obligaciones que las afectan.
C) Recoger el boleto de depósito de las aportaciones que debe realizar la empresa en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, o percibirlas personalmente cuando el Directorio conceda expresamente este último cometido.
D) Depositar dentro de las veinticuatro horas de recibidas, las sumas a que se refiere el apartado que antecede

en la tesorería de la Caja o en las cuentas bancarias correspondientes.

E) Informar a la Caja el día 11 de cada mes —o el inmediato siguiente si ese fuera feriado— respecto del incumplimiento en que hubieren incurrido las empresas, simplemente acerca de las obligaciones cuya intervención le incumbe, o aportar la información que creyere oportuna para el mejor conocimiento en el instituto, de la situación de la empresa intervenida.

Art. 10. El instituto preparará una tarifa de honorarios reducidos —a cargo de las empresas intervenidas— para satisfacer la actividad de los interventores a que se refiere esta ley, y entregará a la custodia de cada uno de ellos, un conjunto que contenga un número no inferior de 25 empresas.

Los interventores responderán solidariamente con las empresas deudoras, de las omisiones en que incurran en el cumplimiento de las obligaciones que les asigna el presente decreto-ley.

Art. 11. Se establece, además, lo siguiente:

A) Las empresas que ya han obtenido facilidades de pago de acuerdo con los regímenes anteriores, podrán optar entre continuar en ellos o utilizar los establecidos en el presente decreto-ley. En cualquier caso las garantías preestablecidas se mantendrán y deberán ser mejoradas cuando la extensión de los nuevos plazos así lo imponga. En los casos de opción por el nuevo régimen, el crédito de la Caja estará constituído por el saldo actualizado y no sufrirá modificaciones por efecto de las ventajas contenidas en este decreto-ley, pero el servicio de amortización e interés futuro se ajustará a las nuevas determinaciones.

B) La deuda que ha de figurar en los contratos de garantía atendidos por este decreto-ley, comprenderá meses completos y su importe estará representado por múltiplos de $ 25.00, debiendo las empresas satisfacer en dinero, previamente al otorgamiento del convenio, los excedentes producidos con relación a la cantidad exacta adeudada.

Art. 12. Queda constituída a favor de la Caja, en beneficio directo para la realización de los contratos a que se refiere este decreto-ley, la exención de sellados, timbres, certificados y derechos de registros de propiedad del Estado.

Art. 13. En la celebración de los contratos atendidos por este decreto-ley, es privativo de la Caja dictar las estipulaciones a que quedarán sometidos.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la ley y el contrato imponen á las empresas deudoras, dará derecho a la Caja para dar por vencidos los plazos fijados y para perseguir la realización de su crédito, de acuerdo con las prerrogativas que le otorgan sus leyes y los contratos suscriptos.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones preexistentes que se opongan al cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Andrés Martínez Trueba, (miembro informante). — Mateo Marques Castro. — Antonio F. Braga — José Martirené".

Se aprueba el proyecto en discusión general.

En discusión particular, se aprueban, sin observación, los artículos 1.o y 2.o.

Se lee el artículo 3.o.

El señor miembro informante, Consejero Martínez Trueba, propone una pequeña modificación en la redacción, a fin de aclarar más el sistema que se implanta por esta disposición.

Establece el artículo 3.o que el pago de las pasividades correspondiente a la liquidación de los derechos generales durante la tramitación del expediente, se hará en la forma que establece esta disposición, con descuentos variables, de acuerdo con el monto íntegro de la suma a percibirse por el jubilado o pensionista; se establecen cuatro categorías, teniendo presente el monto de esa suma.

Dice la primera, del apartado A): 'Sobre montos íntegros hasta la suma de $ 1 000 00"

El apartado B): "Sobre montos íntegros hasta lo suma de $ 2 000 00".

El apartado C): "Sobre montos íntegros hasta la suma de $ 5 000 00, y

El apartado D): "Sobre montos íntegros mayores de pesos 5 000 00"

Puede ocurrir que un interesado tenga que percibir una suma un poco superior a $ 1.000.00 y podría entenderse que correspondería fijársele los descuentos de la segunda Categoría sobre el monto total. No ha sido ese el propósito de la Caja, sino que hasta $ 1.000.00 se autoriza el descuento de la primera Categoría y por lo que exceda de esa cantidad, hasta $ 2.000.00, el descuento de la segunda Categoría.

Propone las siguientes modificaciones:

El apartado A) quedaría en la forma que está y el apartado B) diría: "Sobre lo que exceda de $ 1.000.00 hasta la suma de $ 2.000.00".

El apartado C) quedaría redactado así: "Sobre lo que exceda de $ 2.000.00 hasta la suma de $ 5.000.00", y, el D), en esta forma: "Sobre lo que exceda de $ 5.000.00".

Se vota el artículo con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante, **afirmativamente.**

Se leen los artículos 4.o, 5.o y 6.o y **se aprueban** sin observación.

Se lee el artículo 7.o:

"La Caja continuará efectuando sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de su ley fundamental, pero no obstante ello, podrá admitir en pago de sus créditos, otros valores cursables en Bolsa, bienes inmuebles, órdenes o certificados de obras, liquidados y cobrables a cargo del Estado o de los Municipios y siempre que ofrezcan seguridades en cuanto a realización y solvencia, por decisión especial y fundada del Directorio, apoyada en la imposibilidad de obtener el pago por los otros medios admitidos y adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros, marcas de fábrica, patentes de invención y certificado de concesiones oficiales para trabajar, instalarse o desarrollar actividades civiles o comerciales".

El señor Consejero Marques Castro expresa que la disposición de este artículo que autoriza a la Caja para adquirir bienes inmuebles para cobrarse créditos, encierra algún peligro respecto a la forma de compra. Si fueran comprados en subasta pública, podría justificarse; pero comprados en tramitación directa, ello se puede prestar a operaciones no siempre correctas. Esos bienes inmuebles pertenecientes a sociedades que adeudan a la Caja —una sociedad o una persona que entrega sus bienes, es porque ha liquidado y está en tren de no poder pagar— lo natural es que vaya al remate, y la Caja si quiere cobrarse para cubrir el crédito, que compre el bien inmueble hasta cubrir la deuda, pero no admitir una contratación sin base de ninguna clase; sin poner como límite, por ejemplo, un porcentaje sobre el aforo de la contribución inmobiliaria.

En cuanto lo que dice la parte final del artículo, no sabe hasta qué punto es conveniente que la Caja pueda hacer arreglos para cobrarse deuda comprando marcas de fábricas, patentes de invención, certificados de concesiones especiales para trabajar, etc.; términos éstos de una vaguedad tal que no cree prudente se incluyan en el texto de una ley, porque también se abren las puertas a negociaciones que no se pueden prever.

El señor miembro informante, Consejero Martínez Trueba, expresa que las observaciones que se hacen son de importancia.

En cuanto a la primera, que se refiere a la admisión de bienes inmuebles, en pago, por la Caja de Jubilaciones, propone que ésta no pueda adquirir bienes por un mayor valor que el indicado para el pago de la contribución inmobiliaria.

En cuanto a la segunda observación, hace notar que todo lo que se proyecta tiende a facilitar el pago de las deudas contraídas por las empresas. Con ese objeto se admite todo lo que el deudor tenga en su poder, que pueda representar un valor. No siempre una empresa que posee una patente de invención está en liquidación. Puede ocurrir que sea dueña de una patente o de un crédito que no puede realizar por falta de medios económicos, y, sin embargo, esa patente tenga valor. Pero no tiene inconveniente en aceptar se suprima la parte final del artículo, contemplando las observaciones hechas.

Se lee el artículo con las modificaciones propuestas:

"Artículo 7.o La Caja continuará efectuando sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de su ley fundamental, pero no obstante ello, podrá admitir en pago de sus créditos, otros valores cursables en Bolsa, bienes inmuebles, por el valor no superior al de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, órdenes o certificados de obras, liquidados y cobrables a cargo del Estado o de los Municipios".

Se vota: **(Afirmativa).**

Se leen los artículos 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13 y 14, y **se aprueban** sin observación.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1.º Las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos serán satisfechas en efectivo. Sin embargo, por decisión del Directorio del Instituto, aceptada por el voto de dos tercios de sus miembros, podrán realizarse los pagos con valores de su cartera, a cuyos efectos los Bonos de Previsión Social que integran su patrimonio, quedan constituídos al portador, y serán cotizables en la Bolsa de Comercio. El monto de los Bonos de Previsión Social de 1933, representado por los valores de $ 10.00 y de $ 5.00, será sustituído por una emisión integrada exclusivamente por valores de $ 25.00 cada uno.

La Caja insertará en sus Bonos una declaración especial a los efectos de autenticar la transformación que se atribuye a dichos valores.

Los actuales poseedores de Bonos de Previsión Social continuarán convirtiéndolos hasta la desaparición total de la circulación, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentaciones que les dieron origen.

Art. 2.º Al realizarse el pago de los haberes devengados durante el trámite de las pasividades, cuando exista deuda de reintegros se aplicarán descuentos destinados a constituir amortizaciones extraordinarias, en la forma que establecerá la reglamentación del presente decreto-ley, respetando las siguientes directrices: monto mensual de la pasividad; tiempo invertido en la tramitación de la misma; rentas del afiliado; y personas que, estando a su cargo, se hallaren en condiciones de obtener pensión en caso de fallecimiento.

Art. 3.º Al realizarse el pago de las pasividades correspondientes a la liquidación de los derechos generados durante la tramitación del expediente, denominados pagos o complementos de pago de primera vez, existiendo deuda de reintegros, se aplicarán sobre el monto íntegro de aquellos derechos y sin perjuicio de las afectaciones ordinarias preestablecidas, los siguientes gravámenes destinados a constituir amortizaciones extraordinarias de reintegros:

A)	Sobre montos íntegros hasta la suma de	$ 1.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	20 %
	Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes.	25 %
	Si las rentas fueren mayores	30 %
B)	Sobre lo que exceda de $ 1.000.00 hasta la suma de	" 2.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	25 %
	Si tuviere rentas hasta $ 25.00 por mes.	30 %
	Si las rentas fueren mayores	35 %
C)	Sobre lo que exceda de $ 2.000.00 hasta la suma de	" 5.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	30 %
	Si tuviere rentas hasta de $ 25.00 por mes	35 %
	Si las rentas fueren mayores	40 %
D)	Sobre lo que exceda de	" 5.000.00
	Si el interesado no tuviere rentas	40 %
	Si tuviere rentas hasta de $ 25.00 por mes	45 %
	Si las rentas fueren mayores	50 %

Art. 4.º Los convenios se ejecutarán en los plazos de 30, 25, 20, 10 y 5 años y 30 y 15 meses.

esas operaciones, bajo pena de cargar solidariamente con

El Directorio fijará en forma definitiva en cada caso concreto el plazo que a su juicio corresponda.

Para la celebración de esos actos o contratos el Directorio deberá exigir seguridades que serán apreciadas en función y en forma porcentual, del monto de la deuda, de los plazos a conceder y del valor que la Caja asigne a los bienes ofrecidos en garantía.

A tal efecto, tratándose de los plazos de 30, 25 y 20 años, la garantía deberá consistir en la constitución de gravámenes hipotecarios o caución de valores garantidos o no por el Estado, cursables en Bolsa.

Para la concertación de convenios relativos a plazos menores, la garantía podrá hallarse integrada por los bienes mencionados en el inciso anterior, por la constitución de prenda industrial en las condiciones admitidas por las leyes del Instituto, y por la intervención del representante de la Caja a que se refiere el artículo 10.

Cuando se tratare de valores no garantidos por el Estado, la decisión del Directorio deberá ser tomada por dos tercios de votos.

Art. 5.º La Caja hará por sí misma la tasación de los bienes que se le ofrezcan en garantía y los convenios se realizarán previa avaluación de las deudas en las condiciones especificadas por las leyes pertinentes, integrándolas con sus intereses hasta la fecha del convenio, los honorarios del perito avaluador y las demás erogaciones que actualmente se hallan a cargo de las empresas deudoras.

Art. 6.º Los contratos respectivos serán solemnizados por los Escribanos de la Caja, gozando de liberación de honorarios. Los instrumentos destinados a documentarlos serán extendidos por la Caja y los interesados, en formularios especiales, los cuales, agregados a los Registros de protocolizaciones de los Escribanos solemnizantes, surtirán los mismos efectos que si hubiesen sido autorizados por escritura pública.

Art. 7.º La Caja continuará efectuando sus inversiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de su ley fundamental, pero no obstante ello, podrá admitir en pago de sus créditos, otros valores cursables en Bolsa, bienes inmuebles, por el valor no superior al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, órdenes o certificados de obras, liquidados y cobrables a cargo del Estado o de los Municipios.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley número 6962 de 6 de Octubre de 1919, la Caja podrá recibir en pago de sus créditos otros valores cursables en Bolsa, bienes inmuebles, órdenes o certificados de obras liquidados y cobrables, de cargo del Estado o de los Municipios.

También podrá recibir en el concepto expresado, marcas de fábrica, patentes de invención y certificados de concesiones oficiales para trabajar, instalarse o desarrollar actividades civiles o comerciales, siempre que ofrezcan seguridades en cuanto a su realización y solvencia, por decisión especial del Directorio fundada en la imposibilidad de obtener el pago por los otros medios admitidos, y adoptada por el voto de dos tercios de sus miembros.

Art. 9.º En la enajenación o liquidación de Empresas y en la disolución de sociedades, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución —ya revistan carácter total o parcial— así como en la enajenación o afectación de inmuebles, máquinas y enseres que integren sus patrimonios y no constituyan el objeto del giro mercantil de las empresas, deberá agregarse al instrumento que acredite aquellos actos, un certificado de la Caja que establezca que se encuentran al día en el pago de sus contribuciones, quedando en la obligación de recabarlo los Escribanos, Contadores, Balanceadores y funcionarios que intervengan en esas operaciones bajo pena de cargar solidariamente con lo adeudado.

Sin embargo, en los casos de enajenación o afectación de los inmuebles, máquinas y enseres mencionados en el inciso anterior, y cuando interviniese un escribano, bastará la constancia propia de éste que establezca que tales bienes no integran el patrimonio comercial o industrial de la empresa.

Los Registros respectivos no darán curso a las inscripciones de los instrumentos que acrediten aquellos actos o contratos si no se acompaña el certificado a que se refiere el inciso primero, salvo el caso de tratarse de instrumentos notariales, en los que será suficiente la constancia afirmativa del funcionario autorizante.

Para el otorgamiento del certificado aludido deberá pagarse previamente la suma adeudada o constituirse garantía real de acuerdo con el régimen del presente decreto-ley.

Art. 10. Las intervenciones autorizadas para garantir el pago de las deudas de las empresas serán realizadas por Contadores o Contadores Peritos Mercantiles, o por idóneos donde no hubiese titulados. Sus actividades fundamentales constituirán en fiscalizar el cumplimiento de las contribuciones legales y contractuales, percibirlas personalmente cuando el Directorio conceda expresamente este cometido, y aportar las informaciones que se estimaren oportunas sobre la situación de la empresa intervenida.

Art. 11. El Directorio fijará la tarifa de honorarios,—que serán de cargo de las empresas deudoras,— para retribuir el trabajo de los interventores, en función del monto total de la deuda, del valor de la cuota contributiva y del volumen de los negocios

Los interventores responderán solidariamente con las empresas deudoras, de las omisiones en que incurran en el cumplimiento de las obligaciones que les asigna el presente decreto-ley.

Art. 12. Las empresas que han obtenido facilidades de pago de acuerdo con los regímenes anteriores, podrán optar entre continuar en ellos o utilizar los fijados por este decreto-ley. En cualquier caso las garantías preestablecidas se mantendrán y deberán ser mejoradas cuando la extensión de los nuevos plazos así lo imponga. Si se optare por el nuevo régimen, el crédito de la Caja estará constituído por el saldo actualizado y no sufrirá modificaciones por efecto de las ventajas obtenidas en este decreto-ley, pero el servicio de amortización e interés futuros se ajustará a las determinaciones de este último.

Art. 13. La deuda que se establecerá en los contratos de garantía que se instituyan, comprenderá meses completos y su importe estará representado por múltiplos de

($ 25.00), debiendo las empresas satisfacer en dinero, previamente al otorgamiento del convenio, los excedentes producidos con relación a la cantidad exacta adeudada

Art. 14. Decláranse exonerados del pago de sellados, timbres, certificados y derechos de registros de propiedad del Estado, los actos o contratos a que se refiere este decreto-ley.

Art. 15. A los efectos de la celebración de los contratos referidos la Caja decidirá en definitiva acerca de las estipulaciones a que quedarán sometidos.

La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que la ley y el contrato imponen a las empresas deudoras, dará derecho a la Caja para dar por vencidos los plazos fijados y para perseguir la realización de su crédito, de acuerdo con las prerrogativas que le otorgan las leyes y los contratos suscriptos.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

16

Continúa el orden del día con la consideración del proyecto sobre Estatuto del Funcionario.

(Antecedentes:)

(Carpeta N.o 296 de 1942. — Repartido N.o 173. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 17 de 1942.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo, con fecha 31 de Mayo de 1939, remitió a la Asamblea General un proyecto de ley sobre Estatuto del Funcionario, en el deseo de no ver dilatado por más tiempo el cumplimiento del precepto constitucional, que señala la vía legal como el medio más efectivo de tutelar los derechos y definir las obligaciones de los servidores del Estado.

No obstante ello, y con el objeto de proveer de inmediata vigencia a los preceptos sustanciales de aquel cuerpo de disposiciones, el Poder Ejecutivo dictó los decretos de 31 de Diciembre de 1940 y 4 de Febrero de 1941, que en la medida de su poder jurídico, garantizan al funcionario la prosecución de su carrera administrativa, asegurando concomitantemente al Estado, la eficacia y fidelidad a la función pública.

Posteriormente, el 10 de Setiembre de 1941, la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Representantes, sometió a aquella rama del Poder Legislativo un nuevo proyecto, que, por su más detenida elaboración, contempla satisfactoriamente los diversos aspectos del problema que implica el sujetar a un completo único de normas, lo que imperfectamente se halla diseminado en leyes y decretos varios, es sancionado por la costumbre o la práctica administrativa, o encarna solamente una vaga aspiración a un mejor orden de cosas.

Por estos fundamentos, y no habiendo alcanzado el proyecto citado en último término a recibir sanción legislativa, el Poder Ejecutivo reproduce sus términos en el que por este mensaje remite en consulta a ese Alto Cuerpo.

Abriga la seguridad de que las razones invocadas, determinarán para el mismo vuestra preferente consideración, en forma que a breve plazo, la aspiración que tiende a satisfacer, sea una efectiva realidad tanto en el orden de los hechos como en el de los dictados de la ley.

Con tal motivo, reitero a ese Consejo las expresiones de mi más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.o Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerde derecho a la jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la administración

Artículo 2.o El ingreso a la Administración Pública sólo se podrá realizar, salvo lo establecido en el artículo 15, por los empleos jerárquicos inferiores, dentro de las siguientes categorías de funciones:

A) De dirección.
B) Administrativas o burocráticas.
C) Técnicas.
D) De vigilancia o de servicio.

Las autoridades competentes clasificarán dentro del plazo de tres meses, a contar de la promulgación de esta ley, los empleos de su dependencia que correspondan a cada una de las categorías mencionadas. Dentro del mismo plazo, serán remitidas a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Si ésta no se produjera dentro de los seis meses siguientes, se darán por aprobadas. Dichas clasificaciones una vez aprobadas o dadas por aprobadas, sólo podrán modificarse con autorización legislativa.

Art. 3.o Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos, sino tres años después de habéreseles otorgada la carta de ciudadanía.
Los actuales funcionarios públicos que, siendo extranjeros no hubiesen obtenido la ciudadanía legal, salvo los casos exceptuados por leyes especiales, deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

B) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres, y tener aptitud física, certificada por el servicio de carnet de salud.

C) Haberse sometido a los concursos que exige la presente ley, con excepción de los empleos de vigilancia o de servicio, que serán provistos directamente.
Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la Administración previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaban el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados letras A) y B).

Art. 4.o Los concursos para comprobar la mayor suficiencia en la provisión de los cargos administrativos, se llevarán a cabo en dos períodos de cada año que señalará el Poder Ejecutivo, y con dos meses de antelación a la provisión de las vacantes.

Las autoridades competentes reglamentarán previamente el funcionamiento de los Tribunales de Concursos y formularán los programas de los mismos. Las pruebas serán preferentemente escritas sin excluir las orales; habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerá un Tribunal de Concursos.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán dichos Tribunales con arreglo a la organización propia de dichos Cuerpos.

Los Tribunales de Concursos se compondrán de quince ciudadanos, designados por el superior jerárquico. Media hora antes de la señalada para la realización del concurso, se elegirán cinco por sorteo, quienes constituirán la mesa examinadora que recibirá las pruebas de los concursantes y decidirá. Dichos Tribunales clasificarán a los concursantes por puntos, llenándose las vacantes con aquéllos que hubieren obtenido las clasificaciones más altas, por orden riguroso de suficiencia, excluyéndose a los declarados no aptos.

Dentro de los primeros cinco días, siguientes a los fallos de los Tribunales de Concurso, se podrá apelar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, estándose a su resolución.

Art. 5.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso, de oposición o de méritos.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considéranse mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado, o función técnica desempeñada en cualquier repartición del Estado.

Art. 6.o Los empleados de vigilancia o de servicio, serán provistos por designación directa.

Sin embargo, cuando esos cargos requieran condiciones determinadas de idoneidad o capacidad, las autoridades dispondrán la realización de pruebas de suficiencia.

Art. 7.o Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, el funcionario adquiere "ipso - jure", derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige sus funcion.

Art. 8.o Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto se consanguinidad.

CAPITULO III

Los ascensos

Artículo 9.o Los ascensos se realizarán, en todos los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro de las categorías de funciones a que se refiere el artículo segundo, y del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

Art. 10. La antigüedad se contará por puntos en la siguiente forma:

A) Valdrá cuatro puntos cada mes de servicio en el último cargo.
B) Dos puntos cada mes de servicios en la repartición.
C) Un punto cada mes de servicios en otras reparticiones.

Art. 11. Las antigüedad será calificada mediante concursos de méritos o de oposición, a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 12. Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición, serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 13. Las autoridades competentes, formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones, las diversas jerarquías administrativas, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Regirá para estas reglamentaciones, lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo.

Art. 14. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio, a los administivos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

Art. 15. Las vacantes de empleos de dirección (inciso A, del artículo 2.o), podrán ser provistas por designación directa, pero los empleados inmediatamente inferiores, podrán invocar su derecho al acenso, acreditando sus servicios y su competencia, debiendo en tales casos, procederse al concurso de oposición o de méritos, según corresponda.

Art. 16. Los ascensos administrativos, se realizarán dos veces al año, en las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 17. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función, o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV

De las Juntas de Calificación

Artículo 18. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos, organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del Funcionario.

Art. 19. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse el otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo, el Registro de los Funcionarios.

Art. 20. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario, sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener, en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

Contra las anotaciones u omisiones irregulares podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 26 y 28 de la presente ley, y en la misma forma allí prevista.

CAPITULO V

Derechos de los funcionarios

Artículo 21. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargo de análoga función y de igual grado jerárquico.

Art. 22. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo, conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 23. Los empleados amovibles, no podrán ser separados sino por ineptitud o transgresión grave de la disciplina moral o administrativa establecida.

Art. 24. En los casos de los dos artículos anteriores, los hechos deberán justificarse por expedientes, en el que se oirá siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 25. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses, será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso, la que exeda de ese término, será siempre sin gose de sueldo.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 26. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 7.o, podrán éstos entablar los recursos administrativos de reconsideración, o jerárquico de apelación, en su caso, dentro del término de diez días en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 27. Agotada la vía administrativa podrán los interesados ocurrir en demanda de amparo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los plazos del artículo anterior.

El Tribunal fallará breve y sumariamente, confirmando o revocando por ilegal el acto impugnado, previo informe de la autoridad competente.

Art. 28. Los aspirantes que, en caso de concurso, no fueren admitidos a participar de éste, podrán entablar los mismos recursos establecidos en el artículo 26 y, hasta su resolución quedará en suspenso la realización de las pruebas.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 29. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 30. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecuencia de sus fines.

Art. 31. Queda prohibida la retención de todo sueldo o de parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato.

Art. 32. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieren sufrido, —en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República,— las autoridades respectivas adoptarán, con toda urgencia, en cada caso, las medidas conducentes a aquella finalidad.

Art. 33. Constituirán culpa grave las faltas del empleado, a horas o días de servicio sin estar debidamente autorizado o motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescriptas por los respectivos reglamentos.

Cuando la reiteración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración de acuerdo con los artículos 23 y 24 de este estatuto.

Art. 34. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 35. Los funcionarios a quienes incumbe el contralor de la asistencia, según los respectivos reglamentos, cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores, queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que figurará en su foja de servicios.

Art. 36. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 37. La presente ley es de aplicación obligatoria a las funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales y de judicatura, que se regirán por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo, antes de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, proyectos orgánicos de estatutos en lo diplomático, consular, docente y policial, inspirados en los principios básicos del presente, en cuanto fueren aplicables.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 39. Comuníquese, etc.

CYRO GIAMBRUNO.

Anexo I. — Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

INFORME

Señores Consejeros:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos ha examinado con especial atención el proyecto del Estatuto del Funcionario, remitido por el Poder Ejecutivo con fecha Octubre 17 de 1942. Se trata de un asunto de alta importancia, que ha preocupado, desde hace largo iempo, a nuestros estadistas y legisladores. Sin olvidar los estudios que sobre la ley de Sueldos y Estatuto, realizó a principios de siglo, el inolvidable profesor Carlos María de Pena, recordaremos que los principales proyectos de estatuto se remontan a 1920, año en que la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, por intermedio del antiguo funcionario José Antonio Mora, elaboró un plan sobre la materia. Como iniciativa parlamentaria debe recordarse el proyecto presentado en 1922 a la Cámara de Representantes, por el doctor Juan Andrés Ramírez, reiterado en lo fundamental ante el Senado, por el mismo legislador. Se trata de un plan que revela la capacidad y sabiduría de su autor, que ha servido de fuente de información a varios de los proyectos que se presentaron más tarde por los distintos órganos de Gobierno. Uno de ellos, originado en 1934, sirvió de base al aprobado por el Senado en 1936, pero quedó detenido por varios años en las carpetas de la Comisión de la Cámara de Representantes.

El Poder Ejecutivo, en Marzo de 1939, remitió un nuevo proyecto que fué informado ampliamente por el Diputado Guerrero Flores y por la Comisión respectiva en 1941, sin que la Cámara le prestara su consideración o aprobación.

El Consejo de Estado pasó a estudio de esta Comisión el nuevo plan del Poder Ejecutivo, a que se hace referencia al principio. Este, como los antecedentes recordados, fueron tenidos en cuenta por el doctor Amézaga para redactar su científico anteproyecto, que ha servido de base a las deliberaciones de la Comisión. Con algunas enmiendas sugeridas por sus miembros y aceptadas por el autor del plan, doctor Amézaga, se somete éste a la consideración de los señores Consejeros.

Creemos presentar una iniciativa viable, que dará, por fin, comienzo de realización a una aspiración pública tan largamente demorada. Sorprende que no se haya podido en más de 20 años de estudios legislativos, conseguir la cristalización de tantas bien inspiradas iniciativas. Regímenes diversos de gobierno se han sucedido, pero ninguno consiguió obtener un éxito en este complejo y difícil problema.

Nos inclinamos a pensar que la causa de los fracasos ha residido en el intento de dictar reglas de excesiva generalidad e inflexibilidad. De un régimen que prácticamente conoce pocas limitaciones, se pretendió saltar a otro de escalafón cerrado e ineludibles concursos de oposición. Naturalmente, se encontraban obstáculos invencibles. No nos referiremos ahora a la natural oposición de los que no piensan que la Administración debe ser un campo cerrado y privilegiado de los que con anterioridad ingresaron a ella, en períodos de varia legitimidad, ni a la conveniencia evidente que existe, como decía el doctor Ramírez en 1922, "en no cerrar por completo el acceso a la Administración Pública por cualquiera de sus grados jerárquicos, a la savia nueva que pueda vivificarla".

Aun cuando eso fuera discutible, existen motivos poderosos para no establecer reglas en exceso generalizadas e imperativas. "La intervención del legislador en esta materia no es muy deseable", dice Gastón Jéze, el profesor de la Facultad de París. Exagerando, agrega que puede ser inepta. "El "rol" del Parlamento debe limitarse a enunciar ciertos principios generales indispensables y dejar a la reglamentación y a la jurisprudencia, el cuidado de formular las reglas precisas destinadas a asegurar su aplicación" (Gastón Jéze, "Le statut des fonctionnaires publics", 1928, pág. 2).

Es preciso, además, no olvidar las dificultades de la práctica. No deseamos incorporar un estatuto más a las colecciones de leyes, sino crear un organismo viviente que perfeccione la buena administración y ampare, en sus legítimos derechos y deberes, a los funcionarios. En varios informes parlamentarios anteriores encontramos doctas lucubraciones sobre el pensamiento de Duguit, Hauriou, Barthélemy, Jellinek, Laband, etc., sobre la materia, y para los que se interesen en ellas, algo transcribiremos más adelante, pero juzgamos de más práctico interés señalar la inmensa complejidad de la tarea en los países que tienen un estatuto del funcionario digno de ese nombre.

La Gran Bretaña, la primera, consiguió generalizar su aplicación, paso a paso. La "Reform Act" de 1832, cuando se preparaba la instalación definitiva del gobierno de partidos, inició una saludable evolución que debía culminar en las ordenanzas de 1870, que impusieron el concurso.

Una "Orden en Consejo" decide que los nombramientos **enumerados en la lista A,** deben efectuarse según los resultados de un concurso abierto a todos. En resumen, se puede decir que la práctica del concurso ha tenido como resultado **disminuir** los poderes del "Patronage Secretary" (Sihert, Le concours comme moyen juridique de recrutement de la Fonction Publique, página 4 y siguientes).

En cuanto a los Estados Unidos de Norte América, puede decirse que en esta materia es un arsenal en que pueden encontrarse dudosos ejemplos de un pasado remoto, y modelo perfecto desde hace muchos años. La Comisión ha tenido a la vista un copioso material de información de esa procedencia. De 1820 a 1883 prevaleció un sistema de nombramientos, deducido de la idea de que todo poder viene del pueblo. La "Tenure of office Act" limitaba a 4 años la duración de las funciones públicas. El Presidente Andrew Jackson, estadista ilustre, cuyo nacimiento recuerda anualmente su partido, el Demócrata, en un banquete tradicional, decía en un mensaje al Congreso: "Los hombres que desempeñan durante un largo período una función y un poder, son susceptibles de adquirir el hábito de mirar con indiferencia los intereses públicos y de tolerar una conducta que repugnaría a un hombre no profesional. La función es considerada como una especie de propiedad y el gobierno como un medio de servir intereses personales más bien que como un instrumento creado sólo para el servicio del pueblo. Me inclino a pensar que el mantenimiento de los individuos en sus funciones durante largo tiempo, tiene más inconvenientes que las ventajas que resultan de su experiencia. Les pido examinar si la eficacia del Gobierno no sería mejorada, si la aptitud e integridad de los funcionarios no sería mejor asegurada con la extensión general de la ley que limita a cuatro años los nombramientos. En un país en que las funciones son creadas exclusivamente en interés del pueblo, nadie tiene más derecho que otro a ocupar una función". Los nobles propósitos del Presidente Jackson encontraron en la práctica dificultades inesperadas, y el sistema funesto de los despojos hizo estragos en la Administración. Los abusos fueron tales que en 1883 se consideró necesario sancionar la ley de Servicio Civil, que constituye un verdadero estatuto del funcionario. Comprendiendo la complejidad del problema, se ha marchado como en Inglaterra, paso a paso, correspondiendo a las distintas presidencias el honor de ampliar las listas de funcionarios que deben designarse precisamente de acuerdo a las exigencias de dicha ley. En 1883, los empleados del servicio clasificado eran 15.000. En 1905 habían ascendido a 171.000 y en la actualidad exceden de 622.000, o sea un 67 o|o de los novecientos veinte mil funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos. (56 annual Report. U. S. Civil Servide Commission 1939, páginas 40, 41 y 156).

Se han necesitado cerca de sesenta años para incorporar a los cuadros del servicio civil (estatuto) aproximadamente dos tercios de los empleados de la Administración. Son excluídos del mismo, por razones obvias, los cargos de dirección, confidenciales, de investigación, etc. Por ejemplo, todo el personal de la Presidencia es nombrado libremente; en el Departamento de Estado, 1386 funcionarios están en el servicio clasificado y 4373 en el libre; en el de Agricultura las cifras son 35.534 y 72.178; en el de Hacienda (Treasury) 41.122 y 26.680, etc. (Mismo Report. página 155)

Para mostrar las dificultades que a menudo se presentan, informamos que el actual Presidente de los Estados

Unidos, actuando con los más generosos y altos móviles de justicia, dispuso en Junio de 1938, con el propósito de fortalecer el sistema del premio al mérito, que más de cien mil cargos exceptuados hasta entonces entraran en el sistema de competencia. Pues bien, en Enero de 1939 tuvo que dictar una nueva orden, postergando la entrada en vigencia de la anterior y nombrando una comisión presidida por un miembro de la Corte Suprema, a fin de que examinara el problema de los cargos para los que, en opinión de la Comisión de Servicio Civil, no es práctico realizar nombramientos por concurso; y aquellos de un carácter altamente confidencial. La nueva Comisión deberá hacer un estudio comprensivo de los métodos de reclutar, probar, seleccionar, promover, transferir, remover, etc., dicho personal.

Por otra parte, periódicamente, una orden del Poder Ejecutivo establece las dos listas A y B, la primera que comprende los cargos que pueden nombrarse sin previo examen y la segunda los que puedan designarse sin previo concurso.

Están enumerados en 14 páginas de la publicación oficial intitulada "Civil Service Act and Rules Statutes Executive ordenrs and Regulations with notes and legal decisions. Junio de 1939", y comprenden. en cuanto al Departamento de Estado, entre muchos otros, los tres asistentes del Secretario de Estado, todos los empleados de las comisiones internacionales, los secretarios y asistentes confidenciales, el chofer, etc.; los especialistas en relaciones exteriores, en materia política, económica y financiera, etc.

En los otros Departamentos del Gobierno existen similares excepciones.

La Comisión informante ha tenido bien presentes esos antecedentes de los grandes países democráticos, al proponer con enmiendas el plan del doctor Amézaga. Su trabajo es, naturalmente, una interpretación del artículo 57 de la Constitución que encomienda a la ley establecer el Estatuto del Funcionario, en el bien entendido de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Ya expresaba ese concepto, en 1922, el doctor Ramírez en términos elocuentes: "Es indispensable, decía, que sea consagrado por una ley el estatuto destinado a defender al funcionario contra la arbitrariedad y el favoritismo, concediéndole todos los derechos y facultades que responden a las exigencias de la buena gestión administrativa.

Digo esto último, procurando desvanecer el concepto, bastante difundido, según el cual los funcionarios tendrían frente a la Administración Pública, derechos inherentes a su condición de tales, idénticos, bajo ciertos aspectos, a los derechos naturales absolutos en que se pretendiera cimentar el edificio de toda organización social y política. En mi concepto el funcionario existe para la Administración, no la Administración para el funcionario, de manera que si se ha llegado a la convicción de la necesidad de asegurar a éstos sólidas garantías contra la arbitrariedad y el favoritismo, es por haberse formado, igualmente, la convicción de que no existe la posibilidad de una buena gestión administrativa, mientras subsistan esas lacras, merced a la falta del estatuto capaz de proscribirlas.

Tan cierto es lo que digo, que en Francia, para citar un ejemplo que según no puede ser más convincente, el precursor del instituto fué un hombre a quien ciertamente nada preocupaban consideraciones morales ni conmovían abstracciones jurídicas más o menos adaptables a la realidad; y así, en el orden cronológico de los esfuerzos realizados para ofrecer garantías a los funcionarios, aparece, de los primeros, el nombre de Talleyrand, diciendo al primer Cónsul que una administración que no posea un sistema de ascensos no tiene, propiamente, empleados, sino simplemente asalariados, que no ven ante sí ninguna perspectiva, junto a ellos ninguna garantía, ningún motivo de confianza y ningún factor de emulación.

En el mismo sentido que el político, la imponente autoridad jurídica de Duguit hace notar como, contra la vieja concepción regalista del Estado, sostenida por Gobiernos que deseaban mantener el funcionario sometido a la prepotencia ilimitada del superior, ha logrado abrirse paso la idea eminentemente justa, de que el mejor medio para asegurar el buen funcionamiento de los servicios públicos. está en conferir legalmente al funcionario una situación estable desde el punto de vista de todas las ventajas inherentes a su cargo, para librarlo por completo del favoritismo y de las influencias políticas, para asegurarle un avance regular en su carrera, para ampararlo contra todo peligro de revocación, y aún de traslado y de retrogradación arbitrarios".

La Comisión senatorial que informó el proyecto en 1936 decía, confirmando esa doctrina, que "debe destacar que la idea directriz de este conjunto de normas articuladas, no es la de asegurar un beneficio inmediato para el funcionario. La beneficiaria inmediata es la propia función pública que el funcionario realiza, y si bien es cierto que de una manera mediata el funcionario se beneficia de la estabilidad de su estado, ni siquiera puede discutirse que, a lo que fundamentalmente se atiende, es a la función y no a la situación del funcionario".

Desarrollando esta idea, continuó el ilustrado Senador informante: "En el seno de la Convención Nacional Constituyente que sancionó el precepto del artículo 57, se afirmó de modo expreso el concepto de que la mejor forma de propiciar el enaltecimiento de la función pública, era ofrecer al funcionario una situación al margen de las arbitrariedades.

Ello significa que no se trató de reglamentar un derecho al cargo con la característica de los derechos patrimoniales, reconociendo al funcionario una situación determinada por esa situación misma. No; ese derecho no existe con esa característica: la protección de los funcionarios es tan sólo un modo o procedimiento de beneficiar la función".

En realidad se contempla un estauto de la función pública, más bien que de los funcionarios. Así lo demuestra todo lo referido anteriormente, y por ello el interés de los funcionarios debe subordinarse, cuando es necesario a las conveniencias de la administración pública.

No creemos que sea necesario mencionar otras consideraciones de justicia y equidad hacia los que en nuestro país han estado alejados durante largo período de la administración, para dejar bien dilucidado el punto.

Hemos dicho con anterioridad que transcribiríamos algunos conceptos del redactor del informe presentado a la Cámara de Representantes, estudiando la noción jurídica de la calidad de funcionario en la época contemporánea. Desde luego, dice, que se puede afirmar que no hay ningún autor moderno que no ubique el problema dentro del derecho público con Barthélemy a la cabeza. Pero una vez en este terreno, las opiniones se vuelven a dispersar para agruparse nuevamente en dos grandes corrientes, la contractualista que denominaremos de derecho público o contractualista publicista, sostenida por Laband y Jellinek, que fundamentan la relación que analizamos en la idea del contrato de servicio público, que tendría su origen histórico según Laband en el "comendatio" del derecho feudal.

El segundo grupo estaría integrado por los autores que apartándose de la concepción contractual, ven en el funcionario una situación estatutaria. El principal sostenedor de esta tendencia es, como lo veremos más adelante, el profesor Hauriou acompañado por los grandes maestros franceses Jéze y Duguit. Y finalmente, existe un tercer grupo que ha pretendido combinar la situación estatutaria con el contrato entre los cuales se encuentra Barthélemy y Moreau.

Por su indiscutible interés, vamos a exponer, en la forma más esquemática posible, la doctrina de la situación estatutaria concebida por el profesor Hauriou: "El estado de funcionario, mirado en sus ragos generoles, ha sido diversamente apreciado. Hauriou ha resumido sus caracteres esenciales. Sus elementos principales son los siguientes: 1.o En su conjunto la situación del funcionario es reglamentaria y tiene por objeto la concesión de la función pública; 2.o De ahí resultan una relación de poder público y un poder disciplinario de la administración; 3.o Resulta todavía de esto, una situación de gestión que se establece por la colaboración del funcionario en la acción administrativa".

1.o El funcionario está con respecto a la daministración en cierta posición que está determinada en los reglamentos y en las leyes, como acontece con los administradores; más, el funcionario es también un administrado pero un administrado especial para quien la ley a que está sometido es también especial. Si esto no fuera así habría que admitir que dicha situación es contractual (arrendamiento de obra o contrato de servicio público). En punto a la competencia en caso de conflicto, ambas teorías producen efectos diferentes. La teoría contractual nos llevaría a admitir la competencia judicial, mientras que la reglamentaria nos da más argumentos en favor de la jurisdicción administrativa.

La doctrina contractualista ha sido sostenida en Francia hace mucho tiempo, como una asimilación al derecho privado. Es sostenida todavía en Alemania, por Cammerer, como un contrato de servicio público.

Hay contra la teoría contractual tres argumentos: 1.o El contrato es una operación individual. Tan pronto como hay que reglar la situación de un grupo de individuos, la reglamentación aparece por sí misma. 2.o No existe intercambio contractual de consentimiento, entre el funcionario y la Administración; el nombramiento es un acto de poder público unilateral. 3.o La situación del funcionario no es contractual en el sentido de que los beneficios de su fun-

ción no constituyen para él, derechos adquiridos, a la manera de los derechos contractuales.

Al lado de la teoría que acabamos de exponer, conviene colocar otra doctrina, la de Barthélemy, según la cual la función pública no constituiría ni un mandato, ni un arrendamiento de servicios, ni un contrato de derecro público de una manera absoluta; habría que distinguir entre las funciones de autoridad y las funciones de gestión, distinción basada sobre la idea que los administradores hacen dos clases de actos, actos de autoridad y actos de gestión. La misión de hacer actos de autoridad no tendría nada de contractual mientras que al contrario, la función consistente en cumplir actos de gestión podría ser mirada como un arrendamiento de servicios. En lo que concierne a las diversas funciones que comportan las dos clases de actos, el carácter de función de autoridad debería prevalecer sobre los otros.

De esta breve síntesis doctrinaria se desprenden algunas consecuencias que son de indiscutible interés práctico, consecuencias que han sido desenvueltas magistralmente por Gascón y Marín, cuando dice: "Podrá el Derecho Público adoptar como punto de partida principios del Derecho Civil, instituciones que en éste tuvieron su nacimiento, pero en modo alguno en la materia de que se trata pueden regularse por principios del derecho privado, las relaciones entre la Administración y la persona que presta a la misma su servicio para cumplir una función pública. Los mismos escritores que niegan el carácter público de la relación, dicen que es de derecho civil especial, negando sea de derecho público, toda vez que no cabe en la relación prescindir de la utilidad particular que reporta al funcionario el desempeño de la función, ni el simple hecho de que la representación que ostenta el funcionario sea pública, cambia la naturaleza jurídica del hecho de la representación. El que exista **utilidad particular** del empleado, continúa este autor, no quita a la relación su carácter predominantemente público, en razón del fin para que se da, y la misma serie de garantías que la Administración tiene que adoptar para que la función sea cumplida, muestra cómo el aspecto público es forzosamente el dominante".

De manera que, en síntesis, podemos decir que sea cualsea la posición doctrinaria que se adopte, lo medular es llegar a la conclusión de que el funcionario está vinculado a la Administración por una **relación de derecho público**, todo lo cual significa tanto como afirmar que todas sus prerrogativas, todos sus deberes, responsabilidades y garantías corresponde que sean regulados por el Derecho Público.

En suma, podemos concluir, como lo hace Posada, diciendo que "la relación de empleo es una relación jurídico-política, por la que se establece la ordenación de las funciones profesionales del Estado ejercidas por sus agentes representativos".

El estatuto Amézaga sigue un plan simple y orgánico. Enuncia los principios fundamentales de acuerdo con la doctrina más recibida y la práctica de las naciones más prestigiosas, y deja a la reglamentación lo que es propio de ella. Dividido en siete capítulos, define en el primero en términos impecables, al funcionario público.

En el capítulo segundo se enumeran en cuatro incisos del artículo 2.o, las condiciones necesarias para ingresar a la Administración.

La Comisión propone un inciso aditivo D) que dice: "Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo de Gobierno, que la nación ha implantado por sus órganos soberanos".

El inciso D) pasaría a ser E) y quedaría enmendado en la forma siguiente: "Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que exige este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleos de vigilancia o de servicio que podrán ser provistos sin dichos requisitos".

En el artículo 3.o relativo al funcionamiento de los Tribunales de Concursos, la Comisión propone agregar la expresión: "de pruebas y de exámenes".

El artículo 5.o se suprime por estar incorporado al inciso D) del artículo 2.o.

El Capítulo III trata de la compleja cuestión de los ascensos. Admite el principio de la antigüedad que ya había sido defendido en un documento que figura en los antecedentes parlamentarios, en los siguientes términos:

"El principio de la antigüedad no será el más indicado para realizar selección, pero es el único que puede impedir la arbitrariedad o el favoritismo administrativo.

Trátase de un principio claro, cierto, esencialmente objetivo, de fácil y sencilla comprobación que garantizará de manera casi absoluta los derechos de los funcionarios públicos.

Esto no obstante, el principio de la antigüedad admite algunas excepciones que complementan sus características.

1.º En el caso de una diferencia de puntos entre diversos funcionarios, que no alcance el 50 o/o de la computación más elevada, la Administración podrá disponer que se realicen concursos de méritos o de oposición entre dichos empleados.

Se conserva así, en esencia, el principio claro y objetivo de la antigüedad; al mismo tiempo, se obliga permanentemente a los funcionarios a mantener una conducta ejemplar que les permitirá triunfar en los concursos de méritos y un continuo aprendizaje para vencer en los de oposición."

La Comisión, por las razones expuestas al principio, propone la redacción siguiente del artículo 8.º. Los ascensos se realizarán cuando menos en cincuenta por ciento de los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior dentro del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

El Poder Ejecutivo hará la clasificación de los cargos que se obtendrán por ascensos y de los exceptuados.

Esta Comisión propone la siguiente redacción del artículo 12. Las vacantes de empleos de dirección, de cargos confidenciales o de particular confianza, de inspectores e investigaciones podrán ser provistas por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo 7.º.

En los Estados Unidos, la Corte de Apelaciones ha decidido que la Sección 2 de la ley de Servicio Civil concede suficiente autoridad a las excepciones de las reglas del servicio decretadas por el Presidente como para eximirlas de revisión por las Cortes por la acción de "mandamus" (U. S. ex rel. Crow V. Mitchell et al. (67 App. D. C. 61, 89 F. (2d.) 805. Seb. 1937).

El doctor Amézaga organiza en el Capítulo IV las Juntas de Calificación. La Comisión acepta su texto pero propone un artículo aditivo, inspirado en el ejemplo de los Estados Unidos, que contempla la creación de un organismo superior encargado de velar por el Estatuto. Diría así: "Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará un Directorio del Estatuto del Funcionario (D.E.F.), compuesto de cinco miembros, encargado de velar por el cumplimiento del presente decreto-ley y de proyectar la reglamentación pertinente. En el próximo Presupuesto General de Gastos deberá incorporarse la planilla del Directorio y de su personal".

No más de tres miembros del Directorio podrán pertenecer al mismo partido político.

El Capítulo V establece en forma inobjetable los derechos de los funcionarios.

El VI organiza los recursos administrativos de reconsideración o jerárquico de apelación.

Se reconoce hoy como un principio de la ciencia del personal de la Administración, que una de las necesidades del sistema del servicio civil democrático, consiste en la organización de una jurisdicción de apelación como parte integrante de la función examinadora. En 1920 la Comisión de los Estados Unidos organizó una división de investigaciones y revisión, encargada de las apelaciones, y en 1930, se estableció una Junta de Apelaciones con amplias facultades, para entender en siete clases de reclamos (56 Annual Report U. S. S. C. 1939, págs. 31 y 32). Pero la decisión final pertenece a la autoridad que nombra los funcionarios.

En el proyecto Amézaga y en el de esta Comisión no se mantiene el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como lo hacían algunos proyectos anteriores, porque no existiendo en la actualidad dicho Tribunal, se otorgaría una garantía puramente efectista y nominal. cuando las Cámaras organicen el referido Tribunal, sería el momento de dilucidar este delicado problema.

Mientras tanto aquí, como en los Estados Unidos, los funcionarios tendrán la garantía del Directorio del Estatuto y la apelación hasta el Consejo General de Ministros, responsable ante el Parlamento.

La Comisión informante acepta el Capítulo VII que comprende las Disposiciones Generales, propuesto por el doctor Amézaga, con la supresión del inciso final del artículo 32 (ahora 33), e incorpora los siguientes artículos:

Artículo 34. Ningún funcionario público podrá solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Artículo 35. Ningún ciudadano por sí o por interpósita persona podrá pagar o prometer dinero para conseguir un empleo público.

Razones obvias de corrección inspiran los dos artículos precedentes.

Artículo 36. Ningún funcionario público podrá ser miembro de un partido político u organización de cualquier clase que se proponga cambiar la forma de Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Mientras dure el estado de emergencia mundial y hasta un año después, ningún ciudadano que esté afiliado a organizaciones favorables a los países con los que el Uruguay ha roto relaciones diplomáticas, podrá ingresar a la Administración Pública.

Los actuales funcionarios que mantengan esa afiliación, deberán terminarla de inmediato, bajo pena de destitución.

Esta disposición armoniza con el espíritu de la ley recientemente sancionada de represión de los crímenes totalitarios, a la que el Consejo de Estado prestó decidida aprobación.

Los aspirantes a los empleos públicos deben acreditar su moralidad y su capacidad. "Por moralidad debe entenderse no solamente la honestidad en el sentido ordinario de la palabra, sino también la lealtad política, que es parte evidente de los deberes del funcionario. El Gobierno apreciará libremente desde este punto de vista los candidatos. Si decreta el ostracismo incurrirá en falta, pero por temor de ese peligro no se debería caer en uno más grande y despojar al Poder del derecho de vigilar el ingreso a los servicios públicos, que es un derecho en cierto modo intuitivo. Ningún gobierno puede ser forzado a admitir a su servicio una persona sospechosa de hostilidad a su respecto. Investir a tal persona de una función pública sería comprometer... el interés público". (G. Demartial. Le Statut des Fonctionaires, Etude d'une loi organique, 1907, págs. 11 y 12).

En los Estados Unidos, con fecha Junio de 1938, el Presidente Roosevelt ordenó, por primera vez, que se hiciera una completa investigación del carácter (y médica), de todos los aspirantes a los empleos públicos (U. S. C. Commission, June 24|938 for inmediate release, pág. 4.).

La jurisdicción de la División Investigación tiene tres grados diferentes, según los casos. Primero se investigan los hechos. Después se analiza la evidencia y finalmente se hace una recomendación, en casos de actividad política, fraude, colusiones, etc. (56 Annual Report ya citado, página 26).

La Comisión informante confía en que más adelante, cuando se serene el mundo, después de castigado el crimen internacional, será posible rever alguna de estas exclusiones dictadas con carácter de emergencia.

Art. 38. Este decreto-ley se aplicará a partir del 1.o de Enero de 1944.

Somos optimistas al pensar que para esa fecha un gobierno eficiente habrá podido organizar el complejo mecanismo que esta ley requiere.

Cuando el Senado, en 1936, aprobó el proyecto de Estauto detenido en la Cámara de Representantes, incorporó una cláusula que virtualmente postergaba su aplicación por seis años.

Nos inclinamos a pensar que no es un plazo excesivo el que fijamos, teniendo en vista, especialmente, que pronto se instalará un nuevo gobierno.

Confiamos también que él podrá vencer los obstáculos que se hayan opuesto a la implantación de un servicio público eficiente y perfectible y abierto a los más capaces y meritorios ciudadanos, sin privilegio para nadie.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Jacobo Varela Acevedo, Miembro informante. — César Batlle Pacheco. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Carlos M. Sorín. — Jaime Cibils Larravide.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

CAPITULO I

De los funcionarios públicos

Artículo 1.o Considéranse funcionarios públicos, a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio público permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado, que acuerda derecho a jubilación.

CAPITULO II

Del ingreso a la Administración

Art. 2.o Para ingresar a las funciones públicas se requiere:

A) Estar inscripto en el Registro Cívico. Los ciudadanos legales no podrán ser llamados a los empleos públicos, sino tres años después de habéreseles otorgado la carta de ciudadanía.

Los actuales funcionarios públicos que, siendo extranjeros, no hubieran obtenido la ciudadanía legal —salvo los casos exceptuados por leyes especiales— deberán tramitar carta de ciudadanía dentro de los plazos que señalará el Poder Ejecutivo.

B) Haber cumplido las obligaciones de la ley de instrucción militar.

C) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres, y tener aptitud física, certificada por servicio de carnet de salud.

D) Firmar una declaración jurada de adhesión al sistema Republicano Representativo del Gobierno que la Nación ha implantado por sus órganos soberanos.

E) Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contempla este decreto-ley o su reglamentación, con excepción de los empleados de vigilancia o de servicio que podrán ser provistos sin dichos requisitos.

Los ex funcionarios públicos podrán reintegrarse a la administración, previo decreto fundado, dentro de la misma categoría de funciones y en cargos de idéntica o inferior jerarquía y remuneración al que desempeñaban en el momento del cese, debiendo siempre sujetarse a lo dispuesto por los apartados A) B), C) y D).

Art 3.o Las autoridades competentes reglamentarán de antemano los Tribunales de Pruebas, Exámenes o Concursos y formularán las pruebas (tests) o los programas de los mismos. Los ejercicios serán preferentemente escritos sin excluir los orales. Habrá una o más pruebas eliminatorias.

En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo o Servicio Descentralizado, se establecerán tribunales similares.

Los Poderes Legislativo y Judicial establecerán esos tribunales con arreglo a la organización propia de dichos cuerpos.

Art. 4.o Los cargos técnicos serán adjudicados por concurso de oposición o de méritos.

Los concursos serán necesariamente de oposición, cuando así lo exijan leyes especiales. En los demás casos, las autoridades competentes resolverán.

Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado, o función técnica desempeñada en cualquier repartición del Estado.

Art. 5.o Los que ingresen a la Administración Pública, serán designados provisionalmente, pudiendo ser separados por decreto fundado, dentro del plazo de seis meses, por la autoridad que los nombró.

Transcurrido el plazo del inciso anterior, *el funcionario* adquiere "ipso-jure", derecho al empleo, quedando amparado por el estatuto legal que rige su función.

Art. 6.o Al ingresar a la Administración Pública, no podrá actuar dentro de la misma repartición u oficina, la persona que se halle vinculada con el Jefe de la misma por lazos de parentezco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

CAPITULO III

De los ascensos

Artículo 7.o Los ascensos se realizarán cuando menos en el cincuenta por ciento de los casos, por antigüedad calificada, de la jerarquía inferior a la inmediata superior, dentro del respectivo escalafón administrativo a que pertenezcan los funcionarios.

El Poder Ejecutivo hará la clasificación de los cargos que se obtendrán por ascenso y de los exceptuados.

Art. 8.o La antigüedad será calificada mediante concursos de méritos o de oposición, a los que podrán comparecer todos los funcionarios con derecho al ascenso, que tengan más de la mitad de los puntos que el funcionario más antiguo en su respectiva jerarquía y escalafón.

Art. 9.o Las autoridades competentes decidirán previamente si los concursos han de ser de méritos o de oposición.

Los de oposición serán preferentemente escritos, y en los de méritos, el ascenso será fundado.

Art. 10. Las autoridades competentes, formarán los escalafones administrativos, agrupando las diversas reparticiones y servicios de su dependencia, de acuerdo con la similitud de sus funciones.

En cada escalafón, así formado, se fijarán dentro de cada categoría de funciones, las diversas jerarquías administrativas, de acuerdo con los sueldos o con los emolumentos inherentes al cargo.

Art. 11. Los ascensos se realizarán, en todos los casos, dentro de la misma categoría de funciones, no pudiendo pasarse de los cargos de vigilancia o de servicio a los

administrativos, ni de éstos a los técnicos, ni viceversa, salvo en los concursos de oposición o de ingreso.

Art. 12. Las vacantes de empleos de Dirección y Subdirección, cargos confidenciales o de particular confianza, de Inspectores e Investigaciones podrán ser provistas por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo. 7.o.

Art. 13. Los ascensos administrativos se realizarán dos veces al año, én las oportunidades que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central, y los órganos respectivos en los demás casos.

Art. 14. Las permutas de empleos sólo podrán ser solicitadas por los interesados y decretadas por las autoridades competentes, siempre que no perjudiquen la función o lesionen el derecho al ascenso de otros funcionarios.

CAPITULO IV

Del Directorio del Estatuto y de la Junta de Calificación

Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará un Directorio del Estatuto del Funcionario (D. E. F.) compuesto de cinco miembros, encargado de velar por el cumplimiento de este decreto - ley y de proyectar la reglamentación pertinente. En el próximo Presupuesto General de Gastos deberá incorporarse la planilla del Directorio y de su personal.

No más de tres miembros del Directorio podrán pertenecer al mismo patido político.

Art. 16. Todas las autoridades públicas encargadas de conferir ascensos administrativos, organizarán Juntas de Calificación integradas por funcionarios superiores activos y jubilados, con el cometido de organizar los escalafones administrativos y el legajo de los funcionarios de su dependencia, actuando como órganos consultivos en todos los asuntos que se relacionen con el Estatuto del Funcionario.

Art. 17. Los legajos de los funcionarios se llevarán por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en la respectiva repartición y remitirse el otro a la Contaduría General de la Nación, la que tendrá, además, a su cargo, el registro de los funcionarios.

Art. 18. No se hará en los legajos ninguna anotación desfavorable para el funcionario, sin que éste haya sido notificado y oído en el respectivo expediente o información.

Los funcionarios podrán obtener, en cualquier tiempo, vista de su correspondiente legajo.

CAPITULO V

De los derechos de los funcionarios

Artículo 19. No se podrá imponer traslado a ningún empleado sino para cargos de análoga función y de igual grado jerárquico.

Art. 20. Los funcionarios inamovibles sólo podrán ser separados de su cargo, conforme a lo que establece la Constitución.

Art. 21. En el caso del artículo anterior, los hechos deberán justificarse por expediente, en el que se oirá siempre al interesado, por un término no inferior a seis días.

Art. 22. Los funcionarios públicos no podrán ser suspendidos por más de seis meses al año.

La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del ueldo, según la gravedad del caso. La que exceda de ese término, será siempre sin goce de sueldo.

Art. 23. Los empleados dispondrán en cada año de veinte días de licencia con sueldo.

CAPITAL VI

De los recursos

Artículo 24. Contra las resoluciones administrativas que afecten los derechos de los funcionarios públicos, y de los que se hallen en las condiciones del artículo 6.o, podrán éstos entablar los recursos administraticos de reconsideración, o jerárquico de apelación; en su caso, dentro del término de diez días en la Capital, y de veinte en la campaña, a contar de la fecha de la publicación o notificación de la resolución impugnada.

Art. 25. Las funcionarias tendrán derecho a una licencia con sueldo de treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se agregará el tiempo que eventualmente pueda mediar entre la fecha prevista por el certificado médico y la real del parto.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 26. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto, cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio, en cuyo caso la autoridad administrativa competente, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público para que vuelvan a sus tareas, podrá declarar vacantes los cargos abandonados.

Art. 27. Los funcionarios públicos pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones serán consideradas ilícitas desde que pretendan ejercer cualquier forma de coacción sobre los órganos del Estado, al efecto de la consecuencia de sus fines.

Art. 28. Queda prohibida la retención de todo sueldo o parte del mismo para cualquier agrupación partidaria, aunque la retención sea autorizada por el interesado

En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato.

Art. 29. Para asegurar la restitución de lo que los órganos del Estado hubieren pagado y el resarcimiento del daño que los mismos hubieren sufrido, —en mérito a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República,— las autoridades respectivas adoptarán, con toda urgencia, en cada caso, las medidas conducentes a aquella finalidad.

Art. 30. Constituirán culpa grave, las faltas del empleado, a horas o días de servicios, sin estar debidamente autorizado, o motivarán la aplicación de las medidas disciplinarias prescriptas por los respectivos reglamentos.

Cuando la reintegración de esas faltas sea abusiva y perturbe la función, constituirán omisión suficiente para solicitar la exoneración, de acuerdo con el artículo 21 de este Estatuto.

Art. 31. En los casos de abandono del cargo, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren, de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 32. Los funcionarios a quienes incumba el contralor de la asistencia, según los respectivos reglamentos, cuidarán que las faltas que se enuncian en los artículos anteriores, queden debidamente documentadas y comunicadas al efecto de su sanción, so pena de incurrir ellos mismos, en omisión grave, que fijará en su foja de servicios.

Art. 33. El cambio de denominación de un empleo no altera la situación del funcionario que lo desempeña.

Art. 34. Ningún funcionario público podrá solicitar contribuciones de otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Art. 35. Ningún ciudadano, por si o por interpósita persona, podrá pagar o prometer dinero para conseguir un empleo público.

At. 36. Ningún funcionario público podrá ser miembro de un partido político u organización de cualquier clase que se proponga cambiar la forma de gobierno de la República Oriental del Uruguay (Artículo 2.o, inciso D).

Mientras dure el estado de emergencia mundial y hasta un año después, ningún ciudadano que esté afiliado a organizaciones favorables a los países con los que el Uruguay ha roto relaciones diplomáticas, podrá ingresar a la Administración Pública.

Los actuales funcionarios que mantengan esa afiliación, deberán terminarla de inmediato, bajo pena de destitución.

Art. 37. El presente decreto - ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos, diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales y de judicatura, que se regirán por leyes especiales en vigencia o a dictarse.

Art. 38. Este decreto - ley se aplicará a partir del 1.o de Enero de 1944.

Art. 39. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente decreto - ley.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 26 de 1943.

Jacobo Varela Acevedo, miembro informante. — César Batlle Pacheco. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Carlos M. Sorín. — Jaime Cibil Larravide.

Anexo II.

Enmiendas presentadas del señor Consejero don Daniel Rocco.

Observaciones al artículo 4.o

Los concursos deberían realizarse sólo una vez al año. El repetirlos durante el año, puede resultar inconveniente, pues constituyen, con sus prolegómenos y sus consecuencias, una crisis dentro de las oficinas, que crea entre los funcionarios aspirantes un estado especial de tensión y espera que alcanzaría a sustraerlos, en cierta me-

dida, del cumplimiento normal y eficiente de sus cometidos en las oficinas respectivas.

Considero que la designación de **quince ciudadanos,** el recabamiento de su aceptación, su citación a determinada hora, (media hora antes de la iniciación del concurso), el sorteo de cinco de entre ellos y el despido de los diez restantes, no constituye un procedimiento adecuado.

Ese procedimiento no permite, en primer término, la recusación con tiempo por causas de enemistad personal, recurso que no puede negarse a nadie, y no lo permite porque sería ridículo recusar a un miembro del Tribunal, entre quince, sin saber si el sorteo le daría actuación.

Creo mucho más simple, más práctico y más de acuerdo con la costumbre en la constitución de los Tribunales de Concursos, la designación directa por quien corresponda de los cinco miembros que han de constituirlo, seleccionándolos entre quienes tengan para ello mejores aptitudes morales y preparación adecuada, condiciones que no deben quedar, en ninguna medida, al albur de un sorteo.

Dar a conocer sus nombres a los interesados con diez días de anticipación; permitir la recusación por causa de enemistad personal anterior al llamado, y emplear, para concederla o negarla, el procedimeinto universitario, expeditivo e inapelable.

Creo que en principio los fallos de los Tribunales de Concursos deben ser inapelables y sólo se debería conceder la apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando la queja se refiere a **defectos de procedimiento** en la realización del concurso que pueden invalidarlo.

Si no se limita en esta forma el derecho de apelación, quedaría minada la institución del concurso, la seriedad de su realización y la dignidad de los miembros de los Tribunales.

Observaciones al artículo 5.o

Creo que debería agregarse entre los méritos a tenerse en cuenta en el inciso tercero, el ejercicio continuado por más de tres años de la docencia oficial en la materia relativa al cargo en concurso.

Observaciones al artículo 8.o

Las razones que justifican la prescripción contenida en este artículo, son valederas y serias. También lo serían si el ingreso del Jefe pariente fuese posterior al del funcionario inferior, según lo permite el artículo 15 ¿Qué se haría antonces?

Observaciones al artículo 28

Para no causar los perjuicios derivados del ejercicio del derecho que otorga este artículo (suspensión del concurso), debería abrirse el registro de aspirantes con un mes de anticipación a la fecha de su realización y por el término de cinco días. La autorilad competente debería pronunciarse acerca de las admisiones dentro del término de otros cinco días, y si hubiese lugar, el aspirante apelaría al recurso aludido.

La superioridad tendría 20 días para expedirse, sin causar postergaciones ni perjuicios a los demás aspirantes.

Observaciones al artículo 31

No basta que la actividad proselitista sea reprimida por el superior inmediato. La información debe elevarse al Jefe de la oficina y la falta, comprobada, constar en la ficha del funcionario.

Observaciones al artículo 37

Si no se modifica en forma de hacerlo práctico, el inciso segundo de este artículo sería simplemente una prescripción, —consuelo destinado a calmar a los funcionarios no favorecidos que abarcan las cuatro excepciones expresas

La obligación impuesta al Poder Ejecutivo no puede cumplirse en tres meses.

En lo docente, por ejemplo, el Poder Ejecutivo debe consultar a la Universidad, al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, al de Enseñanza Primaria y a la Universidad del Trabajo.

Cada uno de estos institutos tiene problemas distintos. Depería, pues, en primer término, recabarse anteproyecto del Estatuto a cada uno de ellos.

Creo, por consiguiente, que el inciso segundo de este artículo debería formularse más o menos de este modo: "El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislatipo, antes de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, proyectos orgánicos de estatutos en lo diplomático, consular, docente y policial, insipirados en los principios básicos del presente, en cuanto fueren aplicables. Los institutos comprendidos en estas excepciones deberán presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos del caso antes de los tres meses de la promulgación referida".

Del señor Consejero General Julio A. Roletti

Artículo 2.o 1|3 de las vacantes que se produzcan, en cualquier categoría de empleos, podría llenarse por nombramiento directo de ciudadanos ajenos al instituto, cuando la autoridad competente lo juzgue conveniente. En tal caso, los designados deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 3.o, excepto lo preceptuado por el inciso C.

Justificación: Permitir la utilización de los servicios de ciudadanos especialmente aptos para una actividad determinada, dotados de una preparación intelectual que convenga aprovechar (maestros de enseñanza primaria, titulados universitarios, estudiantes aventajados, etc).

Al artículo 3.o Agregar un inciso D): Haber cumplido con las obligaciones de carácter militar impuestas por las leyes de la Nación. Se exceptúa a aquellos ciudadanos que en razón de su edad no han podido hacerlo así, o los explícitamente exceptuados por esas leyes.

Justificativos: No puede ser buen funcionario del país, no puede esperarse lealtad hacia el mismo, quien sustraiga al deber de aprender a defenderlo con las armas en la mano, si es preciso.

Al inciso B). Comprobar aptitud moral y decidida adhesión a los principios de democracia y de republicanismo que informan nuestra organización institucional, ofreciendo, etc.

Justificativo: Es obvio expresarlo.

Al inciso C) Agregar al final: y D).

Al artículo 4.o. Primer inciso: los concursos deberán realizarse sólo una vez por año y las vacantes sólo podrán llenarse en el mes de Enero.

Justificativo: Evitar, o reducir al mínimo posible, los trastornos que aparejan para el desarrollo normal de las actividades públicas.

Sólo debe exceptuarse los que se refieren a cargos técnicos de Salud Pública.

Inciso 3.o. Cada Tribunal estará integrado, además, por un miembro designado por los concursantes.

Artículo 5.o Inciso 3.o. Considérase mérito a los efectos del concurso, todo trabajo de carácter científico publicado **que se relacione con la actividad a cumplir,** o función técnica, o **actuación destacada,** desarrollada en cualquier repartición del Estado **y debidamente calificada por la autoridad correspondiente.**

Lo subrayado es lo que debería agregarse.

Justificativo: Hay actuaciones puramente administrativas muy meritorias.

Al artículo 9.o Los ascensos se realizarán **2|3 por antigüedad calificada y 1|3 por méritos** y siempre de la jerarquía inferior a la inmediata superior, etc.

La parte subrayada es la modificada.

Artículo 10. Quedaría redactado así:

Para calificar la antigüedad, se procederá en la siguiente forma:

Anualmente, y durante la primera semana del mes de Noviembre, el Jefe o Director de la División o Sección que se indique en la reglamentación respectiva, calificará a los funcionarios a él subordinados, en conducta y competencia ovidenciadas durante el año, y además en las otras aptitudes que se determinen en dicha reglamentación

Al efecto, el número 1 significará "Malo", el 2 "Deficiente", el 3 "regular", el 4 "Bueno" y el 5 "Muy bueno".

Estas calificaciones serán hechas conocer al interesado, quien podrá recurrir de ellas ante el Tribunal Calificador que actuará en cada repartición y que estará integrado por el Jefe o Director de la misma o por el Subjefe o Subdirector, por dos funcionarios designados por el Ministerio respectivo y por uno elegido por los funcionarios de la repartición.

A su vez, dicho Tibunal calificará a todos los funcionarios de dicha repartición y formulará las listas de ascensos en las que figurarán primeramente los funcionarios calificados "Muy Buenos" y colocados por orden de antigüedad, luego los calificados "Buenos" también colocados por antigüedad y así sucesivamente.

La antiguedad a que se acaba de aludir, se determinará en la siguiente forma:

A) 4 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados en el último cargo.

B) 2 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados desde el ingreso del interesado a la administración pública.

Para el conjunto correspondiente, no se descontarán 30 días, como máximo, por año, y pasados en goce de licencia o enfermedad.

Tampoco se descontará el tiempo pasado en enfermedad certificada por el médico oficial correspondiente o, en su defecto, por el designado por el Ministerio de Salud Pública—contraída a consecuencia del servicio o de la función pública.

Las resoluciones de dicho Tribunal son apelables, dentro de los cinco días de notificadas, cuando no hayan sido adoptadas por unanimidad, por ante la autoridad que deba efectuar la designación.

Artículo... Los ascensos por méritos serán adjudicados siguiendo el orden de colocación en las mismas, a los funcionarios que figuren en listas que al efecto prepararán los Tribunales de Calificación.

Estas listas serán confeccionadas sin tener en cuenta la antigüedad de cada funcionario y sólo podrán figurar en ellas los que, por el voto unánime del Tribunal Calificador respectivo, hayan sido calificados como "Muy buenos" y hayan revelado cualidades sobresalientes de conducta y competencia.

En estas listas figurarán los funcionarios por orden de mérito.

En los casos en que no se haya logrado la unanimidad de votos, resolverá en definitiva, previa vista fiscal, la autoridad que deba efectuar las designaciones.

Artículo... Una vez elevadas las listas de ascensos a la autoridad que deba efectuar los nombramientos, serán colocadas copias de aquéllas en lugares visibles de las reparticiones públicas interesadas.

Los que se crean perjudicados injustamente, tendrán derecho a reclamar dentro de los cinco días a contar de la fecha de su publicación.

En todo caso, antes de resolver, será oído el Tribunal de Calificación y el Jefe Director de la repartición interesada, siempre que éstos no integren aquella entidad.

Todo reclamo desestimado será considerado como nota desfavorable para el reclamante, y como tal, tenida especialmente en cuanto para la calificación en "conducta".

Artículo ... Con un año de anticipación, por lo menos, a la época fijada para la provisión de vacantes, la autoridad que deba efectuar las designaciones para llenarlas, podrá establecer en qué casos será condición previa, para figurar en la lista de ascensos por "Méritos", el concurso de oposición o de méritos.

Estos concursos serán presididos por un Tribunal integrado por funcionarios especializados y por uno designado por los interesados.

El fallo de este Tribunal será inapelable y sobre él y los demás antecedentes que se refieren a los concursantes, fundará su calificación el Tribunal de Calificación.

Será condición esencial para ser admitido en un concurso, el haber sido objeto previamente de la calificación de "bueno", por lo menos, en conducta, otorgada por el Tribunal Calificador.

Artículo 27. (Suprimido).

Artículo... Cuando la autoridad que deba efectuar designaciones lo estime conveniente, podrá dejar de llenar, total o parcialmente, las vacantes que existan en la administración de su dependencia.

Agregar al final del primer inciso del artículo 37, entre los funcionarios a quienes no alcanza dicho estatuto, y que, por lo tanto, se regirán por leyes especiales, a los que pertenecen a los Institutos Penales.

Fundamentos: Actualmente ese funcionariado se rige por disposiciones especiales inspiradas por la naturaleza muy particular de los cometidos a su cargo.

Por poco que se reflexione al respecto, se comprueba que ese funcionariado debe estar sujeto a reglamentaciones en algo similar a las que imperan en las organizaciones militares y policiales, desde cierto punto de vista, desde luego.

Además, el personal aludido, se divide en: de vigilancia, hospitalario, guardia penitenciaria, regentes y maestros de talleres, motoristas, etc.

Basta esta somera enumeración para comprobar que, precisamente por la diversidad de sus actividades y por la naturaleza especialísima del medio en que ha de actuar —que exige alma de apóstol, espíritu de soldado y preparación especializada, todo a la vez— no puede regirse, para asegurarse su eficacia, sino por disposiciones también especiales y no por las comunes al funcionariado administrativo.

Montevideo, Enero 19 de 1943.

Del señor Consejero don Tomás Berreta

1.o Deberán arbitrarse los medios que permitan contemplar la situación de los ex funcionarios nacionales, municipales o de los entes autónomos, declarados cesantes sin formación de causa que diera mérito a la separación del cargo.

2.o En ningún caso, los funcionarios incorporados a la Administración Pública, sin el previo ingreso por el cargo de Auxiliar, podrán postergar en el grado o categoría de sueldos, o en los ascensos, a los funcionarios que hubieren sido designados por el orden jerárquico de Auxiliar, excepto los cargos de Directores.

3.o El ingreso a la Administración se hará teniendo en cuenta los antecedentes y méritos de los candidatos, o por concurso, pero en todos los casos deberán prevalecer los antecedentes debidamente probados de buena conducta; y en los ascensos, la actividad funcional y la cultura y el trato a los contribuyentes o a quienes concurran a los despachos u oficinas en demanda de informes.

Las Secretarías de Estado en que deban llenarse vacantes, fijarán el número de postulantes a cargos administrativos.

4.o Los funcionarios que se destaquen por su contracción al trabajo, y sus iniciativas que tiendan a hacer mas eficiente el servicio administrativo, serán recompensados en cada caso, por un mes de sueldo y anotada esa circunstanacia en su ficha personal.

Para juzgar de la actuación mencionada, se constituirá un Tribunal de funcionarios o jubilados, que determinará el Ministerio respectivo.

Montevideo, Enero 21 de 1943".

En discusión general.

El señor miembro informante, Consejero Varela Acevedo, manifiesta que como este asunto ha sido declarado ley orgánica, corresponde votar en conjunto los artículos que no fueron observados por la Comisión ni por los señores Consejeros en el término fijado. Dentro del término correspondiente presentaron enmiendas los señores Consejeros Berreta, Rocco y Roletti; la Comisión las consideró y aceptó algunas de las indicaciones más importantes. Las restantes no se admitieron por considerarse que constituían materia de reglamentación de la ley.

El señor Consejero Cosío (don Pedro) solicita se le informe si se tuvieron en cuenta las observaciones formuladas por algunos de los Bancos del Estado; estas instituciones consideraban que debían continuar rigiéndose por los estatutos que ya tienen. Particularmente les preocupaba que se comprendiera a su personal dentro del régimen de inamovilidad de los demás funcionarios públicos.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que el Estatuto del Funcionario no establece la inamovilidad, sino que sólo dicta normas en el artículo 20 para los funcionarios que la ley haya declarado inamovibles.

El señor Presidente hace notar que de acuerdo con el inciso 15 del artículo 157 de la Constitución, la declaración de inamovilidad deberá hacerse por ley, cumpliéndose el requisito de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

El señor Consejero Vicens Thievent manifiesta que ese régimen no se extiende, sin embargo, a la administración descentralizada.

El señor Consejero Marques Castro expresa sus dudas respecto de la constitucionalidad del artículo 3.o en cuanto éste establece que el Estatuto comprende a los funcionarios de los entes autónomos, de los Municipios y de los Poderes Legislativo y Judicial.

Se vota el pase a la discusión particular: **(Afirmativa)**.

Se votan en conjunto los artículos no observados: 1.o, 6.o, 9.o, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 27, 28, 29 30, 32, 33, 39 y 40. **(Afirmativa)**.

El señor miembro informante, Consejero Varela Acevedo, observa que los artículos 39 y 40, en virtud de unos agregados que se van a proponer pasarán a ser 41 y 42.

Se pone en discusión el artículo 2.o, que es el primero de los observados.

(Se lee).

Se vota: **(Afirmativa)**.

El señor Consejero Berreta manifiesta que respecto del artículo votado había presentado una fórmula que decía lo siguiente:

> "El ingreso a la Administración se hará teniendo en cuenta los antecedentes y méritos de los candidatos, o por concurso, pero en todos los casos deberán prevalecer los antecedentes debidamente probados de buena conducta; y en los ascensos, la actividad funcional y la cultura y el trato a los contribuyentes o a quienes concurran a los despachos u oficinas en demanda de informes.
>
> Las Secretarías de Estado en que deban llenarse vacantes, fijarán el número de postulantes a cargos administrativos".

Expresa que el espíritu de lo propuesto es el de valorar no solamente la ilustración y el talento, sino también la honestidad y la cultura necesarias para actuar en un car-

go público. Solicita del señor miembro informante se le explique si están comprendidos en el artículo votado los requisitos a que se ha referido y el límite que cada Ministerio deberá fijar al número de aspirantes para los cargos a proveer.

Entiende que debe haber un límite, a fin de evitar una pugna penosa entre gran número de postulantes; cree conveniente que quede aclarado el punto aunque reconoce que pertenece en parte a la reglamentación.

El señor miembro informante Consejero Varela Acevedo, comparte lo manifestado por el señor Consejero preopinante aunque considera que el extremo de la aptitud moral tiene un alcance, en los tiempos presentes, mucho más vasto, pues considera que no está en condiciones de desempeñar un cargo en un país democrático como el Uruguay la persona que tenga una afiliación totalitaria, como queda establecido en disposiciones posteriores del proyecto.

Conceptúa que la investigación sobre el carácter debe tener la más grande amplitud; se refiere al respecto, a una orden del Presidente Roosevelt en 1938, atinente al asunto que ahora se plantea.

Agrega que está de acuerdo con el señor Consejero Berreta en que quede constancia del espíritu con que se ha votado el artículo.

Se lee el artículo 3.o.

El señor miembro informante, Consejero Varela Acevedo, contestando la explicación ya solicitada por el señor Consejero Marques Castro referente a la constitucionalidad de estas disposiciones, expresa que el tenor de este artículo en cuanto a la aplicación del estatuto a los distintos organismos o poderes del Estado que se enumeran, no ha sido obra de la Comisión. Este texto tradicionalmente ha sido incorporado a todos los proyectos del Estatuto del Funcionario: al presentado en 1934; al sancionado por el Senado en 1936; al estudiado por la Cámara de Representantes en 1941; al remitido por el Poder Ejecutivo en 1942 y figura también en el anteproyecto del señor Consejero Amézaga, que ha servido de base para el formulado por la Comisión.

El señor Consejero Arias manifiesta que la expresión "test" no debe estar establecida en el artículo, por estar vinculada expresamente a los exámenes psicoanalíticos más que a las pruebas de demostración de capacidad funcional. Ese sistema de examen, que en el país quiso implantar el Banco Hipotecario, es diferente al que se prevé en la economía de este proyecto de ley.

El señor miembro informante, Consejero Varela Acevedo expresa que, aunque no tiene inconveniente en aceptar la eliminación de esa palabra, que se incluye a título de mayor esclarecimiento, debe hacer notar que ella no tiene el sentido restringido que se ha señalado. La expresión de referencia se emplea hasta en las escuelas primarias para denominar la prueba destinada a constatar si una persona sabe leer y escribir, contar, escribir a máquina, o si posee conocimientos de taquigrafía. Si bien los psicoanalistas la emplean a menudo, este vocablo inglés es de uso corriente.

Aplicando una prueba de esta naturaleza es posible eliminar, en conjunto, a una considerable cantidad de aspirantes, para simplificar la tarea del tribunal examinador o de concurso.

El señor Consejero Arias reconoce el sentido amplio de la palabra "test" y cita un procedimiento puesto en práctica por un comerciante americano para seleccionar los aspirantes que se presentaban solicitando empleo. Pero en mérito precisamente a la amplitud del concepto es que teme su inclusión en el proyecto, pues podría darse a los exámenes comprobatorios establecidos en el artículo, un alcance superior al que está en el espíritu de este proyecto.

El señor miembro informante, Consejero Varela Acevedo, manifiesta que no encuentra razones para que se excluya esa interpretación amplia del alcance de la prueba indicada en el proyecto, que permitiría conocer la capacidad de los aspirantes, con arreglo a métodos nuevos.

Insistiendo en el alcance que tiene la expresión cuestionada, lee un documento empleado en los Estados Unidos, para indagar la aptitud, la mentalidad o la capacidad fisiológica de los aspirantes. Así por ejemplo, mediante la aplicación de un "test", se logra averiguar si un "chauffeur" tiene habilidad o energía para guiar un automóvil; si adolece de ceguedad para los colores y si sabe distinguir en consecuencia, el rojo del verde para no confundir el paso libre o la señal de detención.

Agrega que no tiene inconveniente, no obstante, en que se suprima la palabra "test" siempre que se mantenga el espíritu que informó su incorporación al proyecto.

El señor Consejero Arias manifiesta que podría agregarse un inciso que estableciera que se podrán aplicar los exámenes de "test" para el ingreso a la Administración Pública.

El señor miembro informante Consejero Varela Acevedo expresa estar de acuerdo con la sugestión del señor Consejero Arias.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que bastaría con establecer la prueba de examen, sin aludirse a la del concurso. Lo que interesa al Estado, es la capacidad del funcionario, y ella quedaría asegurada con el procedimiento de la prueba de suficiencia. Además, debe estimarse más seria la responsabilidad del órgano superior que designa, que la comisión encargada del concurso, ya que el primero estará expuesto a la crítica consiguiente, si no procediera con justicia.

El señor miembro informante Consejero Varela Acevedo manifiesta que, aunque las observaciones del señor Consejero Batlle Pacheco son muy dignas de ser consideradas, las historia de los Estatutos del Funcionario en los países democráticos, demuestra que es prestigiosa la tendencia a admitir el concurso, al menos en alguna proporción de las vacantes, porque si se emplea solamente el sistema del examen, no queda ninguna restricción para el Poder Administrador.

Sir Robert Peel, en Gran Bretaña, cuando se inició la reforma civil de la administración, presentaba el ideal del concurso abierto a todos; en 1870 la ley comenzó a llevarlo a la realidad.

En los países anglo-sajones, del sistema del "patronage", por el cual se confería a la administración amplias facultades para designar su personal, se ha ido evolucionando paulatinamente a causa de la ingerencia que llegó a tener la política en la distribución de cargos, hacia el sistema del servicio civil; los Estados Unidos lo implantaron en 1883. En esas grandes democracias se ha considerado que la prueba del examen no era suficiente, instituyéndose el concurso en un porcentaje de casos, como garantía necesaria.

Los proyectos anteriores de Estatuto del Funcionario en el país, establecían el concurso obligatorio para el ingreso. El proyecto que está a consideración del Consejo adoptando un criterio ecléctico, prevé el sistema de las pruebas, exámenes o concursos, dejando al Poder Ejecutivo la posibilidad de emplear unos u otros según las necesidades de la administración.

Cuando el proyecto se refiere a los ascensos, establece que por lo menos en el 50 o|o de los casos, se harán concursos de méritos o de oposición, pero considera que ir al extremo opuesto, tendría inconvenientes serios, por lo cual no se inclina a aceptar la proposición del señor Consejero Batlle Pacheco.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que no puede prescindirse totalmente de la actividad política; lo que se necesita es que no se efectúen designaciones por razones inferiores y con el propósito de mantener vinculados los votantes a las autoridades que los designan. Pero considera natural que un partido prefiera a los suyos, como mejores colaboradores, siempre que los nombramientos recaigan en buenos funcionarios.

En cuanto al concurso, no cree que sea una prueba que asegure la capacidad del funcionario; un estudiante más o menos brillante podrá arrollar a otro de mejores condiciones para el cargo, y de mayor corrección y contracción.

Por otra parte, no debe suponerse que un organismo que puede también estar constituído hasta con tres componentes de un mismo partido, vaya a tener menos cariz político que la autoridad que designa y que está respaldada en la confianza pública.

Los gobiernos no deben ser perturbados por funcionarios contrarios a su gestión y no hay ningún mal en preferir a los colaboradores pertenecientes al partido que haya contado con la adhesión del pueblo, que ha querido imprimir a aquéllos determinada orientación. Una cosa es la política y otra la politiquería: cuando ésta predomina, no hay estatuto que pueda regir. El mismo régimen de inamovilidad no sería garantía con un gobierno arbitrario.

El señor Consejero Marques Castro manifiesta que no hay ninguna disposición en el proyecto que confiera a un tribunal examinador la facultad de imponer las designaciones al Poder Ejecutivo: esa atribución sería inconstitucional. El Tribunal se limita a calificar a los aspirantes de acuerdo con las pruebas rendidas, que serán elevadas a la autoridad competente para la designación.

El señor Consejero Batlle Pacheco manifiesta que al establecerse el sistema del concurso, la Comisión encargada del mismo, indica al funcionario triunfante, y es a eso a lo que se opone.

El señor Consejero Martínez Trueba expresa que no es conveniente que los concursos se supriman, pues hay casos en que son realmente necesarios. Además, el proyecto no establece este sistema como prueba exclusiva, aunque en ciertos casos se establezca preceptivamente. Por otra parte, los mismos defectos del concurso pueden existir en el examen.

Considera que las normas reglamentarias de la ley podrán subsanar los distintos inconvenientes planteados, para asegurar que triunfe el aspirante de más capacidad, en las diferentes pruebas que se prevén.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que el concurso se diferencia del examen, en que establece comparaciones entre los distintos concursantes; el éxito puede depender de las simpatías de los miembros del Tribunal y del efectismo que cause el aspirante. El concurso puede no reflejar las condiciones técnicas del concursante, su laboriosidad o la rectitud de su pensar.

El señor miembro informante Consejero Varela Acevedo hace notar que el Consejo daría un grave voto si se suprimiera el concurso que, por otra parte, no está establecido como prueba exclusiva. De triunfar ese criterio, un cargo de profesor, por ejemplo, no podría ser discernido por concurso.

El señor Consejero Batlle Pacheco expresa que aunque no se resolviera, no estaría prohibido el concurso cuando se considerase necesario. Pero estima que no habría razones para imponer a un aspirante a auxiliar, la prueba del concurso.

El señor Consejero Marques Castro, deja constancia de que votará afirmativamente el artículo, pues es su deseo que el Estatuto comprenda a todas las ramas de la Administración Pública; pero lo hace con la duda respecto de la constitucionalidad de su contenido.

Se vota el artículo 3.o en la forma propuesta por la Comisión: **(Afirmativa).**

El señor Consejero Berreta mociona para que, en virtud de lo avanzado de la hora, se levante la sesión.

(Así se resuelve).

El señor Presidente declara terminado el acto, siendo la hora 21 y 10 minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS

OBLIGACION DE PUBLICAR LOS BALANCES TRIMESTRALMENTE

Se transcriben los artículos 2.o, 3.o y 4.o de la ley número 6889 (27 de Febrero de 1919) sobre remisión y publicación de balances:

"Artículo 2.o Todas las corporaciones a que se refiere el artículo anterior (Sociedades Anónimas nacionales y extranjeras, así como las Sucursales y Agencias) estarán obligadas a publicar trimestralmente sus balances en el "Diario Oficial" previa visación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anínimas.

"Art. 3.o A fin de cada año los Directores o Administradores presentarán a la Inspección General de Bancos un balance detallado y la propuesta del reparto de utilidades, si las hubiere.

"Art 4.o La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos anteriores será penada con multa de doscientos a quinientos pesos, la que será aplicada por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Inspección General y sin perjuicio de las demás responsabilidades generales."

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942
Del número 10.111 al 10.305

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos", y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1939.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo. Lunes 22 de Febrero de 1943 — Núm. 10927

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"		en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de accesorios destinados a la confección de 5.500 capotes y 2.800 uniformes para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 26 del corriente a las 16 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.16-1378-v.feb.26.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 4.500 cascos destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 23 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.11-1215-v feb.22.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, artículos diversos y útiles destinados para las distintas dependencas del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Febrero a las 9 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Feb 12-1226-v feb.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4816

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de biblioraptos tipo "Tengwall" carpetas de madera compensada, copiadores, índices, libretas, libros de hojas movibles, libros en blanco repuestos para biblioraptos y sobres, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 11 de Marzo de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General Sector Administración, Casa Central calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1336-v.feb 24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

A LOS DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O INTERESADOS A CUALQUIER TITULO EN LA CARGA DEL VAPOR "TACOMA" DESCARGADA DE DICHO VAPOR, QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN LOS DEPOSITOS PORTUARIOS.

En virtud de lo resuelto por el Poder Ejecutivo (decreto Noviembre 13 de 1942), autorizando a esta Administración Nacional para que disponga, con intervención de las compañías aseguradoras, el remate público de las mercaderías desembarcadas del vapor "Tacoma" y que se hallaban a bordo cuando se llevó a cabo el incautamiento de dicha nave, en el mes de Agosto de 1942, y en cumplimiento de órdenes superiores recaídas en el expediente respectivo, hago saber que se va a proceder, en beneficio de esa carga y, por ende, de sus dueños o in-

teresados a cualquier título y preferentemente a las compañías aseguradoras, a su venta y remate público, y su producido, una vez deducidos los gastos del mismo y los que hayan originado las mercaderías, será depositado en cuenta bloqueada, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, transcurrido que sea el término de noventa días, plazo máximo de emplazamiento fijado por nuestra ley procesal civil. Esta Administración Nacional procederá así previa la publicidad del caso por intermedio de los martilleros públicos que se designen, a rematar públicamente toda aquella mercadería cuyo dueño consignatario o interesado a cualquier título, no haya estado en condiciones de proceder a su retiro de los depósitos portuarios, previos los trámites legales pertinentes. El término de este emplazamiento será computado desde el día siguiente a la fecha de la primera publicación que se hará por el término de treinta días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Oscar A. Domenech, Gerente Administrador Interino.

(Cuenta corriente) Feb.13-1334-v.mz.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 125

Llámase a licitación para el suministro de uniformes de verano al personal de la División de los Servicios Técnicos, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el 27 de Febrero de 1943 a la hora 11 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Feb.18-1470-v.feb.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se mencionan:

Febrero 22: hora 9 pinturería, hora 9 y 15 tejidos; hora 9 y 30 papel tipo licorista (segundo llamado); hora 9 y 45 material de curaciones, etc., hora 10, drogas y productos químicos. Marzo 2: hora 8 y 30 relojes, Cif.; hora 8 y 45 reparaciones de una cocina. Marzo 22: hora 13 y 45, veso para cirugía, Cif. Abril 12: hora 13 y 30 drogas y productos químicos; hora 14 alcaloides Cif.

Nota. — Las licitaciones marcadas para el día 1.o de Marzo próximo han sido transferidas para el día 2 (martes) del mismo mes y a las mismas horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.19-1511-v.feb.23.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la reparación general de claraboyas ubicadas en el Establecimiento Penitenciario.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas en el Secretariado Administrativo el 2 de Marzo próximo a las 9.30 horas. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.20-1594-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de artículos de menaje para el ejercicio 1943.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en Ellauri número 308 el día 23 de Febrero próximo a las 9.30 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.12-1246-v.feb.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra en bobinas de color verde, rojo y blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Marzo próximo a las diez horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.17-1424-v.feb.27.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción, ampliación y reparaciones a realizarse en el edificio asiento de la escuela Número ... de segundo grado, de Guichón (Departamento de Paysandú), de acuerdo a los recaudos que pueden retirarse en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780 hasta el día 25 del corriente.

Precio de la carpeta: $ 10.00.

La apertura y lectura de propuestas se realizará en la sede del Consejo, Soriano 1045 el día 3 de Marzo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.18-1468-v.feb.25.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943, donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Di.7-11772-v.feb.28.

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN

Llámase a licitación para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 27 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-641-v.feb.27.

U. T. E.

AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor JOSE RODRIGUEZ LOPEZ por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales, si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.18-1471-v.feb.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1883

Papeles, cartulinas y cartón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Mayo de 1943 a las 15 horas, para proveerse de 20.000 kilogramos de papel obra primera, en bobinas, 150 resmas papeles libros, 500 resmas de papel copia, 175 resmas cartulinas y 3.000 kilogramos de cartón paja, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.13-1282-v.feb.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 972

Llámase a licitación pública para la compra de un motor eléctrico de 65 HP.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417 el día 25 de Marzo de 1943 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.12-1253-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Máximo Seroussi, por MARIA Z. DE SZENKMAN viuda de Lázaro Azenkman con domicilio en la calle Zabala número 1371, de esta ciudad, solicita la inscripción en el registro de la Propiedad Literaria y Artística de la traducción del original griego al hebreo del libro "Kol Kitvey Hipócrates" cuyo autor fué su extinto esposo habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.19-1521-v.mz.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

HORACIO SANCHEZ ROGE, uruguayo, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Sarmiento número 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del libro de que es autor, titulado "Los árboles forestales", y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.45 Feb.17-1425-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, uruguayo, comerciante, domiciliado a estos efectos en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un dispositivo portateléfono, portagufa con anotador y avisador, del que se declara propietario, según cesión de derechos de su autor don Ermelio Grassi, y del que ha depositado ocho copias fotográficas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.15-1330-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FRANCISCO TURNES, español, comerciante, domiciliado en la calle Soriano número 1153, de esta cuidad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo juego de salón para entretenimiento deportivo, del que se declara autor y del que ha depositado dos dibujos descriptivos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1331-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL MULLER, húngaro, comerciante, domiciliado en la calle Tomás Muñiz número 1926, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y artística de un modelo de sillón - cama de su exclusiva propiedad y derecho y del que ha depositado dos dibujos descriptivos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1332-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

A. GAMBI, uruguayo, industrial, de la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo modelo de teja, para cualquier aplicación, del que se declara autor y del que ha depositado los dibujos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 Feb.15-1333-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

TOMAS ZAFIRIADIS LORENZO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Jujuy 2655, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una comedia en prosa, en tres actos y cuatro cuadros intitulada "El Cascarrabias", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Feb.15-1335-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARUJA PEREIRA DE LOMBARDO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Joanicó número 3945, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes composiciones musicales, de las cuales se declara autora y cuya letra pertenece a la señorita María Mercedes Arini: "No me dejes sola" (tango); "Penumbra" (canción bolero) y "Si tú supieras" (canción blue), de las que ha depositado dos copias manuscritas de cada una en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.80 Feb.13-1266-v.feb.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39963

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21.a

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.13-1278-v.feb.24.

ACTA N.o 38104

Montevideo, Febrero 8 de 1942. — Con esta fecha Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca
"PERPETUO"
para distinguir artículos de la clase 6.a (cocinas no eléctricas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.12-1247-v.feb.23.

INDUSTRIAL

ACTA N.o 39967

Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Tomás A. Baptista y Luis A. Bengochea, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"BERNA"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.13-1267-v.feb.24

ACTA N.o 39940

Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Con esta fecha el señor Eduardo Ventura ha solicitado el registro de la marca
"EL COLONO"
para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.13-1259-v.feb.24.

ACTA N.o 39968

Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Con esta fecha el señor Miguel Ameglio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AMEGLIO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.13-1268-v.feb.24.

ACTA N.o 39962

Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Con esta fecha el señor G. Breuer, en representación de la firma R. y N. Del Sel Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"EXTRASEL"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
1204v.feb.22

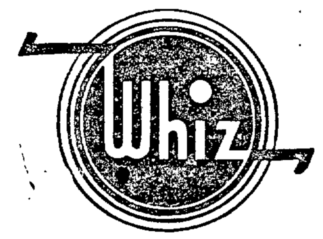
ACTA N.o 39994

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons" de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca
"ARSECLOR"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.13-1441-v.mz.2.

ACTA N.o 39988

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. M. Hollingshead Corporation, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 15.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Feb.17-1418-v.feb.27.

ACTA N.o 39974

Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. M. Hollingshead Corporation, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Camden, condado de Camden, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

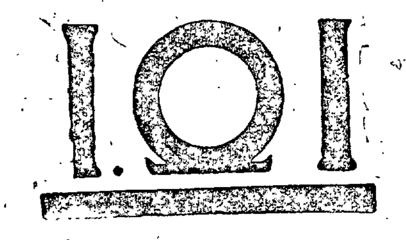


para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Feb.17-1419-v.feb.27.

ACTA N.o 39991

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el Instituto de Química Industrial, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 16.a y 20.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.17-1411-v.feb.27.

ACTA N.o 39978

Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Wellcome Foundation, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

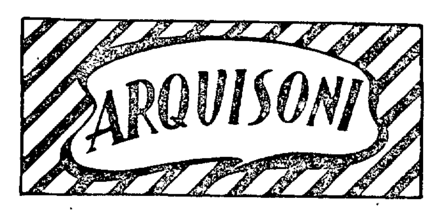
WELLCOME

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.90 Feb.17-1417-v.feb.27.

ACTA N.o 39985

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Guillermo J. Ciappesoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.17-1409-v.feb.27.

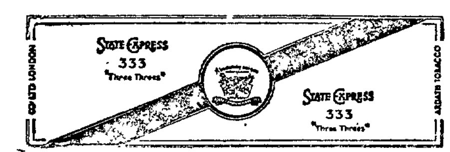
ACTA N.o 39989

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rossi y Silva, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SULLY"
para distinguir artículos de la clase 11.a (gasógenos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.17-1415-v.feb.27.

ACTA N.o 39990

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ardath Tobacco Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$7.00 Feb.17-1416-v.feb.27.

ACTA N.o 39977

Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fernández, Palicio y Co., Sociedad en Comandita con domicilio en la ciudad de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.20 Feb.17-1420-v.feb.27.

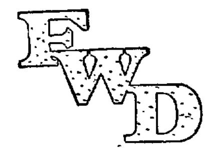
ACTA N.o 39973

Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ch. C. Richardson, S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado el registro de la marca
"AKOBECIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle)

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.16-1359-v.feb.26.

ACTA N.o 39976

Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Four Wheel Drive Auto Company, de la ciudad de Clintonville, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones movidos a motor).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.16-1362-v.feb.26.

ACTA N.o 39995

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha los Laboratorios Bomé, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"INTRAVODIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.19-1514-v.mz.3.

ACTA N.o 40003

Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Cardelino (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"STENTOR"
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.20-1576-v.mz.4.

ACTA N.o 40002

Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Cardelino (hijo), de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"MUNDIAL"
para distinguir artículos de la clase 24.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.20-1577-v.mz.4.

ACTA N.o 40000

Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"TUBOS BLACHE"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Feb.20-1564-v.mz.4.

ACTA N.o 5742

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Wincharger Corporation, una corporación del Estado de Minnesota, con domicilio en la ciudad de Sioux, condado de Woodbury, Estado de Iowa (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en hélices o propulsores de viento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.20-1565-v.mz.4.

ACTA N.o 5737

Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Esteban Olivieri Campgli de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Torpedo con detonadores telescópicos múltiples con regulación de marcha recta, circular y en zig-zag" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.17-1431-v.feb.27.

ACTA N.o 5741

Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Margarita Viora de Stordeur, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Equipo generador de gas pobre para motores o vehículos automotores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.17-1410-v.feb.27.

ACTA N.o 5738

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Rafael Ferrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Aparato eléctrico destinado a calentar agua en botellas termo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.13-1270-v.feb.24

ACTA N.o 5739

Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor A. Gambi, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de tejas planas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.12-1233-v.feb.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 263

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón para porqueriza en la Escuela de Agronomía de Bañados de Medina, en el Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal del Departamento de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.13-1294-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 264

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y refacción en el Hospital de Minas de Corrales (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.13-1295-v.feb.22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 265

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela industrial y casa del Director, de Paysandú de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Departamental de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Marzo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.10-1298-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 447

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras complementarias de la dársena de yates del puerto de Nueva Palmira.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 25 de Febrero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Natalio Burghetto.
(Cuenta corriente) Feb.19-1539-v.feb.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4-1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de la carretera Artigas - Rivera, ruta número 30, tramo kilómetro 21 - kilómetro 29.455.95 con puente sobre el arroyo Catalán Grande.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 3 de Marzo próximo a la hora 10 (diez horas). — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.15-1315-v.feb.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres mil kilos (3.000) kilos de piazaba, destinada a la Dirección de Talleres, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 del corriente a las la hora 10. — Montevideo Febrero 13 de 1943. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.20-1542-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Leonardo Martínez, José Bausello y Ramona Avellevra de Bausello, se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.
$18.90 Nov.11-10804-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Dic.22-12266-v.ab.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 319 "D" del mismo Cementerio, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.
$18.90 Dic.3-11629-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PICADA

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 70 del nuevo Có-

digo Rural, coincidente en parte con el artículo 687 del antiguo Código, se hace saber que doña MARIA ELISA RODRIGUEZ DE SELVES se ha presentado solicitando permiso para clausurar la "Picada de los Negros" sobre el arroyo Don Esteban, entre los pasos de "Segovia" y "Leopoldo".

El campo de doña María Elisa Rodríguez de Selves, en que se encuentra dicha picada, está ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se hallan en esta oficina a disposición de los inteesados, y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada, a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Enero 23 de 1942. — José Sica Chouritto. Secretario.

$16.00 Feb.13-1280-v.mz.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CAMBIO DE UBICACION DE UN CAMINO EN LA 8.a SECCION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Rural, se hace saber a los interesados que se presentó ante esta Intendencia don JUAN P CARDOZO solicitando se clausure el camino que partiendo de la "Picada" de "Esteban Núñez" en el arroyo Caraguatá, 8.a sección de este Departamento, va a empalmar con el camino departamental que cruza por "La Alborada" y se restituye el camino que, partiendo de la misma "Picada" de "Esteban Núñez" va a encontrar el citado camino que cruza por "La Alborada" atravesando los predios ocupados por Robustiano Gonzales, Daniel, Honorato y Antonio Giordano e Isidro Munday Rivas, saliendo del camino departamental a la altura del predio que actualmente ocupa la escuela rural número 32.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la sustitución de caminos solicitada — Rivera, Diciembre 29 de 1912. — Raúl S Parodi, Intendente - Interventor — José María Ruiz, Secretario

$14 40 Feb 18-1467-v mz 26.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 20 de 1943

1.a Sección

DAVID IZAAK BRZOSTOWIECKI, de 25 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Ciudadela 1432, y MARGARITA HOFLICH, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Ciudadela 1432.

RAUL H. LAVAGNA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 970 (apartamento 18), y MARIA LUISA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 970 (apartamento 18).

2.a Sección

STEVAN DABICH, 37 años, soltero, zapatero, yugoeslavo, domiciliado Rincón 493, y MARIA ESTHER RATTO PENINO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 493.

ROMULO ANDRES SANTIAGO RAGGIO, 66 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado Colón 1525, y GENOVEVA SOCORRO AMARILLA, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1525.

JUAN ANTONIO SABINI, 24 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado Piedras 585, y SARA TOMASA AMATO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 585.

PROSPERO LAGUILHOUAT, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 482, y BLANCA MARGARITA DE LOS CAMPOS DELBONO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 482.

ANTONIO FERNANDEZ, 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Cerrito 237, y MARIA DEL CARMEN CRISCUOLO, 31 años, divorciada, española, domiciliada Cerrito 237.

4.a Sección

ANTONIO FEDERICO GARIBALDI, de 41 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado en el palacio Salvo, y EMMA MARIA BORTOLINI, 36 años, divorciada, argentina, domiciliada en el palacio Salvo.

7.a Sección

LUIS VIGO, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Constituyente 1592, y EUGENIA CIACCIO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 1592.

11.a Sección

GREGORIO DALBERTO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albania 3811, y RUTH NOEMI CALVIÑO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3811.

12.a Sección

ANIELLO FRAPPOLA, 25 años, soltero, fundidor, italiano, domiciliado Bequeló 2321, y ESMERALDA CARSELIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 2969.

GREGORIO YOFFE, 38 años, soltero, industrial, lituano, domiciliado Burgues 2555, y ROSA KAPLANAITE, 36 años, soltera, lituana, domiciliada Burgues 2955.

JOSE MARIA VIDAL, 45 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2735, y AGUSTINA CASTRO MARTINEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2735.

JUAN CARLOS CAMPOPONICO, 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado bulevar Artigas 3587, y ANGELA TAFFURI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 3036.

JUAN KRAMER, 38 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Burgues 2895, y HERTA UNGAR, 24 años, soltera, austríaca, domiciliada Burgues 2895.

15.a Sección

FRANCISCO SEGUNDO REYES, 26 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Charrúa 1827, y MARIA INES BORZONE GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1827.

HECTOR ARMANDO FRIGERIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 984, y AURELIA MALVIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Müller 1994.

23.a Sección

ENRIQUE ANTONIO CORVINO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cornelio Cantera 2783, y JUANA TAJES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2795.

DOMINGO EUSTAQUIO GADEA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 3016, y JUANA DEL CARMEN MACHADO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3016.

$2.00 F|p.-v.feb.23.

Montevideo, Febrero 19 de 1943

4.a Sección

ANTONIO FALESE, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Plaza Independencia 830, y MARIA DUCAL, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Plaza Independencia 830.

7.a Sección

SIGFRIDO GROHSLICHT, 26 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado en Minas 1683, y HANNELORE AHRNDT, 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Minas 1683.

JOAQUIN BERMUDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cebollatí 1569, y HAYDEE JUANA VIBERTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1569.

ANDRES SADI ARREGUI, 36 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Andes 1317, y MARIA DORA LARGHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1465

10.a Sección

REMO A. PEDRAZZO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado G. Viana 2215, y CATALINA MOLITERNI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Azara 3720.

PEDRO MOLINA BATISTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3250, y MARIA ANGELICA ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3367.

11.a Sección

GUMERSINDO LEONCIO HERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2654, y EUSEBIA REY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 55.

JUAN RAMON LEMA, 31 años soltero empleado, oriental, domiciliado camino Maldonado sin número, y MARIA MIGUELA SAPPI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado sin número

ERNESTO PEDRO LAIOLO, 28 años, soltero, agricultor oriental, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y AMANDA BORNITTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pichincha sin número

12.a Sección

CARLOS MARIA MARTINEZ, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2694, y DELMA NILA DARINO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3127.

RAMON LA ROSA, 2? años soltero jornalero, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3197, y MARIA TERESA MACHIN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3197.

MANUEL PARELA, 43 años soltero comercio, español, domiciliado Pedernal 1942, y JUANA ROSA AYALA, 43 años, soltera, oriental, domicilada Pedernal 2043

JOSE RASCHETTI, 47 años, viudo, jornalero oriental, domiciliado Guadalupe 1681, y HEBE MINERPA CERES MOURE, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Guadalupe 1681.

13.a Sección

GREGORIO PAN, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Norte América 1991, y MARIA CONCEPCION NIEVES, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 446.

15.a Sección

WALDEMAR FOSSALI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2740, y ELMA MANCINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1366.

JUAN ALDO MAURIN BONJOUR, de 28 años, soltero, farmacéutico, oriental, domiciliado La Paz 2188, y MARIA MERCEDES LOPEZ SANDES, 23 años, soltera oriental, domiciliada La Paz 2188.

18.a Sección

ENRIQUE HUGO SWINDEN, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 3108, y SUSANA NATALIA SIENRA CASTELLANOS, 28 años, soltera oriental, domiciliada Solano Antuña 2900

22.a Sección

JULIO ALCIRA GUTIERREZ, 30 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Porongos 3626, y HORTENSIA CASTRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3481 (bis).

ENRIQUE PEPE, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2682 (bis), y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera oriental, domiciliada Guaviyú 3613.

23.a Sección

FRANCISCO MERRONE, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado General Urquiza 2626, y CONCEPCION SALVATI, 28 años, soltera, oriental domiciliada Garibaldi 2597.

24.a Sección

RAMON AMABELIO PEREIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méndez Núñez 3058, y AMALIA RAMOS 20 años, soltera, oriental, Diego Lamas 1535.

PABLO ANTONIO GERVASO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha Da Gama 3622, y BLANCA ROSA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3519.

SILVESTRE RODRIGUEZ, 52 años, viudo, jubilado, español domiciliado Juan José de Herrera 1428, y MARIA MUIÑO, 45 años, viuda, española, domiciliada Ramón Arador 3835.

$2.00 Plp.-v.feb.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecentos cuarenta y dos, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Lasarga (Abraham) con BECKAR (GUILLERMO R.). Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Expte. N.o 111, Lo. 9, Fo. 265) se cita llama y emplaza a doña Carmen Nelly Beckar y a todos los que se consideren sucesores a título particular o universal de don Guillermo R. Beckar, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de novent

días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 1.o de 1943 — Juan José Martínez Escribano

(Costas) Feb.18-1472-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GUERRA (LAUTARO), Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 1663 Lo 10 Fo 87) padrón número 51.562, se cita, llama y emplaza a don Lautaro Guerra o á sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Diciembre 7 de 1942 — D González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Feb 1.o-673-v.mz.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha veintiséis de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CARTAS (LEANDRO) Cobro ejecutivo de pesos 10'68" padrón número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, se cita llama y emplaza a don Leandro Cartas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Noviembre 13 de 1942 D González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Dic 23-12305-v dic.31
Feb.1.o-v feb 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha treinta de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 1636 Lo 10 Fo 78) padrón número 89084 (ochenta y nueve mil ochenta y cuatro) se cita llama y emplaza a doña María Fabra a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo Noviembre ... de 1942. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 19-12198-v dic.31
Feb.1 o-v feb 23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANELLO DE MAZZA (AIDA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo 66) padrón número cuarenta y tres mil veintiocho se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Pedro Mazza cuyos integrantes son Aida Anello de Mazza y sus hijos Elsa y Roberto Mazza o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 13 de 1942 - D González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 19-12199-v.dic.31
Feb 1.o-v feb.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1596. Lo 10. Fo. 65) padrón N.o 69.641 (sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a don Juan García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942 - D González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Dic 19-12200-v.dic 31.
Feb 1 o-v feb 23

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUELA TERESA POSE DE FABRA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8. Fo 233), se emplaza a María Fabra de Planella Bartolomé Planella y Pedro Fabra a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 102 720 situado en la calle Asilo entre María S de Munar y F Sanguinetti: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Diciembre 4 de 1942 — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Feb 1 o- 674-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO L CORREA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 761) se emplaza a Pedro L. Correa a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 68.884 situado sobre la calle Marco Aurelio entre Ramón Anador y Mentana: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.9-1133-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero y en autos caratulados "Municipio de Montevideo con SANTIAGO BARRIOS AGUILAR Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 536) se emplaza a don Santiago Barrios Aguilar a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete (número 99427), situado en la calle Capurro entre Pasaje Los Ceibos y Vía F. C.: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. - Montevideo, Setiembre 9 de 1942. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

Feb 1.o-9261-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARIA BRIGANTI DE STAJANO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8 Fo. 285), se emplaza a María Briganti de Stajano y Ricardo Stajano Briganti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 41 151 situado sobre la línea Sureste de la calle Pilar Costa entre Iglesias y Manuel Herrera y Obes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.9-1132-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con sucesión ANTONIO SILVA Y ROSAS. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 7 Fo. 607), se emplaza a la sucesión de Antonio Silva y Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 32.790, situado en la calle Humaitá entre avenida Garibaldi y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. Montevideo Setiembre 16 de 1942. C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb 1 o-9262-v mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CESAR FALCO o MASCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.20-1578-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CEPILLENCO o SAPIYENKO o ANTONOMAS SAPEZENKO o ARTONOMAS SAPIZENKOVIN o SAPIZENKOVAS o ANTONOMAS SAPIZENKOVAS LEVEDEVA o A SAPIZENKA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 19-1537-v mz.3.
Mz 22-v ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARBALLAL PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.17-1403-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS JUAN FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1404-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERARDO FIERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1405-v.feb 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DEMARCHI LAVARELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb 17-1406-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GAETANO o CAYETANO o GAYETANO TROUILLER o TROUILIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Nicanor dos Santos Actuario.

$3.75 Feb.17-1407-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BOUVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1408-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO o ALFREDO CARLOS BORRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.17-1385-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SICARDI DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.16-1384-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCILA CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.16-1370-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GHIO o GUIDO DE SOMMARUGA o SOMARUGA o SUMMARUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.16-1356-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA IDIART DE RAVAIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.16-1357-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA RAVERA DE DURAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.15-1340-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.15-1338-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO PESQUEIRA o JOSE PESQUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Feb.15-1326-v.feb.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "MARIA FOGLIA DE VILAPRIÑO y otros. Solicita expedición de segundas copias" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que a continuación se mencionan o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de la escritura de los mismos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura extendida el 26 y firmada el 29 de Abril de 1889, por el escribano Osvaldo Acosta, a favor de don Florencio Foglia, por disolución de la sociedad "Florencio Fogila y Compañía" comprendiendo los solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Pueblo San Lorenzo" empadronados con los números 74919 77654 77555 77656, 77657, 77658, 77720, 77721, 77722, 77723, 77724 77725, 77728, 77735, 77736, 77737 77738, 77739 77784, 77966, 77907 y 77800, designados en el plano trazado por el agrimensor Próspero D'Albenas, en Enero de 1867, con los números 27 y 28 de la manzana letra "N" números 2, 7, 9, 11, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana letra "Y" números 1 2, 3 y 4 y parte del 5 de la manzana letra "G bis"; números 13 y 14 de la manzana letra "R" La primera copia de esta escritura se ha extraviado, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 4 de 1943 — Nicanor dos Santos Actuario.

$26.40 Feb.10-1154-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FORTUNATO ANTONIO SOSA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Rosa Miglionico y la de nacimiento de su hija Irma Rosa, pues donde en ellas figura el apellido como Centurión debe decir "Sosa" y donde el apellido de su esposa figura como Miglione en la primera y Miglioni en la segunda, debe decir "Miglionico"; y 2.o Las partidas de nacimiento de sus hijos María Carmen, María Isabel, Rafael Antonio Luis Alberto y Angela, donde su nombre figura como Antonio debe decir "Fortunato Antonio" y donde el nombre y apellido de su esposa figura como Rosa Miglioni en unas y como Rosa Miglione en las otras debe decir "María Rosa Miglionico" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1942 — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$9.75 Feb.6-982-v.feb.23.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez de primer turno, dictado en autos "Celia Amanda Veles con ALBERTO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a don Alberto Rodríguez que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución. "372. — Montevideo Diciembre 10 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por doña Celia Amanda Veles contra don Alberto Rodríguez por conversión al divorcio Resultando: Que la interesada se presentó acompañando testimonio de una sentencia de las autoridades de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia dictada por el Juzgado número cuatro de Primera Instancia en lo Civil de la República Argentina, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. Francisco José Marcora, Actuario Adjunto" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$21.60 Dic.21-12230-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENSION SAINZ o SAENZ DE LA PEÑA MARQUEZ DE TAJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.20-1581-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CONCA DE PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943 Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.20-1547-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943 — Luis E Fontana Actuario.

$3.75 Feb.19-1508-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FANCISCO CALETTI o GALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 15 de 1943 — Juanángel L Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.19-1491-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA o ISABEL FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 13 de 1943 — Luis E Fontana Escribano.

$3.75 Feb.18-1454-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EUSTAQUIO ACOSTA con MARIA CALDERADA y la de defunción de María Eustaquia Acosta, en el sentido de sustituir, en la primera el apellido de la contrayente y padre de ésta, que aparece "Calderara" debiendo decir Calderada y, en la segunda aparece "Rosalía" y debe decir María Eustaquia, como asimismo el nombre y apellido de la madre de ésta, que aparece "María Celia Acosta" debiendo decir María Calderada, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — Luis E. Fontana, Escribano.

$6.75 Feb.18-1460-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO TITO o DONATO LO TITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1943. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Feb.17-1395-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1942 — Luis E Fontana Escribano.

$3.75 Feb.17-1396-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MUDAFFERRI o PEDRO MUTAFERRI o PEDRO MOTAFFERRI MINITE o MENITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.50 Feb.16-1350-v.feb.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las recti-

ficaciones de las partidas de matrimonio de SEVERINA FRANCHI con JULIO GUERE-QUIZ y las de nacimiento de los hijos de éstos, Eloísa Dominga y Alba Luz, en cuyas partidas aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, "Josefa" debiendo decir en todas Severina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$5.25 Feb.17-1397-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ADOLFO ANGUELOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 12 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3 75 Feb 16-1347-v.feb 26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS TEODORO BECU, que aparece "Teodoro Carlos" como asimismo el nombre del padre y apellido de la madre y abuela materna de éste, que aparecen "Carlos", "Carassale" y "Bizcaino" debiendo decir en todos, respectivamente, Carlos Teodoro Carlos Enrique, Carassale y Vizcaino, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1942 — Luis E Fontana, Escribano.

$5.25 Feb.16-1277-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MERCEDES PETRONILA ALBARRACINI REBOREDO con ANTONIO FABBRI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la contrayente, que aparece "María Mercedes Albarracín Reboledo" debiendo decir Mercedes Petronila Albarracini Reboledo, como asimismo donde dice hija legítima de Manuel Albarracín debe decir Manuel Albarracini, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$6.00 Feb.15-1302-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MAYO DE PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 14 de 1942. — José F. Rossi, Actuario.

$3 75 Feb.15-1336-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SZABADI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.15-1300-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON o LEON ARMANDO PENADES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3 75 Feb.15-1301-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GELOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943 — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Feb.13-1275-v.feb.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA ABELLA DE RODRIGUEZ, ELVIRA MERCEDES RODRIGUEZ ABELLA y VALENTIN RODRIGUEZ o VALENTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Feb.13-1263-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAIMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb.13-1261-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA PALAS DE MARABOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3 75 Feb.13-1262-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA SCHIAVONE DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Feberero 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$3.75 Feb.12-1239-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Ramón de Paz y otro por Sucesión SILVESTRE ROSAS Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título, a doña Francisca Arismendi y, en general, a todos los que a cualquier título se consideren con derechos a y en la fracción de terreno ubicada en Cardal, 13.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 87, con un área de dieciocho hectáreas y cinco mil metros, más o menos, que linda: al Norte y Oeste, con la sucesión de Donato Perdomo; al Este, con los hermanos Pedranzini y al Sur, con la misma sucesión Perdomo y parte con la sucesión de Nicasio Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1941. — José F. Rossi, Escribano.

$14.40 Feb.2-839-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN CAMISACHI o JUAN LUIS CAMISASCHI FERRARI o JUAN LUIS CAMISACHE FERRARI o JUAN LUIS SANTOS CAMMISASCHI FERRARO o JUAN LUIS CAMESASCI FERRERO o JUAN LUIS CANISAZQUI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.25 Feb.13-1264-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Julio María Juanicó contra DORA INDA SPINELLI Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Dora Inda Spinelli para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.11-1202-v.feb.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "WALTER BORN Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintitrés de Febrero próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Dic.30-12454-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERSINDO ANTONIO VIZCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.

$6.00 Feb.3-856-v.mz.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA BOCALANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.20-1579-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE PUCCIARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.19-1513-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA LADUS DE BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Dic.21-12232-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.1.o. Feb.20-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA GOROSTIAGA DE EIRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.18-1442-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.18-1439-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAPROVITERA DE ASPRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.17-1421-v feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FERNANDEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb 17-1394-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARINO o PASCUAL FRANCISCO MARINO, ci-

tándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.12-1258-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL LOIS y EDUARDO LOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.11-1201-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.11-1198-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA COLLAZO DE DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.11-1199-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PIRCARO (WALTER HORACIO) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Horacio Porcaro; donde dice "Walter Horacio Porcano" debe decir "Walter Horacio Porcaro" — Montevideo, Agosto 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Feb.8-1054-v.feb.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "Queirolo de Cella (Angela), Cella (Pedro y María Catalina) y otros contra los sucesores de DURAN (TOMAS) Juicio Ejecutivo Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los hijos legítimos de Tomás Durán y de Clementina Mozo de Durán, llamados Olga Esther, Clementina, Eloísa, Cicilio, Irma, Juana, Primo, Lorenza, Angel, María Emilia, Carmen, Eulogia, Luis Alberto Adoración, Hilario y Tomás Durán, sus cónyuges y demás herederos y causahabientes y a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble ejecutado, que se deslinda así: *Una fracción de campo compuesta de treinta y nueve hectáreas ciento cincuenta y cinco metros treinta y tres decímetros* cuadrados, situada en la 8.a sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil ciento diez, la que limita: por el Norte, con Filomena B. de Mira y Andrés Burgueño; por el Sur, con Antonio Cella; por el Este, con Pedro R. Conde y por el Oeste, con Ramona Mosegue, correspondiendo a la fracción número seis del plano de división del agrimensor Furriol en la partición de los bienes de la sucesión José Mosegue. Se hace constar, además que en la mensura y plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Enero de mil novecientos treinta y ocho, inscripto con el número seis en la Dirección General de Avalúos el once de los mismos. La superficie es de treinta y nueve hectáreas, nueve mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, sesenta decímetros cuadrados, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$27.60 Feb.3-859-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Barletta (Luis Florentino) contra HERRMANN (GERTRUD). Divorcio" se cita, llama y emplaza a Gertrud Herrmann a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Feb.1.o-12515-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Simonet (Desiderio Eliseo) contra MORENO DELGADO (GABRIELA CANDELARIA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Gabriela Candelaria Moreno Delgado de Simonet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Dic.21-12235-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de NICOLAS y LUISA MARIA CARMELA DEFEO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece, respectivamente, con los apellidos de "Alvetta" y "Abieta" debe decir "Gallietta". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.19-1490-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REPETTO o REPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esete Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.19-1489-v.mz.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PERPETUA GALVEZ, estableciéndose que donde dice diecinueve del mes de Abril debe decir diecinueve del mes de Abril de mil novecientos. Y a los efectos legalfes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-280-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o RAMON ROBERTO ALONSO BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb 18-1479-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO FERRERA y de ARUERA POSE o POSSE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.18-1455-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o JUAN BARTOLO o BARTOLO DELGADO o DELGADO CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.17-1400-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FERRER o FERRER HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.15-1341-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.15-1342-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR TABACCO o TABACCO TAPELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.15-1343-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PUPPI o PUPPI FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.15-1339-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAR o VILLAR POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.13-1285-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRA o DEMETRIA RODRIGUEZ DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 5 d 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.11-1182-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARDONA o JUANA ODONA u ODONA VIZCAINO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.11-1183-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SORDELLI DE LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Feb.11-1184-v.feb.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don JACOBO JURI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña María Julieta Bataini. — Montevideo Febrero 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Feb.8-1075-v.mz.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MARIA ANGELA REMIGIA VALLEVEGNI TOSSO, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen, respectivamente, con los apellidos de "Baybene" y "Tuzzo" debe decir "Vallevegni" y "Tosso"; B) En la partida de nacimiento de Rosalía Vallevegni Tosso, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "Baybiene" debe decir "Vallevegni" y "Tosso"; C) En la partida de nacimiento de María Julia Teresa Vallevegni Tosso, donde de la inscripta aparece con los nombres de

"Julia María" debe decir "María Julia Teresa" y donde la madre de la prenombrada aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso"; D) En la partida de nacimiento de Blanca Palmira Vallevegni Tosso, donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Tusso" debe decir "Tosso" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$12.00 Feb 8-1060-v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don SAMUEL LOTERSPIL para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado por su esposa doña Ana Haskel y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

$7 20 Feb.3-879-v.mz.11.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dictado en los autos caratulados "ALONSO PEREZ MANUEL Segunda copia" (Lo. 31 Fo. 538), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Antonio Pisano, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno por Antonio Pisano a favor de Manuel Alonso Pérez referente al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, empadronado con el número 105085, situado en la 24a sección de esta Capital, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor Manuel E Avilés, de Diciembre de 1920, compuesta por una superficie de 460 metros 55 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Las Heras, distando el punto medio de dicho frente de 45 metros de la esquina formada por la intersección de dicha calle con la de Santiago Gadea; 47 metros 99 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 12: 44 metros 12 centímetros al Sureste por donde linda con el solar número 14, y 10 metros 72 centímetros en su fondo al Sur confinando con bienes de varios propietarios En las mismas condiciones se emplaza igualmente a todos los que se consideren con derecho a oposición a la expedición de segunda copia de las acciones siguientes: A) Las correspondientes a Queserías del Uruguay, S. A., con sede en la calle Libres números 1460 - 1466, señaladas con los números 00266 00267, 00268, 99269 00276, 00271, 00272, 00273, 00274, 00275, por valor de $ 100 00 (cien pesos) cada una: B) Una acción de $ 100.00 (cien pesos) y cuatro acciones de $ 10.00 (diez pesos) cada una de la Sociedad Anónima "Rambla Hotel" expedidas a nombre de Manuel Alonso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942 — Raúl Calcagno Actuario.

$31.20 Dic.26-12374-v.dic.31 Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Nieves Pérez Ortega contra FRANCISCO ROIG GASOL. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Roig Gasol para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.20-1546-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto utrno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTANAS o ANTONIO PETRONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.18-12145-v.dic.30. Feb.20-v.mz 4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA MINNA DE DE FRANCESCO Sucesión", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Rufino de Francesco con María Minna, en la que el apellido del esposo dice Di Franciscо debe decir De Francesco De nacimiento de Carolina Emilia De Francesco, en la que los apellidos paterno y materno de la inscripta dicen De Francisco y Mina debe decir De Francesco y Minna, respectivamente De nacimiento de Jelsumina Delfina De Francesco, en la que el nombre y apellido paterno de la inscripta dicen Jesulmina Delfino Di Francesco debe decir Jelsumina Delfina De Francesco, y partidas de nacimiento de Esilda Teresa, Félix, Alfredo Leonardo, Federico Ernesto e Irene De Francesco, donde dice Di Francisco, Di Francesco Di Francesco, Di Francesco, Di Francesco y De Francisco debe decir De Francesco en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Feb.20-1568-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "VICTOR ALVAREZ. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo 378), se llama y emplaza a Víctor Alvarez para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Feb.19-1538-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la aperetura de la sucesión de LUIS OTTANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — C Walter Balleta, Actuario

$7.50 Dic.21-12231-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.1.o.
Feb.20-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENCIA RODRIGUEZ DE MACHIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb 15-1515-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA CAVIGLIA DE BASTIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.19-1516-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA QUINTANA CUESTAS DE MALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.19-1517-v.r.z.3.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA DELGADO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Montevideo, Febrero 11 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75Feb 18-1459-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA o MARIA CAROLINA GAY DE ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.18-1443-v.mz.2.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre retroactividad", se hace saber que por resolución de 5 de Diciembre de 1942 se ha establecido como fecha de la efectiva cesación de pagos la de 31 de Octubre de 1939 y que el informe del Síndico y la resolución del Juzgado se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. - Montevideo, Febrero 3 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Feb.13-1297-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — C Walter Balleta. Actuario.

$3 75 Feb.15-1322-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO DOMINGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Feb 15-1323-v.feb.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO HERMENEGILDO ARAMENDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.15-1324-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.15-1325-v.feb.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Feb.13-1296-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SINFOROSO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1283-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA ARCIERI o ALCIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario

$3.75 Feb.13-1284-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO FELIPE ABREU MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1287-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO o BENIGNO LEONCIO AMARILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Fe-

brero 6 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Feb.13-1288-v.feb 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA TERESA FRESNEDOSO DE FERRETTI, asistido de su esposo don Teodoro Leonardo Ferretti, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados, en la que donde se consigna el nombre de la señora como Teresa debe decir María Teresa, por ser el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Escribano.

$6.00 Feb 20-1566-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ARCE DE BARRUTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.20-1540-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MARIA CHIARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.20-1541-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ANGELA MARGAT DE LOPEZ o DE LOPEZ DOMEC citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1433-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA PODESTA VIGLIONE o EMILIA PODESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Feb.18-1434-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA JUANA o JUANA EMILIA VICTORINA o EMILIA MELINA RAYMOND DE FERRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 13 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1435-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORILA MARIA VALLARINO DE AGUIRREZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.18-1436-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ALBERTO CHIAPPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario

$4.50 Feb.18 1437-v mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FORTEIRO llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1942 — José Tomás Pereira Actuario.

$4.50 Feb 18-1438-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en el expediente "SANTA LAFFERA DE BOFFA o ALEJANDRA LA FERA o LA FERA DE BOFFA y DONATO BOFFA Sucesiones Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Lorenzo Boffa y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Carolina: donde dice "Bofa, Santa Pelafera y Deguriche" debe decir Boffa, Alejandra La Fera y Delgiurgio B) De nacimiento de Concepción: donde dice "Santa Laffera y Delegiugio" debe decir Alejandra La Fera y Delgiurgio; C) De nacimiento de Angela: donde dice "Santa Laffera" debe decir Alejandra La Fera; D) De nacimiento de Pascualina: donde dice "Pascual, del señor "niño" Ana Delvullo, Ana Delvullo y Laffera" debe decir Pascualina del sexo "femenino" Alejandra La Fera Angela Delgiurgio y La Fera(respectivamente y E) De nacimiento de Catalina: donde dice "Bofa, Santa Lafera, Ana del Guiricho y Carosso" debe decir Boffa, Alejandra La Fera, Angela Delgiurgio y Carusso, respectivamente, que son los veros deros. — Montevideo, Octubre 13 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.25 Feb 4-895-v.feb 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELICA BOASSO o MARIA CELICA BOASSO GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.17-1398-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RODRIGUEZ BAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Feb.13-1260-v feb 24

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA LLEDIAS DE COLLAZO y de don FERNANDO COLLAZO o COLLAZO DOLDAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Sara Josefa Collazo Lledias para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no comparece en tiempo. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Feb.4-894-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA SCLAVI llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. - Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10 50 En.9-1)7-v.en.20 Feb.10-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Berardinelli Genaro José contra LORETA MOREIRA. Divorcio" se cita y emplaza a doña Loreta Moreira para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.6-981-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil en autos Pascotto Osvaldo contra VIRGINIA FRACCHINI Divorcio" se cita y emplaza a la nombrada Virginia Facchini para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942 — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.60 Dic 21-12236 v dic 31 Feb.1 o-v feb 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JOSE CROCI o JOSE CROCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 28 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.20-1588-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO ATIENZA Y GARCIA o ARSENIO ATIENZAR GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Feb.15-1344-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BONO DE BONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1943 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4 50 Feb 15-1345-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA GOMEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados por el término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado Ituzaingó 1314, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, Febrero 11 de 1943 — Juan C. Nario, Juez de Paz.

$3.75 Feb 17-1393-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BONANATA DE DELUCA o CARMEN BUENANADA DE DE LUCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 17 de 1943. — L. García Lagos Ramírez Juez de Paz.

$3.75 Feb 20-1582-v mz 4

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de a Capital dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay por Adolfo Mondino contra ORESTES RODRIGUEZ y SALATIEL DENIS Notificación", se hace saber a Orestes Rodríguez y Salatiel Denis que dentro del plazo de 10 días deberán abonar en el Banco Popular del Uruguay el importe de 10 cuotas de $ 18.00 cada una, que adeudan como promitentes compradores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 5 manzana 9, cuyo contrato fué inscripto en el Registro respectivo con el número 733, folio 162 libro 27 Se les previene, además, que vencidos los 10 días de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 22 y 40 de la ley 8733, se ordenará al Registro la cancelación del contrato. — Montevideo, Febrero 10 de 1943 — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$8.25 Feb.19-1518-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ GALMARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma sus derechos ante este Juzgado, Juan B. Viacava número 1733. — Cerro, Febrero 15 de 1943. — Armando Ibarulcea. Juez de Paz.

$3.75 Feb.20-1544-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos "Taddei Primo con REBOLEDO MIGUEL. Embargo preventivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Reboledo a estar a derecho y contestar la demanda que le ha promovido don Primo Taddei, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$8.25 Feb.4-896-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Dante Sabini, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho a la sucesión de ANAFRELINO NUÑEZ, para que comparezcan ante este Juzgado en los autos "Cristina Ledesma. Auxiliatoria de pobreza" bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 26 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$7.20 Dic.19-12192-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en el expediente caratulado "Miguel Iriarte contra FELISBINO DOS SANTOS y MARIA LUISA LEAL o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ascendientes de doña Clemencia dos Santos de Bonilla, don Felisbino dos Santos y doña María Luisa Leal, a los demás descendientes de los mismos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas compuesta de una superficie de doscientas dieciséis hectáreas veintinueve áreas, noventa y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindando: Norte, con Miguel Iriarte, lo mismo que al Este; al Sur, Suroeste y Noroeste, con Fernando Martinicorena, según plano del agrimensor don José Gallardi de Octubre del año 1941, a fin de que comparezcan en forma legal a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto habilitóse la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$18.00 En.20-395-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínez solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez, autorizada por el escribano Héctor J. Astorga, el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873 ubicada en Juanicó, la sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros y ochenta y un decímetros, que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras, y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez, en virtud de lo cual se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren interesados, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 1.o de 1943. — Hugo Alvez, Actuario

$18.80 Feb.19-1520-v.mz.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 16 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.19-1507-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CAVELLI DE MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 2 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.16-1355-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO SEGUNDO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1205-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARGARITA TORNIELLI DE OLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1211-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA BORDAHANDY DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 24 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Feb.11-1185-v.feb.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a seccón del Departamento de Canelones, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA DELGADO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 6 de 1943. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$4.50 Feb.19-1519-v.mz.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA BORDAGORRY DE GARATEGARAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa del Sauce, Setiembre 25 de 1941. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$5.25 Feb.19-1506-v.mz.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN VIRGILINO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 1.o de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.16-1351-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 1.o de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Feb.16-1352-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO MANRIQUE LOPEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Manrique López solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Constancio Manrique Sanes" debe decir "Francisco Manrique López" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Febrero 13 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario. — Se hace constar que este edicto es repetición del de fojas 13 vuelta. — Melo, Junio 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves.

$6.00 Feb.9-1085-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que por disposición del señor ex Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Filippone, se declararon judicialmente abiertas las sucesiones de TOMAS FERNANDEZ y LUCIANA FALERO DE FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro de 60 y 30 días, respectivamente. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 15 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 En.13-195-v.en.23. Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE TABARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 21 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.13-1279-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FENOUIL DE COMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Feb.11-1213-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber que por auto de fecha 12 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don ALFREDO LOSADA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días al Síndico de la quiebra, don Rafael E. Porley, domiciliado en esta ciudad, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Febrero 13 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Feb.20-1567-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA PEREZ DE MATEOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 18 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Dic.26-12362-v.dic.31. Feb.1.o-mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Dic.26-12363-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, interinamente en la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CARRATO DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 8 de 1943. — Carlos Grub, Juez de Paz interino.

$3.75 Feb.16-1349-v.feb 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO FONTES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 10 de 1943 — Milton Galmés, Actuario

$3.75 Feb 17-1413-v feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del ex Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictado en autos "GUTIERREZ ADRIAN Sucesión" (Lo. 23 Fo 518), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del nombrado para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 4 de 1943 — Milton Galmés, Actuario.

$5.25 Feb 12-1240-v.feb.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO VILCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 14 de 1942 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.20-1585-v mz.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LAMPARIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Diciembre 18 de 1942. — José Ramón Díaz Actuario Adjunto.

$3.75 Feb.20-1586-v.mz.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Solano Amilivia acreditando su personería en forma e iniciando los autos "PETRONA MARTIN o MARTINEZ DE PEREZ y otros Rectificación de partida" (Lo. 21, Fo. 265), en los que se solicita la rectificación de la partida de defunción de Robustiano Antonio Pérez, acta número dos 1.o sección de Lavalleja, año mil novecientos cuarenta, en el sentido de que en el margen y cuerpo de la misma, donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio Píriz debe establecerse Robustiano Antonio Pérez; donde dice hijo de Doroteo Píriz debe decir hijo de Donato Pérez y donde el apellido de la esposa del causante dice Martínez que se establezca Martín, que son los que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 26 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$9.90 Feb.9-1086-v.feb.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN A. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante estee Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Feb.16-1371-v.feb.26.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "COLOMBA SOLARI DE ABEIJON y otros. S|Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o causa o a quienes sus derechos representen y se consideren con derechos en el solar de terreno situado en la manzana 61 de la localidad de Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento de Maldonado empadronado con el número 491, que es parte del señalado con la letra "L" de la referida manzana en el plano que de dicho pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, y se compone de una superficie de seiscientos treinta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 38 metros 50 centímetros de frente al Este, a la calle diecinueve; igual extensión al Oeste lindando con el solar "K" de la misma manzana; 16 metros 50 centímetros al Sur, que por ser el solar esquina son también de frente a la calle Veintitrés, y 16 metros 50 centímetros al Norte lindando con el solar de Carlos Arcelus Bosch, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles, en conjunto, un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, Febrero 2 de 1943 — Blas Borrallo Escribano Público.

$24.00 Feb 9-1110-v.mz.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ROSAURO PEREZ PAGOLA o NICASIO PEREZ o NICACIO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 9 de 1943 — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.90 Feb.16-1372-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA MUNIZ DE MUNIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 15 de 1942 — Blas Borrallo, Escribano Público

$4.20 Feb.15-1319-v.feb.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Interino de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ZARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 12 de 1943 — Juan Oholeguy Actuario.

$3.38 Feb.20-1549-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS LUIS ROLANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 13 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Feb.20-1550-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AMELIA CABRERA DE LEMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 13 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Feb.20-1551-v.mz.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SANTIAGO BETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 4 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$3.75 Feb.20-1552-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RE o REE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 12 de 1943. — Héctor López Fernández Actuario.

$3.75 Feb.20-1553-v mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don SEVERO TRIFON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Febrero 13 de 1943 — Héctor López Fernández Actuario.

$3.75 Feb.20-1554-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, en autos "JAIME ETCHEVERRY Prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de propietarios a la fracción de terreno, padrón número 190, a nombre de Suc. Antonio Hospital, situada en calle Brasil número 3322, de esta ciudad, entre calles Rivera y Zorrilla de San Martín, compuesta de un área de 483 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante esete Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1943 — Pastor A Bayley Juez de Paz.

$10.80 Feb.19-1532-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Young, Agosto 22 de 1942 . [illegible] da Silva Juez de Paz

[illegible] 1444 v mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIO SIMPLICIO AGUIAR, citándose a los herederos acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Rivera, Febrero 5 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$3.75 Feb.16-1361-v.feb 26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Orphilio Goncalves Díaz contra DIVA SCHARNBERG CARRAO. Divorcio" (N os 6 y 8 del artículo 148 del Código Civil Lo. 32, Fo 26) se cita llama y emplaza a doña Diva Scharnberg Carrao para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera Enero 8 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 En 21-447-v feb 24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL AZAEL BALESTRA citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento, a deducir sus derechos en forma de los bienes dejados por el causante. — Rivera, Febrero 10 de 1943 — J. Azcoytia, Juez de Paz.

$4.50 Feb.16-1364-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Rivera hago saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SILVA o ELVIRA IGNACIO DA SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mi-

nas de Corrales, Diciembre 18 de 1942. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$7.20 Feb.6-1012-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA o LAURA ENGRACIA MACHADO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Febrero 3 de 1943 — Próspero M Rubert. Escribano

$3.75 Feb.11-1197-v.feb 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TOMASA SELGAS DE GARCIA y de doña JUSTA GENOVEVA SELGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 13 de 1943 — Vitalino S. Motta. Actuario.

$3.90 Feb.18-1475-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VIERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 4 de 1942. — Vitalino S. Motta Actuario.

$3.75 Feb.18-1476-v.mz 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES BANUS DE BENTANCUR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. y habilitándose el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 29 de 1942 — Vitalino S Motta. Actuario.

$4.50 Feb.18-1477-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VISCHLERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1942 — Vitalino S Motta. Actuario.

$3.90 Feb.11-1216-v feb.22

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE POPELKA MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 3 de 1943 — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Feb 11-1219-v feb 22

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDUTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación — Salto, Diciembre 31 de 1942 — Atilio D'Angelo, Actuario

$3.90 Feb 11-1217-v feb 22.

Rectificación de partida

Por [illegible] Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber al público que por resolución de fecha Diciembre 24 de 1942 dictada en autos "COSME DAMIAN MENDEZ Rectificación de partida" se ha dispuesto la rectificación de su partida de bautismo estableciéndose que es Cosme Damián el verdadero nombre del peticionante Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación — Salto, Febrero 1.o de 1943 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Feb.9-1116-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 13 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Feb.19-1510-v.mz.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA RUSSO, RUSO o RUSA DE CARDARELLO y LEON ANGEL CARDARELLO, CARDARELLI o CALDARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 30 de 1942 — Humberto Pou, Actuario.

$4.50 Feb 18-1452-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ LARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Feb 18-1453-v.mz.2.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO LABELLA y doña ROSA MARIA GERARDI DE LABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 24 de 1942. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$3.75 Feb.11-1206-v feb 22

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA COITIÑO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarembó, Febrero 9 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Feb.17-1428-v.feb.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "ANTONIO MENDEZ Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Méndez solicitando segunda copia de la escritura pasada en "Cinco Sauces" octava sección de este Departamento el 22 de Enero de 1921 ante el escribano Enrique Sasso por la cual don Andrés Otero cedió a favor de Antonio Méndez todos los derechos que le correspondían sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas que limita por el Norte con José B da Costa; por el Sur con Pablo Lotito; por el Este, con Natalia Cuadro y Sucesión Manuel Ignacio Rodríguez y por el Oeste, con don José L. da Rosa La escritura de referencia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio al folio 14 vuelta al 15 con el número 25 Y a los efectos de derecho se hace esta publicación para lo cual está habilitada la feria por noventa días Tacuarembó Enero 14 de 1943 — Raúl Ferreira, Actuario

$19.20 En 25 513 v feb 27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTALDO GULARTE citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Febrero 4 de 1943 — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Feb 17-1429-v feb.27.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA PILAR RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos: — Treinta y Tres, Febrero 4 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Feb.11-1188-v.feb.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVERA DE HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a la heredera Cecilia de León de Sosa Lima por el mismo término y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte la herencia. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1942 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$8.40 Feb.11-1189-v.mz.19

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Laró, dictada en el expediente caratulado "Sucesión PETRONA MENGUEN DE ALVAREZ" se hace saber al público que el día 11 de Marzo próximo, a las 11 horas en las puertas del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en subasta pública y con la base de $ 2.700.00, los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 1189, expedida por el Banco Mercantil del Río de la Plata, con fecha 24 de Julio de 1920, referente a un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Santa Lucía, señalado con el número 9 de la manzana B del plano levantado por el agrimensor C. Morador y Otero y se compone, según dicho plano, de una superficie de 342 metros 40 centímetros, estando empadronado con el número 40324. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que la promesa de compraventa a que se refiere el presente edicto se encuentra agregada al expediente a fojas 74; 3.o Que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso): de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.20-1580-v.mz.12.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con PEDRO KRUPNOFF. Ejecución de prenda", remataré el día 2 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268 una heladera eléctrica Siam Modelo 25 R. 4 con compresor "Sello de Oro" BB 25 N.o 639 completa, con enfriamiento de agua.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696. — Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 Feb.18-1480-v.mz 2.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora y en los autos caratulados "MEDARDO MACHADO Quiebra" se hace saber al público que el día 27 de Febrero del corriente año a las 15 horas y siguientes y en el local calle José Pedro Ramírez esquina Misiones se procederá por el martillero señor Pío J. Barrios al remate de todas las mercaderías de la referida quiebra con asistencia del Síndico señor Orlando Mestas Se hace presente que las ventas son al contado debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Abril 10 de 1943. — Pío J Barrios

$9.00 Feb.16-1382-v.feb.26.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán en el lugar de su ubicación, el jueves 5 de Marzo a las 15 y 30. (5 1|2 p. m.), un solar con pavimento pago Area total 650 metros Calle Juan Vicente Arcos entre Tomás Claramunt y Cervantes Saavedra Omnibus 171 y 172 por su frente. Se venderá de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, don Alejandro C. Puig en autos "Angel Fernández con el propietario del inmueble empadronado con el número 74.400. Cobro de pesos Ejecución de sentencia" se hace saber al público que el día 5. de Marzo próximo, a las 17 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil y Actuario Ad - hoc, se

procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble. Un solar de terreno sito en esta sección judicial (17.a), empadronado con el número 74 400, compuesto de un área de 650 metros, con 10 metros de frente a la calle Juan Vicente Arcos (Suroeste); igual medida al Noreste confinando con Ramón Eugenio Porcal, padrón 74 390, y Elías Colombino, padrón 74.410, y 65 metros en sus líneas paralelas de los costados Noroeste y Sureste, lindando, respectivamente, con Serafín Graña padrón 74 399 y Angel Fernández, padrón 74 401. Se hace constar que este inmueble fué tasado en la suma de ochocientos diez pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de ratificación, definitiva, certificados impuesto universitario y demas anexos, así como la comisión de remate: 3.o Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación establecida: 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Montevideo Febrero 12 de 1943. — Jorge J Cassanello Actuario Ad - hoc.

Informes y prospectos: Misiones. 1523 — Teléfono 8 - 14 - 20

$39.00 Feb 16-1386-v.mz.4.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de ELVIRA XIMENEZ" se hace saber al público que el día 3 de Marzo próximo y a la hora 17, en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria de una propiedad empadronada con el número 16.369 consistente en un terreno y edificio ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de 90 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan: 7 metros 35 centímetros de frente al Oeste, a la calle Eduardo Acevedo número 1038; 12 metros 40 centímetros al Norte, lindando con el solar número 4, del señor Demateis: 12 metros 35 centímetros al Sur lindando con sucesión Martínez, y al Este, con el solar número 6. Esta propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 4.400.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva de venta, comisión del rematador, pavimentos y cualquier impuesto que se adeude serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$33.00 Feb.13-1291-v.mz.3.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Las máquinas, instalaciones y accesorios del establecimiento "Arrozales del Este. Ltda." El miércoles 24 de Febrero a las 11 horas en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (Montevideo). Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "Banco de la República con ARROZALES DEL ESTE. LIMITADA. Ejecución de prenda" remataremos, de acuerdo con el inventario, sin reclamo alguno y en el estado que se encuentren, desde ya en exhibición en los mismos arrozales, distante 90 kilómetros de la ciudad de Treinta y Tres, sobre el río Cebollatí.

Inventario y más informes: Sucursal del Banco de la República en la ciudad de Treinta y Tres o en nuestras oficinas, calle Piedras 318. Garantía: 20 o|o. Comisión: 6 o|o

$10.00 Feb.13-1212-v.feb.24.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS. S. A. Ejecución de prenda y cobro de pesos", el jueves 25 de Febrero de 1943 a las 15 horas (3 p. m.), en el local calle Martín García número 1665, entre Guaviyú y Porongos: camiones, carros, jardineras caballos, etc.

Informes: Misiones 1523. Télef.: 8 - 14 - 20.

$6.00 Feb.15-1346-v.feb.25.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "PELUFFO SIMON. Incapacidad" Lo. 30. Fo. 415), se hace saber que el día 28 de Febrero a las 17 y 30 y a las 17 y 45, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el pregonero designado en autos, don Alejandro Goenaga, de los siguientes bienes empadronados en conjunto con el número 59631, ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalados respectivamente, con los números 1 y 2 en el plano trazado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos por el agrimensor Julio Baumgartner, inscripto en fecha 11 de Enero del año en curso con el número 8257 en la Dirección General de Avalúos según cuyo plano se describe así: A) A las 17 y 30 horas: La fracción 1 con una superficie de 4 hectáreas 8505 metros, 05, con 140 metros 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal de 10 metros, 140 metros 40 en el fondo al Noreste lindando con los padrones 144443 y 44045; 345 metrosh 49 al Sudeste, lindando con la fracción número 2 del plano citado, y 345 metros 08, confinando al Noroeste, con propiedad de Domingo Bregante padrón 145443: B) A las 17 y 45 horas: El solar señalado con el número Domingo Bregante, padrón 144443; B) A las superficie de 4 hectáreas 8571 metros 72, que se deslinda así: 140 metros, 50 de frente al Sudoeste, sobre camino vecinal de 10 metros; 140 metros 40 en el fondo al Noreste, confinando con el padrón número 44045; 345 metros 92 al Sudeste, lindando con el padrón número 59630 y 345 metros 49 al Noroeste, confinando con la fracción número 1, relacionada precedentemente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o Que la comisión respectiva y los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios números 2 y 3) — Teléf. 9 - 6 - 76.

$41.60 Feb 13-1265-v.feb.27.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Doce máquinas para fabricación de calzado, once electromotores Marelli, Asea, etc., quinientos pares de hormas modernas. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 23 de Febrero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Banco de la República con FAINERMANN y COMPAÑIA. Ejecución de prenda"

En exhibición. Garantía 25 o|o. Comisión: 6 o|o Entrega al día siguiente.

$6.00 Feb.12-1140-v.feb.23.

HECTOR M. VICENTE
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "Banco de la República contra SABASTIAN BAILADOR y sucesores de VICENTE BAILADOR. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cinco del mes de Marzo entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Héctor M. Vicente asistido del Alguacil y del Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón número 7278 compuesta de doscientas sesenta y cuatro hectáreas 1994 metros y 2460 centímetros y lindando: al Norte, camino vecinal por medio, con David Farolini; Sur río Santa Lucía Chico. Este, Ana B. de de Muracciole, y Oeste Leandra y Pedro Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y venta, certificados y demás serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado: y 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida Febrero 5 de 1943. — Milton Galmés. Actuario.

$30 60 Feb 12-1241-v.mz.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

A plazos. Administración a cargo del Banco Popular del Uruguay. Con bases bajísimas. Al lado de la avenida General Flores. 8 hermosos solares con frente a la calle Tobas. Calle por medio con el Cuartel de Blandengues. El domingo 28 de Febrero a las 16 horas, remataré en su ubicación estos solares con bases desde $ 4.00 hasta $ 7.00 el metro y en mensualidades de $ 8.00 y 10.00. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS ARENA. Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Febrero próximo a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los solares señalados en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor R. Urueña Corbo, en Setiembre de 1924, con los números 22 23 31, 32, 33 34 39 y 40 empadronados con los números 146567, 146568, 146576, 146577, 146578, 146579, 146583 y 146584, los dos primeros de un área de 399 metros 84, el número 31 de un área de 388 metros, el número 32 de 386 metros 40; el 33 de 384 80, el 34 de 383 20, el 39 de 363 metros 70 y el número 40 de un área de 357 metros 70, los dos primeros con frente de 10 metros 20 y los demás con un frente de 10 metros. Los ocho solares dan frente a la calle Tobas que da a la avenida General Flores, barrio Pérez Castellanos, 22.a sección judicial de este Departamento. Las ventas se harán con la base de $ 961.00 cada solar para el caso de que el precio fuere abonado al contado y en el caso de pagarse a plazos se venderán con las siguientes bases: solar 22 padrón 146567, $ 6.50 el metro cuadrado $ 10.00 mensuales; solar 23, 146568 $ 6.50 metro cuadrado $ 10.00 mensuales. solar 31 padrón 146576 $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales. solar 32 padrón 146577 $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales: solar 33 146578 $ 5.00 el metro cuadrado, $ 10.00 mensuales; solar 34, padrón 146579 $ 7.00 el m 2 $ 10.00 mensuales; solar 39 padrón 146583 $ 4.00 el metro cuadrado $ 8.00 mensuales solar 40, padrón 146584 $ 4.00 el metro cuadrado, $ 8.00 mensuales. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el caso de ventas al contado deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y si las adquisiciones fueren a plazos se entregará como seña el importe de tres cuotas por cada solar: 3.o Que los títulos se hallan en el Banco Popular del Uruguay donde podrán ser examinados por los interesados y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

Más informes: Plaza Independencia 827. Teléfono 8 - 03 - 57.

$64 00 Feb 10-1180-v feb.27.

NICANOR GONZALEZ MARTIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ENRIQUE COQUE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 538) se hace saber al público que el día 4 de Marzo del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 429.33, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 36.285 y compuesta de una superficie de 322 metros cuadrados que se deslinda, así: al Noreste 7 metros 50 de frente a la calle Elbio Fernández: al Noroeste 42 metros 95 lindando con el bien empadronado con el número 36.284; al Sureste 42 metros 95 lindando con el bien empadronado con el número 36.286, y al Suroeste, 7 metros 50 lindando con el bien empadronado con el número 36.299. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria: y B) Los derechos reales que pudieren gravar el bien: 4.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Carlos Rüsch Buero, Actuario.

$31 20 Feb 18-1478 v mz 4

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

En la Unión. Casa antigua y sólida, con 2.860 metros cuadrados de terreno llano de forma rectangular, con casi 90 metros de frente al hormigón. Ideal para fraccionar

Calle Azara número 2993, esquina José Echegaray (Unión). Base: $ 7.000.00. El jueves 11 de Marzo, en la propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Banco de la República contra Sucesión FRANCISCO BARILARI. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el día 11 de Marzo próximo, a la hora 17 y 30, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de la retasa y en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Luis M. Casares Sienra, asistido del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según título, de 2.767 metros cuadrados 0537, que se deslindan así: 32.25 metros de frente al Sur, a la calle Azara (antes General Artigas; 90.10 metros al Oeste, con terreno de Orestes Barilari; 31.20 metros al Norte, con Francisco Astengo, y 87.60 metros al Este, con frente actualmente a la calle José Echegaray y, según plano del agrimensor Mario C. Savini, de Enero de 1936, se compone de 2.864 metros cuadrados 19, deslindados así: 32.25 metros de frente al Sur, sobre la calle Azara; 91.70 metros al Oeste con Orestes Barilari; 31 metros 30 al Norte, con Félix Berrutti, y 89.43 metros al Este con frente a calle José Echegaray. Esta propiedad está empadronada con el número 66.810 y retasada en $ 10.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes y prospectos: Treinta y Tres 1467. — Teléfono 8-38-10. — Luis M. Casares Sienra

$42.00 Feb.18-1440-v.mz.6.

PEDRO J. BRANDA

JUDICIAL

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Camilo Franco con CLORINDA BIASOTTI DE RUIZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cinco de Marzo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Pedro J. Branda, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta de subasta pública y al mejor postor de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situada en los Campos Elíseos, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y uno, designada con el número uno en el plano suscripto el diez de Setiembre de 1933 por el agrimensor Eneas Villa compuesta de quinientos treinta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos de la Vega, donde la puerta de entrada se encuentra señalada con el número 4021, distando el punto más próximo de este frente de la esquina formada por la calle citada y la de Pilar Costa, 32 metros 22 centímetros; 50 metros al Sureste, lindando con la sucesión Frugoni; 10 metros 74 centímetros en el fondo al Suroeste, confinando con la fracción número 2, adjudicada a don Bernardo Biasotti; y 50 metros al Noroeste lindando con Lorenzo Gori Salvo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y demás afines son de cuenta del adjudicatario. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523, 1.er piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Feb.16-1353-v.mz.4.

JUAN J. BRUSCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Isidro Fossatti contra sucesores de CARLOS RODRIGUEZ y CARMEN ROMAN DE RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, de un solar de terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 37.162, situado en la manzana 268 del pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez con el número 12, y se compone de una superficie de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Gobernador del Pino (antes Bella Vista), entre las de Benito Riquet y Dionisio Coronel, y cuya puerta de entrada a los edificios está señalada con el número 4234, distando 38 metros 65 centímetros de la esquina formada por las calles Gobernador del Pino y Dionisio Coronel, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Noreste, con el solar 4 y fondos del 5 y 6; por el Suroeste, con el solar 13 y por el Sureste con el solar 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, saca de certificados, comisión legal del martillero, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás comprobantes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$39.00 Feb.9-1089-v.feb.25

JOSE ANTONIO PRADERIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Liga de Defensa Comercial contra EXCELSO G. CAMBRE. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don José A. Praderio y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno y sus mejoras sita en la planta urbana de la villa de Lascano 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, designada con el número 10 de la manzana 27 del plano de amanzanamiento, empadronada con el número ciento setenta y nueve, con un área de ochocientos metros que lindan: veinte metros de frente al Oeste, a la calle Piedras, por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo al Este, por donde linda con los solares 6 y 7; al Norte, con el 11, y al Sur, con el 9; B) Las cuotas partes proindivisas que le corresponden en un terreno con sus mejoras, sito en el mismo paraje y sección, empadronado con el número ciento setenta y seis, designado con el número 7, ubicado en la manzana 27 de la planta urbana de dicha villa, el cual mide veinte metros de frente a la calle 25 de Agosto, por cincuenta metros en cada uno de sus lados paralelos de fondo, por donde linda con 1 solar 6: por un costado, con los solares 1, 2 y 3, y por el otro, con los solares 8, 9 y 10: Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

$42.00 Feb.18-1432-v.mz.6

HUGO BAYLEY MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Lo. 40. Fo. 13. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, contra OSSOLA DE CASALLA CANALS (JUANA ADELA) y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Marzo próximo, a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Hugo Bayley Muñoz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Dos solares de terreno con edificios y mejoras, ubicado en el paraje conocido por Larrañaga, empadronado con el número ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro, señalados con los números doce y trece de la fracción "E" en el plano trazado en Enero de mil novecientos diez por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y compuestos en conjunto de un área de quinientos dieciséis metros setenta y un decímetros que se deslinda así: veintitrés metros noventa y siete centímetros de frente al Sureste a calle Marne número tres mil cuatrocientos ochenta y uno y tres mil cuatrocientos ochenta y tres; ocho metros cuarenta y dos centímetros en el Noreste que, por formar esquina, son también de frente al camino Propios; treinta y un metros cincuenta centímetros al Suroeste, lindando con el solar once, y treinta y cuatro metros dieciséis centímetros al Norte, confinando con un arroyo dejado para servidumbre de aguas. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos de escritura y accesorios de la misma serán de cuenta del comprador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.

$40.50 Feb.13-1281-v.mz.2.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra SUBIRAT (JOSE ENRIQUE JUAN). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente febrero, a las diecisiete horas treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y mejoras situada en la vigésimoprimera sección de este Departamento, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Luis Caselli, de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés, compuesta de un área de doscientos noventa y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros, que se deslindan así: trece metros quince centímetros de frente al Oeste, al camino Molinos de Raffo; veinticinco metros dieciocho centímetros al Suroeste, lindando con el solar número dos; diez metros al Sureste, lindando con el solar tres, y treinta y tres metros setenta y siete centímetros al Noreste, lindando con Andrés Alzuaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.

Informes: San José, 941 (primer piso). — Teléfono 8-89-19.

$36.00 Feb.5-962-v.feb.22.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUAN A. CADEROSO. Concurso", se hace público que el día 24 de Febrero del año próximo 1943, a las 16 horas, se procederá por intermedio del martillero Adolfo Vázquez Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, y por una base no menor a las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes inmuebles por lotes separados: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 21 del pueblo Piñera, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, del plano levantado en Febrero de 1927 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, y compuesta de una superficie de 625 metros, teniendo 25 metros en cada uno de sus lados y lindando: al Norte, calle José Pedro Varela; al Este, calle Ramón J. Cajal; al Oeste, María L. Suertegaray; al Sur, terrenos del vendedor. Padrón actual: número 143. Dicho terreno está tasado en $ 250.00; 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 135, teniendo una superficie de 1 hectárea 35 metros, que se deslindan así: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, por donde linda, respectivamente, con las calles Julio Muro y Francisco Piria; 100 metros 30 centímetros al Nordeste, de frente a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 40 centímetros al Suroeste, a la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 102. Esta manzana está tasada en $ 802.80 centésimos; 3.o Otra manzana situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 36, [illegible] una superficie de 1 hectárea 72 metros, [illegible] lindados en esta forma: 100 metros es[illegible] uno de sus lados Sureste y Noreste, [illegible] frente, respectivamente, a las calles J[illegible] Muro y Plus Ultra; 100 metros 64 cen[illegible] al Nordeste, a la calle Manuel Piñera y 100 metros 80 centímetros al S[illegible] sobre la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 140. Esta [illegible] está tasada en $ 805.76. Estas tres [illegible] de terreno formaban parte del [illegible] número 384. Se previene:

1.o Que en el acto del remate deberá oblar el mejor postor el 10 olo de su oferta en garantía de la misma: 2.o Que la comisión del rematador, gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que no se aceptará un precio no menor de las 2|3 partes de la tasación establecida; 4.o Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$91.20 En.21-452-v.feb.28.

ARNO R. LABORDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "HERMOGENES VARELA. Sucesión", se hace saber al público que el día 12 de Marzo próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Arnó R. Laborde, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una parcela de terreno situada en la manzana número 107, de esta ciudad, que es parte de la empadronada con el número 980, de una superficie de trescientos metros con sesenta y cinco decímetros, o sea, del área comprendida dentro de los límites siguientes: 7 metros de frente al Norte, a la calle Bélgica, por 42 metros con 95 centímetros de fondo hacia el Sur, por donde mide la misma extensión que por el Norte y lindando con terreno de don F. Franco y lindando, por el Este, con terreno de don Augusto Mathon, y por el Oeste con terreno de don Eduardo Sánchez. Se previene: 1.o Que el presente bien lleva como base la de las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 3.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria y a disposición de quienes deseen examinarlos. — Canelones, Febrero 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.20-1584-v.mz.12.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra HERALDO REYES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril de 1943, en las puertas de este Juzgado, a la hora 10 y 30, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus mejoras y construcciones, ubicada en la manzana número ochenta y nueve de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número seiscientos treinta y seis y, según plano inscripto con el número ochenta y tres en la Oficina Técnica de Empadronamiento local, consta de trescientos metros cuadrados de superficie, dentro de los límites siguientes: Norte, veintisiete metros dieciocho centímetros, con el terreno de la viuda de Sánchez; al Sur, veintiocho metros dieciocho centímetros, con terreno de Avelino Martínez Rey; al Este, línea quebrada en tres trozos de nueve metros sesenta y ocho centímetros, un metro ocho centímetros y un metro diez centímetros, con el terreno de Eladio Peña González y el Municipio, y al Oeste, diez metros sesenta y cinco centímetros, sobre la calle Veinticinco de Agosto. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. Se hace constar que se habilita el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 30 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$30.00 Feb.20-1575-v.mz.12.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra EVERGISTO CEPEDA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 1.o del mes de Marzo próximo a las 10 y 30 horas, a las puertas de la Institución actora, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y anexos, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Ombúes de Lavalle, empadronada en mayor área con el número 9157, compuesta de 515 metros con 40 decímetros de superficie y que linda: al Noreste, 12 metros de frente, a la calle Dayman; al Sureste, 42 metros con 95 centímetros, y al Suroeste, 12 metros, con Juan E. Rochón, y al Noroeste, en igual medida que al Sureste, con Héctor M. Avila y con Juan E. Rochón. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados en esta Oficina. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$30.40 Feb.8-1076-v.feb.27.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra ERMELINDA NOCEDA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 25 del corriente, a las 11 horas y a las puertas de la Institución actora, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá al remate del siguiente bien: Una fracción de terreno y anexos, ubicada en el barrio "Centenario" de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 7004, con una superficie de 449 metros 70 decímetros, deslindada así: 11 metros con 65 centímetros de frente al Norte, calle por medio de 17 metros de ancho, con Elfo González; igual longitud al Sur, lindando con Leopoldo Morri; 38 metros al Este, lindando con Esteban Secco, e igual longitud al Oeste, lindando con Feliciano M. Alvariza. Se previene: A) Que el remate serán al mejor postor; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 olo de la misma, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-888-v.feb.25.

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "Eugenio Paoli contra SALOMON ASSNE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, de un terreno y anexos situado en esta ciudad, padrón número 1268, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, a la calle Libertad, por 20 metros 25 centímetros, también de frente al Norte, a la calle 25 de Mayo, y que linda: al Sud, con Manuel Osores Rivas, y al Este, con Aníbal Gressani. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante en cuyo caso le serán de cargo del ejecutado; y C) Que los títulos, antecedentes y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.00 Feb.3-854-v.feb.25.

MEDARDO A. SOSORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) con CONSTANTE R. FREIRE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1775, compuesta de 20 metros de frente al Oeste, a la calle Sud América, por 19 metros 50 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Adelaida Acosta; al Sud, con Héctor Torres, y al Este con Juan G. Salorio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.00 Feb.3-853-v.feb.25

ANGEL M. IRAOLA RECARTE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CARLOS CASTELLANOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 25 del corriente, a las 10 horas y a las puertas de la Institución actora, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, rematará el siguiente bien: Un solar y mejoras que le acceden, de un terreno empadronado en mayor área con el número 5662, ubicado en el ejido de esta ciudad, con una superficie aproximada a 450 metros y que se deslinda así: 10 metros al Sur, de frente a la calle General Artigas; 45 metros al Este, lindando don Amaro Domínguez; igual longitud al Oeste, y 10 metros al Norte, con terreno de Emilio Guaraglia. Se previene: A) Que el remate será al mejor postor; B) Que éste deberá oblar el 10 olo de su oferta, a los efectos legales; y C) Que los títulos y autos mencionados se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Febrero 1.o de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.60 Feb.3-887-v.feb.25.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos caratulados "Alejandro de Barbieri con FEDERICO BONINO y ALCIRA BONILLA DE BONINO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 21, Fo 311), se hace saber al público que el día dieciocho de Marzo próximo, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario, del siguiente bien inmueble con sus mejoras: Una fracción de campo ubicada en Marmarajá, 7.a sección judicial de Lavalleja, padrón número ocho mil veinticinco, la que, según título, está designada con el número 4 en el plano del agrimensor, Ricardo Martirena, de Marzo de mil novecientos veinticinco, compuesta de sesenta y dos hectáreas quince tas cincuenta y seis centiáreas con los siguientes límites: al Norte, fracción tres de Rubén Bonilla; al Sur, fracción cinco, de Natividad A. de Bonilla; al Este, arroyo Marmarajá, y al Oeste, sucesión Gregorio Moreno de García. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escritura de compromiso y escrituración definitiva, así como de certificados; C) Que los títulos y antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados que deseen verlos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Diciembre 31 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$31.50 Feb.11-1203-v.feb.27.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "Sucesión testamentaria de PACIFICA TIMOTEA o PACIFICA JOSEFA o PACIFICA SILVEIRA DE SILVEIRA", se hace saber al público que el día 4 del mes de Marzo próximo, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscripto Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc, Escribano Público don Juan Pedro Mangiarotti, a las nueve horas, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y edificio en ella construído, ubicada en la manzana veinticinco de esta localidad, compuesta de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados, que, según título, se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle 18 de Julio, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que son también de frente al Sudeste, a la calle Aiguá, lindando: por el Sudoeste, con José Maritán, y por el Nordoeste, con Adela Carrere. A continuación se rematarán los bienes muebles que se encuentran depositados en la finca anteriormente descripta, lo que se hará al mejor postor, sin tasación debiéndose abonar al contado el precio de ellos en el acto del remate. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se sacará a la venta al mejor postor y con la base de mil cuatrocientos pesos, o sea, las dos terceras partes de la tasación practicada por la Oficina de Empadronamiento Departamental; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta debe consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 4.o Que los gastos de escritura provisoria, definitiva, certificados serán de cargo de los adquirentes; y 5.o Que los tí-

tulos y demás antecedentes se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. - Aiguá, Febrero 1.o de 1943. Nicanor Castro Díaz Juez de Paz.

$44 40 Feb 11-1220-v feb 27

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Raúl Robustiano Arrieta tutor del menor Eustaquio E. Arrieta Larrosa Autorización para enajenar y venta judicial" se hace saber que el día 25 del mes de Febrero del año entrante de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por intermedio del pregonero don Agustín Pereyra asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario del siguiente bien. La quinta parte proindivisa que al menor Eustaquio Eladio Arrieta Larrosa le corresponde en un terreno solar con el edificio en él construido ubicado en la manzana número 117 de esta ciudad empadronado con el número 1566 compuesto de 11 metros 3? centímetros de frente a la calle Treinta y Tres por igual extensión en el fondo donde linda con terrenos de Luis Sosa por 21 metros 475 milímetros de costados paralelos lindando por uno con predio de la sucesión Exaltación Cabral y por el otro con el de doña Leopoldina Delgado de Machado. Avaluada dicha quinta parte en la suma de quinientos veinticinco pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de la base antes referida y que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos legales. - Rocha, Diciembre 31 de 1942. Próspero M. Rubert. Escribano.

$20 00 Feb 6-1013-v feb 23

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. Se hace saber que el día seis de Marzo del corriente año a las ocho horas treinta minutos en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres calle Manuel Oribe número 79 el señor Alguacil asistido del suscrito actuario y por intermedio del pregonero designado a tales efectos señor Antonio G. Lacurcia, procederá a vender en almoneda sin base y al mejor postor el siguiente inmueble y sus mejoras: Un terreno con sus mejoras y anexos, situado en la 7.a sección de este Departamento (Treinta y Tres) en el llamado pueblo "Lavalleja" solar tres de la manzana trece del barrio Montevideo, que mide 16 metros de frente al Norte al camino nacional por 40 metros de fondo lindando: al Sur Aurelio Pintos, al Este solar dos y al Oeste Víctor Acosta. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres según resolución dictada el 21 de Diciembre de 1942 en autos "PINTOS HERMANOS Quiebra" (Lo 12 N.o 156 Fo 377") los cuales conjuntamente con los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados: 2.o El mejor postor deberá consignar, en el acto de ser aceptada su oferta el 10 o|o de la misma como garantía; y 3.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Treinta y Tres Febrero 2 de 1943. Hugo D. Govenola Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 11 1223 v feb 27

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido en venta al señor ROBERTO MASARES el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalado en la calle San José y Tomás Gómez. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho comercio con los justificativos del caso dentro del término legal. - Mercedes, Enero 28 de 1943. - Miguel Molinelli.

$5 00 Feb 3 883 v feb.22

THE BRITISH SCHOOLS SOCIETY. MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo número 24 se convoca a los miembros del British Schools Society para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 26 de Febrero de 1943 en la sede del colegio calle J. R. Lamas número 2841 (Pocitos) a las 18.30 horas. Orden del día. 1.o Aprobar el informe y estados de las cuentas correspondientes al año fenecido el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elegir un Presidente y dos miembros del Consejo de Directores de acuerdo con el artículo número 12 de los estatutos; 3.o Nombrar Síndicos para el año 1943; 4.o Asuntos en general. - J. R. Peet. Secretario Honorario.

$6.75 Feb.18-1492-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores OLEGARIO ALMANDOS y ALFREDO NUÑEZ, la casa de comercio que en el ramo de bar, billares y despacho de bebidas tenía establecida en la calle José E. Rodó 748 esquina Carabajal, de esta ciudad, quedando a cargo de los compradores, los créditos y deudas de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación emplazando a los acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten en el domicilio referido con los justificativos de sus créditos. - Minas, Febrero 10 de 1943. — Manuel Rodríguez. — Olegario Almandós. — Alfredo Núñez.

$6.00 Feb 16-1373-v maz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Renzo Baccelli se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha a los señores JOSE y ANGEL FERNANDEZ, la carnicería sita en Melilla de este Departamento camino Sienra número 6546 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Renzo Baccelli. José y Angel Fernández.

$5.00 Feb.16-1368-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad comercial entre los señores Garabed Shahbenderian y Vartan Izmirlian, que en el ramo de zapatería y venta de calzados tenían establecida en la Plaza Independencia número 817 bajo la razón social Shahbenderian y Compañía quedando a cargo del activo y pasivo el señor GARABED SHAHBENDERIAN. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. - Garabed Shahbenderian. — Vartan Izmirlian.

$5 00 Feb 16-1358-v.mz 10.

BANCO DE CREDITO

EMPLAZAMIENTO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso, habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Apolinario Alfonso. - Solar número 4 Padrón 124335 Compromiso número 8343. Inscripto número 132 Febrero 24 de 1933. Vendedora: Florentina Haro de Valencia.

Rolando A. Forcade. — Solar número 8. Manzana 49 A Padrón número 148924 Compromiso número 6789. Vendedor: Silvino Alonzo.

José A. Corrente. — Solar 3. Padrón 170791 Compromiso número 7539.

Lincoln Gambín. — Solar 4 Padrón 170792 Compromiso número 7540.

Francisco Civitate. — Solares 5 y 6 Padrones 170791 y 75789 Compromisos números 7541'7542. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela.

Simón Barigulan. - Solar 18 Manzana A Padrón 148554 Boleto número 8088.

Sem Melman. - Solar 19 Manzana A Padrón 148555 Compromiso número 8097.

Silvio Scalabrino y Víctor Lauria (hijo) Solar 6 Manzana "B" Padrón 148552. Compromiso número 8075. Vendedores: Jacinto Casaravilla y Canessa Hermanos.

Octaviano Miranda. Solar 9. Padrón 170794 Compromiso número 7545. Vendedores: Sucesión Gerónimo Cancela. — Montevideo, Febrero 12 de 1943.

$16 58 Feb.12-1245-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Negocios Mobiliarios del Banco Uruguayo de Administración y Crédito calle Sarandí número 450 prometí vender a la señora MERCEDES ALIANO SUAREZ DE SPANGEL, la casa de comercio en el ramo de panadería y confitería ubicada en esta ciudad calle Canelones número 2301. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. - G. López García. — Mercedes Aliano Suárez de Spangel.

$5.00 Feb.16-1354-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber que el señor Mateo Zeumann ha disuelto la sociedad privada que tenía con el señor WALTER LANGGUTH en el ramo de taller mecánico en la calle Rivera 2228 por lo que pide que cualquiera que se considere su acreedor se presente en Simón Bolívar 1323, con sus recaudos y de 15 a 18 horas.

$5.00 Feb.5-963-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANGEL TRAVERSO la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle La Paz número 1551, esquina Minas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a la escribanía Antía - Viña, calle Rincón 538, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Domingo Pallas. — Angel Traverso.

$5 00 Feb.20-1555-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1269, hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en la calle Millán 4200, en los ramos de almacén, alcohólicas, cancha de bochas y billar a favor del señor PEDRO CERIZOLA. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). - Montevideo, Febrero 15 de 1943. Víctor Sánchez. — Eliseo Sánchez. — Pedro Cerizola.

$5 00 Feb.20-1545-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que Pedro M. Vacca ha prometido vender parte de su establecimiento comercial e industrial, que gira en la casa número 3034 de la calle Belgrano, de esta ciudad, a los señores NEMESIO DE LA FUENTE y ROBERTO DRAGOTTI quienes conjuntamente con aquél lo enajenarán a la sociedad que entre ellos constituirán y girará bajo la firma "Pedro M. Vacca y Compañía". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a la escribanía Andrés Sagrada, Inca 1983. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. -- Pedro M. Vacca. — Nemesio de la Fuente. -- Roberto P. Dragotti.

$5.00 Feb.20-1543-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN FRANCISCO ALVARIZA HELGUERA la casa de comercio que en el ramo de provisión denominada "Pounee" tenía establecida en la calle 25 de Mayo N.o 563, de esta ciudad de Minas, quedando a mi cargo los créditos y deudas de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Solano Amilivia, 25 de Mayo 595. — Minas, Febrero 3 de 1943. — José N. Somma. — Juan Francisco Alvariza Helguera.

$6.00 Feb.20-1587-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar 1317, he prometido vender a favor del Sr. JOSE MARMO la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Colorado número 1699, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Angel Iglesias. — José Marmo.

$5.00 Feb.20-1562-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gamallo prometió vender su comercio denominado "Bar Panamericano", establecido en la casa número 1339 de la calle Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, a los señores JOSE LANATA y BELARMINO FRAMIL. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores que deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene "B. R. Y. C. A.", oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José Gamallo. — José Lanata y Belarmino Framil.

$5.00 Feb.19-1531 (bis)-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta Capital bajo la razón social de DROBINER HERMANOS, establecida con comercio de tienda y mercería en la calle Sierra número 2201, retirándose enteramente de la misma el señor Israel Drobiner y quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ramón Drobiner. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio dentro del término legal, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Ramón Drobiner. — Israel Drobiner.

$5.00 Feb.19-1509-v.mz.11.

"TEXTIL INDUSTRIAL, S. A."
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales el Directorio de la "Textil Industrial, Sociedad Anónima" convoca a los señores suscriptores de acciones de dicha Compañía para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 3 de Marzo próximo venidero a la hora 17 en el local de la Bolsa de Comercio calle Rincón número 454 a efecto de considerar y tomar resolución sobre los siguientes puntos: 1.o) Estado y situación de la sociedad y sus perspectivas de futuro 2.o) Designar tres accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma.

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 20 21 y 22 de los estatutos. los señores suscriptores de acciones deberán presentar por lo menos tres días antes de la indicada fecha en el domicilio provisorio de la sociedad, calle Sarandí número 445 de la hora 10 a la hora 12 los recaudos justificativos de las sumas que hayan entregado por cuenta de la integración de sus acciones y a fin de que se les expidan las constancias respectivas que los habiliten para la asistencia, intervención y voto en la asamblea por la que se les convoca. — Montevideo. Febrero 4 de 1943 — El Directorio.

$21.60 Feb.12-1114-v.feb.22.

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarsee el 1.o de Marzo de 1943. a las 17 horas. en la sede social. Río Branco 1386 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora: 2.o Designación de Síndico: 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea debeerán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos — Montevideo Febrero 8 de 1943 — Antonio Triay Florit Presidente. — Atilio Renzi Segura Secretario.

$6.75 Feb.12-1235-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Cipriano Suárez Olivera y Rosendo Veiga referente al bar con bebidas alcohólicas y horno de pizza situado en la calle Canelones número 800 esquina Florida haciéndose cargo nuevamente del mencionado comercio el señor CIPRIANO SUAREZ OLIVERA y, desligándose del mismo el señor Rosendo Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo Enero 31 de 1943 — Rosendo Veiga. — Cipriano Suárez Olivera.

$5.00 Feb.6-993-v.feb.25

CLAUSEN y Cía. Ltda. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Febrero de 1943 a las diez horas en el local social calle Miguelete 1503. para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria anual del ejercicio 1941 - 42 y balance del mismo ejercicio: 2.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de la dotación del cargo: 3.o Designación de dos accionistas que deberán firmar conjuntamente con la Mesa el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad antes del día veintidós de Febrero de 1943 — El Secretario.

$8.25 Feb.12-1237-v.feb.23

CREDITO RECIPROCO DEL URUGUAY S. A
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Recíproco del Uruguay S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 1.o de Marzo de 1943 a las 18 y 30 horas. en la sede social Río Branco 1386. para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de accionistas para constituir la Comisión Escrutadora: 2.o Consideración de la memoria. balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al último ejercicio económico de la Sociedad: 3.o Consideración de la situación financiera de la Sociedad: 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. Montevideo Febrero 8 de 1943 — Antonio Triay Florit. Presidente. — Atilio Renzi Segura, Secretario.

$10.50 Feb.12-1234-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender a don DOMINGO EUSTAQUIO GADEA mi casa de comercio en el ramo de lechería establecida en esta ciudad, calle Juan Paullier 1616. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro de los treinta días, contados de esta fecha. — Montevideo. Febrero 8 de 1943. — Benjamina Benítez.

$5.00 Feb.15-1337-v.mz.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de las personas que puedan estar interesadas, que el señor José Romero, promitente comprador del negocio de almacén del señor Rómulo Tabó, establecido en esta ciudad. en la calle Lavalleja número 1898, desistió de la operación, haciéndose cargo de la misma y en las mismas condiciones la señorita DELIA LAMAS. El correspondiente compromiso fué firmado con intervención del contador Manuel R. Romero, a quien deben dirigirse los interesados en su escritorio de la calle Yaguarón número 1590 de 15 a 18 horas.

$5.00 Feb.15-1321-v.mz.6.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
(Plaza Independencia número 827)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no abona cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre dicho solar:

Antonio Grandal. — Domicilio: calle La Paz número 1777. Padrón número 143447. ubicado en la 21.a sección judicial. Solar número 17 del plano levantado por el agrimensor Roberto Urueña Corbo en Abril de 1929, con frente a la calle Capitulares. — Montevideo Febrero 9 de 1943.

$7.58 Feb.15-1328-v.mz.3.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
(Cerrito número 525, de esta ciudad)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

José Marcial Aparicio. — Domicilio: Mariscala número 1926 de esta ciudad. Padrón número 167727. 10.a sección judicial. Solar número 13 del plano levantado por el agrimensor Angel Filipini en Setiembre de 1937, con frente a la calle Mariscala.

Angela Provenzano. — Domicilio: Piedad número 1369 de esta ciudad. Padrón número 167723. 10.a sección judicial. Solar número 9 del plano levantado por el agrimensor Angel Filipini en Setiembre de 1937 con frente a la calle Mariscala. — Montevideo Febrero 8 de 1943.

$11.70 Feb.15-1329-v.mz.3

ANDRES DEUS
(Cerrito número 425, de esta ciudad)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre el respectivo solar:

José Senges. — Domicilio: Juan Jacobo Rousseau número 134 de esta ciudad. Padrón número 130477. 11.a sección judicial. Solar número 95 del plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Abril de 1925. con frente a la calle Pavón. — Montevideo. Febrero 8 de 1943.

$7.58 Feb.15-1327-v.mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a mis consocios EDUARDO HENANDEZ NIETO, HECTOR CORDERO y ARMANDO MARTINEZ SAGI mi participación en la sociedad que bajo la razón "Cagnani y Compañía" tenemos establecida en la calle Andes número 1415 en el ramo de academia de billar café y bar y que en consecuencia, se procederá a la disolución parcial de dicha sociedad la que en adelante se denominará "Academia de Billar". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio. Montevideo Febrero 9 de 1943 — Oscar Arturo Cagnani.

$5.00 Feb.13-1289-v.mz.4.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933. en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas. que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares.

José Pons. — Domicilio: Figueroa número 1961. Padrón 51456. Solar número 2, situado con frente a la avenida General Eugenio Garzón, próximo a la calle Carapeguá.

Consuelo García. — Domicilio: Carapeguá número 42. Padrón 51462. Solar número 8, ubicado con frente a la calle Carapeguá próximo a la avenida General Eugenio Garzón.

María E. P. de Pascual. — Domicilio, Carrara número 27. Padrón número 118558. Solar 7 situado con frente a la calle Juan Carrara entre Juan Victorica y Juan Fco. Santos.

Rufino Grimaud. — Domicilio: Santiago Figueredo número 27. Padrón número 78229, en mayor área. Solar número 3, ubicado con frente al camino Burgues, próximo a la calle Cotopaxi.

Pablo J. Millor. — Domicilio: "Las Piedras". Padrón número 2252. Solar número 7 de la manzana C. situado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín, entre Tabaré y Leyenda Patria (Las Piedras).

Luis Pessi. — Domicilio: José P. Varela 713 (Las Piedras). Padrón número 2281. Solar número 10 de la manzana E, ubicado con frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín entre Artigas y Leyenda Patria (Las Piedras).

José Fernández. — Domicilio: Granaderos número 226. Padrón número 125757. Solar número 19, situado con frente a la calle Lancaster esquina León Pérez.

José García. — Domicilio: Larrañaga número 2442. Padrón número 150345. Solar 30 de la manzana B, ubicado con frente a la calle número seis entre calles números dos y uno (Paso de la Arena).

Savati Mazurock. — Domicilio: Agraciada número 1875. Padrón número 147603. Solar número 25 de la manzana A, situado con frente a la calle Checoeslovaquia entre N. California y avenida General Eugenio Garzón.

Isidoro Padilla. — Domicilio: Zapicán número 2658. Padrón número 147663 (parte). Solar letra A (parte del 84) ubicado con frente al camino Casavalle esquina Nueva California.

Antonia Chipola. — Domicilio: Economía número 95. Padrón número 130547. Solar número 95 de la manzana C, situado con frente a la calle Economía entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

Isabelino Maciel. — Domicilio: J. Herrera y Obes número 17. Padrón número 150503. Solar número 193 de la manzana I, situado con frente a la calle número cinco entre calles números dos y tres (Paso de la Arena).

José Chorni. — Domicilio: Avellaneda número 4205. Padrón número 150387. Solar número 74 de la manzana C, ubicado con frente a la calle número siete esquina calle número dos (Paso de la Arena).

Apolinario Cáceres. — Domicilio: Continuación Chile número 4373 (Cerro). Padrón número 150504. Solar número 91 de la manzana C, situado con frente a la calle número seis entre calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Dionisio Fernández. — Domicilio: Francisco Gómez 824. Padrón número 150429. Solar 116 de la manzana D, ubicado con frente a la calle número siete entre calles números dos y uno (Paso de la Arena).

Conrado Trías e Isabelino Maciel. — Domicilio: avenida número uno entre calles números siete y tres (Paso de la Arena). [illegible] 150470. Solar número 166 de la manzana H, situado con frente a la avenida número uno entre las calles números siete y tres (Paso de la Arena).

Agueda Correa. — Domicilio: Tangarupá número 8. Padrón número 142341. Solar número 8, situado con frente a la calle Tangarupá entre calles número dos y Coronilla.

Nicolás J. Mas de Ayala. — Domicilio: Granaderos número 5132. Padrón número 150566. Solar número 86 B (parte del 86) ubicado con frente a la calle Tangarupá esquina calle número dos.

Juan R. Rodríguez. — Domicilio: avenida Artigas 678 (Las Piedras). Padrón número 2850. Solar número 175 de la manzana M, situado con frente a la calle Dantón esquina calle número tres (Las Piedras).

Antonio Casal. — Domicilio: "La Paz". Padrón 2676. Solar número 308 de la manzana U, ubicado con frente a la calle número dos entre Treinta y Tres y 25 de Mayo (Las Piedras).

Martín Solecio Varela. — Domicilio J. Arena número 908. Padrón número 53826. Solar sin número situado con frente a la avenida General Eugenio Garzón, a 25 metros 65 de la esquina de bulevar Propios.

$55.58 Feb.15-1316-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Gobernador Viana 2400 en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor AMADEO NUÑEZ RUANOVA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Abdon Cipriani. — Amadeo Núñez Ruanova.

$5.00 Feb.8-1015-v.feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en el camino Cuchilla Grande 5094 en los ramos de almacén y alcohólicas a favor del señor DAMASO HUGALDE. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Juan Pedro Alonso. — José Clare. — Dámaso Hugalde.

$5.00 Feb.8-1014-v.feb 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender a los señores OSCAR y ROBERTO PEREZ la casa de comercio que en los ramos de depósito y venta de quesos tengo establecida en la calle Arenal Grande número 2559 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — José E. Alonso.

$5.00 Feb.8-1056-v.feb.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor JOSE MARIA ROUSOSO la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Juan José Quesada número 3292 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Manuel Fernández.

$5.00 Feb.8-1057-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MARTINEZ y PARDO el comercio de venta de pan situado en la calle Sierra número 2229 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 23 de 1943. — Alejandro Lavandeira. — Jesús Martínez. — Manuel Pardo Iglesias.

$5.00 Feb.8-1036-v.feb 27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad entre los señores Joaquín García y Juan Siekavica del comercio que en el ramo de café y bar tienen en la calle Dante 2102 quedando a cargo del activo y pasivo el señor JUAN SIEKAVIC. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Joaquín García. — Juan Siekavica.

$5.00 Feb.8-1053-v.feb 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don JUAN STENERI mi negocio en el ramo de carnicería tipo de puesto modelo establecido en esta Capital en el local número 2748 de la calle Juan Paullier esquina Caraguatá denominado "Mercadito Modelo Podestá". A los efectos legales pertinentes hago esta publicación, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 cualquier día hábil de 9 a 12. El suscripto Juan Steneri hace saber por mi parte que la carnicería de la referencia la ha tomado en arrendamiento el señor Francisco Urgal Benítez desde el día de hoy. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José Podestá. — Juan Steneri. — Francisco Urgal.

$5.00 Feb.8-1077-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Mignez, (oficina Río Branco 1393) hemos de común acuerdo resuelto disolver la sociedad colectiva que tenemos constituída bajo la razón Echeverría y Compañía, la cual explota el comercio (en los ramos de almacén y bar) ubicado en Yaguarón número 1500 y Uruguay 1304, de esta Capital. El socio don Servando Juan Echeverría, vende a su socia doña ADELA PIRIZ DE BLOIS, la parte que tiene en la sociedad Echeverría y Compañía, y en consecuencia se retira de la misma, y la señora Píriz de Blois, toma a su cargo el activo y pasivo de la firma que se disuelve. Los acreedores, podrán presentarse en todo tiempo en el comercio referido, con los justificativos de sus créditos a fin de hacérselos efectivos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Servando Juan Echeverría. — Adela Píriz de Blois.

$8.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída y que gira en esta plaza con el ramo de "venta de medias, calcetines, ropa interior y artículos similares" y bajo la razón social de "Schapira y Krill" e instalada en esta Capital calle Colón número 1378 quedando con todo el activo y pasivo el socio señor ABRAHAM KRILL, retirándose don Benzión Schapira. De acuerdo con la ley del 26 de Octubre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio notificamos a nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos en el local social calle Colón número 1378 dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Benzión Schapira. — Abraham Krill.

$6.00 Feb.8-1047-v.feb.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención número 1537, ha quedado disuelta la sociedad "PORRINI y BERTOA" del comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Comercio número 2180, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Domingo Porrini. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Domingo Porrini. — José Ma. Bertoa.

$5.00 Feb.3-844-v.feb.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos legales pertinentes (artículo 492 del Código de Comercio), que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, en el día de hoy fué declarada totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle Mercedes número 864, con la razón "DOASSANS ROSSI y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo, por partes iguales, en poder y a cargo de los únicos ex socios firmantes. — Montevideo, Enero 28 de 1943. — José Luciao Doassans Rossi. — Cayetano Liguori.

$5.00 Feb.5-967-v.feb 24

"EGAM", SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1943 a las 16 y 30 horas en nuestra sede social, Ramón Márquez número 3228, a fin de considerar la siguiente orden del día: I. Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II. Memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre último; III. Distribución de utilidades (artículo 31); IV. Elección de Síndico y dos suplentes.

Notas. — A) Los accionistas se servirán tener en cuenta que para formar parte de la asamblea deberán inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 43) tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada; B) Para la elección del Síndico titular y suplente deberá necesariamente registrarse la lista de candidatos en la Secretaría del Directorio, calle Ramón Márquez número 3228, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 46 inciso 2); C) Se encarece puntualidad, pues el artículo 37 determina que la asamblea deberá quedar legalmente constituída dentro de la primera media hora después de la señalada. — Montevideo, Febrero de 1943. — El Directorio.

$12.75 Feb.10-1186-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de todos los interesados que he vendido al señor CARLOS A. MARZANO la empresa que venía girando bajo la razón social de "Martín M. Marzano". El adquirente se ha hecho cargo de la misma el primero de Enero corriente, siendo de su cargo el activo y pasivo de la misma. — San Carlos, Enero 25 de 1943. — Martín M. Marzano. — Carlos A. Marzano.

$5.00 Feb.6-1002-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta el establecimiento industrial y comercial de mi propiedad, que gira bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Juguetes" ubicado en la calle Miguelete número 1977, al señor JUAN E. NOCETI. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Eduardo J. Couture, Misiones 1478. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Cándido Lavaggi.

$5.00 Feb.6-996-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Coutte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores ADRIAN G. ADANO y HERMANOS el almacén de comestibles con bebidas alcohólicas situado en el camino de Las Tropas número 3005, esquina a la de avenida de las Instrucciones (Toledo Chico). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — José C. Ottonello. — Adrián G. Adano y Hermanos.

$5.00 Feb.6-992-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que los sucesores de "F. San Román e Hijos" transferirán los establecimientos denominados "Café Tupí Nambá" (nuevo y viejo), situados en la avenida 18 de Julio número 976 y Juncal 1311, respectivamente, el primero a una sociedad integrada por los sucesores de FRANCISCO SAN ROMAN y el segundo a los herederos de don CASIANO ESTEVEZ, en virtud de lo cual se solicita a todos los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio de los escribanos Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardallo, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 35), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$6.00 Feb.6-991-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que con fecha de hoy Juan B. Boltrons prometió vender a VICENTE ORIO la provisión "Abundancia", situada en la avenida General Flores número 3002, debiendo los acreedores concurrir a 25 de Mayo 707 (segundo piso, apartamento 3), escribanía Dinardi, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943.

$5.00 Feb.6-980-v.feb.25.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta ciudad, ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz en el día de hoy, se declaró totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón "ZABALETA y LIZARRAGA" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores José Lizarraga y José María Lizarraga, quienes, juntamente con el señor Lorenzo Carlos Lizarraga, constituyeron una nueva sociedad que girará con la razón "José Lizarraga e Hijos" según otra escritura ante el propio escribano en esta misma fecha, lo que hacemos constar a los efectos que corresponda. — José Lizarraga. — Lorenzo Zabaleta. — Lorenzo Delfino. — José María Lizarraga. — Lorenzo Carlos Lizarraga.

$6.00 Feb.4-915-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi parte alícuota del comercio que en el ramo de almacén en ramos generales gira en la calle Uruguay número 699, esquina Daymán, de la ciudad de Paysandú, bajo la razón social de José Stagno, quedando el activo y pasivo a cargo de la firma STAGNO HERMANOS. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que comparezcan con los justificativos dentro del plazo legal en la dirección mencionada. — Paysandú, Enero 21 de 1943. — Angela Calegari de Stagno. — Adolfo Stagno. — Rogelio Stagno. — Gilberto Stagno.

$6.00 Feb.4-910-v.feb.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de molino harinero, fideería, panadería, depósito de granos y demás anexos gira en esta plaza bajo la denominación de "CAORSI y COMPAÑIA" Hacemos constar que el socio Américo Caorsi quedará a cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Tacuarembó, Febrero 3 de 1943. — Angel Caorsi. — Américo Caorsi. — Alfredo Suárez Coelho.

$5.00 Feb.10-1173-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido el comercio de nuestra propiedad que en el ramo de hotel giraba en esta plaza bajo la firma de ORTIZ HERMANOS. El activo y pasivo ha quedado a cargo nuestro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tuvieren créditos contra la referida firma deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos al escritorio del señor Delibio Paiva Olivera, calle Faustino Carámbula número 1203. — Ortiz Hermanos.

$5.00 Feb.10-1170-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al público la disolución de la sociedad que tienen constituída los señores MANUEL BERMUDEZ DOLDAN, MANUEL REY COTELO, MANUEL PIÑEIRO y JOSE LOPEZ LOPEZ, que gira en esta ciudad en la Plaza Libertad, denominada "Taxímetros Ateneo" con la razón social de "Bermúdez, Rey y Compañía" Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi, en 25 de Mayo número 555 (primer piso, escritorio N). dentro del término legal. — Montevideo, Febrero de 1943. — Manuel Bermúdez. — Manuel Rey. —Manuel Piñeiro. — José López.

$5.00 Feb.10-1166-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto J Martínez, con fecha 30 de Enero próximo pasado, hemos prometido vender la fábrica de hilados y tejidos que nuestra firma tiene establecida en la calle Juan M. Gutiérrez número 3470, continuando la firma sus negocios sociales, por lo que se cita a los que tengan créditos para que se presenten con los justificativos y dentro del término legal a la escribanía citada, calle Rincón 717, de 15 a 18 horas, a sus efectos. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Soza Ponce Hermanos.

$5.00 Feb.10-1157-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vilá (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JESUS SANCHEZ la provisión de comestibles y anexos que tengo establecida en la calle Lavalleja número 2116, de esta ciudad. Por tanto, los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — —Montevideo, Febrero 7 de 1943 — Melo Dimopolis. — Jesús Sánchez.

$5.00 Feb.10-1151-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general, que por documento privado de esta fecha hemos prometido vender a don MATEO FIOL, las existencias e instalaciones y el derecho de llave de la pensión denominada "Villa Ema" ubicada en la calle Jaime Cibils número 2985 A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación citando y emplazando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a la calle Treinta y Tres número 1336 de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Juan Estradés — José Estradés. — Mateo Fiol.

$5.00 Feb.9-1082-v.mz.1.o.

"LA COOPERATIVA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Se invita a los accionistas para que concurran a hacer efectivo el monto de sus acciones en el local provisorio, avenida San Martín número 2499 (bis), a partir del día 22 de Febrero de 1943 de la hora 9 a 12, debiendo presentarse las acciones respectivas y comparecer munidos de justificativos de identidad.

Para el caso de accionistas fallecidos deberá presentarse el testimonio judicial que acredite su calidad de herederos. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Comisión Liquidadora.

$8.40 En.26-604-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artgas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Luis Tarditti y el señor Héctor Sobrero, referente al almacén sito en la calle Resistencia 1737, de esta ciudad, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor LUIS TARDITTI y desligándose del mismo el señor Héctor Sobrero, quien, a los efectos de las deudas que pueda tener pendientes, fija domicilio en la calle Nancy 4269, de esta ciudad. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943 — Luis Tarditti. — Héctor Sobrero.

$5.00 Feb.3-880-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor RICARDO FERNANDEZ la casa de comercio en el ramo de provisión sita en la calle Guaviyú 2800, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la calle Gualberto Méndez 1999, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Jorge y Nerses Khatchadourian.

$5.00 Feb.3-881-v.feb.22.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado con fecha 18 de Marzo de 1942 referente a la enajenación del comercio que en el ramo de panadería denominado "Ancla del plata", gira en esta Capital, calle Mariano Soler número 3179, quedando nuevamente su primitivo dueño don RAMON NOUCHE a cargo del activo y pasivo del mismo a partir del 1.o de Febrero del año en curso, y retirándose los promitentes compradores señores Manuel Sierra y Baldomero Aldao. A los efectos legales, los que se consideren acreedores de los señores Sierra y Aldao deberán presentarse con los justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 30 de 1943. — Ramón Nouche. — Manuel Sierra. — Baldomero Aldao.

$6.00 Feb 3-850-v feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artgas 3678, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Asdrúbal Alvarez García y Luis Walter Pérez, referente al almacén sito en Rafael Eguren 3445, haciéndose cargo del mencionado comercio el señor ASDRUBAL ALVAREZ GARCIA y desligándose del mismo el señor Luis W Pérez. A los efectos que diera lugar se hacen las presentes publicaciones, en Montevideo, a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — Asdrúbal Alvarez García — Luis Walter Pérez.

$5.00 Feb.3-882-v.feb 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a BERNARDINO ABELENDA LOIS toda la parte que me corresponde en la panadería "Ituzaingó" instalada en la calle Iguazú número 4970. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Ramón Abelenda Pena. — Bernardino Abelenda Lois.

$5.00 Feb.3-858-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he decidido vender al señor EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ la mitad indivisa del establecimiento de panadería "Unión Americana" instalado en la calle San Martín 4223, y que, simultáneamente, celebraremos un contrato de sociedad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — José Graíño Varela.

$5.00 Feb.3-857-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALFONSO LAITANO el negocio que en el ramo de venta de pan leche y comestibles gira en esta ciudad bajo la denominación de "La Flor del Barrio" y está establecido en la calle Duillo 1596 Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Enero 29 de 1943. — Josefa Pérez de Ginard.

$5.00 Feb.3-851-v.feb.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos que escrituraremos la disolución total de la sociedad "MALINOW y ALTMAN, Industria Laminadora Maderera Uruguaya", quedando desde el primero de este mes y año desligado en absoluto de la misma el socio Jacobo Altman y quedando a cargo del socio Abraham Malinow el activo y pasivo social, quien continuará con las actividades comerciales de la sociedad. Los acreedores podrán presentarse en el escritorio social, calle Tristán Narvaja número 1779, haciéndose esta publicación de conformidd con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 9 de 1943 — Jacobo Altman Abraham Malinow

$5.00 Feb.2-838-v.feb.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor MAURICIO GOLDMAN la casa de comercio que en el ramo de tapicería y anexos tengo establecida en esta plaza, en la calle Rivera 2031 y 2033 En consecuencia se intima a los acreedos a que pongan en conocimiento de dicho señor, domiciliado en avenida 18 de Julio número 1871, el importe de sus créditos, exhibiendo sus justificativos. Montevideo Enero de 1943. — Esther Golda Harf

$5.00 Feb.2-840-v.feb.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén, billar y despacho de bebidas giraba en el pueblo Garzón, Séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, bajo la razón social de "LAZO y MARTINEZ" quedando el socio Leopoldino Esteban Lazo a cargo del activo y pasivo de la misma y separado de los negocios sociales el socio Isidoro Francisco Martínez A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Garzón, Enero 25 de 1943 — Leopoldino Lazo Isidoro F. Martínez

$6.00 Feb.2-813-v feb.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente a la provisión de comestibles sita en la calle Acevedo Díaz número 1351 pactada con el señor Ricardo O Catro Orgoroso, haciéndose cargo nuevamente del citada comercio el señor ATANASIO FURLET YOANOV. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación y los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 15 de 1943 — Ricardo O Castro. — Atanasio Furlet Yoanov.

$5.00 Feb.2-810-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL GARCIA MALLO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 3116 de la calle José Mazzini, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo Enero 29 de 1943 — Francisco Gutig.

$5.00 Feb.2-792-v.feb.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor FRANCISCO POSE las existencias, muebles y útiles y demás de la pensión familiar que tenía establecida en la casa número 874 de la calle Brasil, de esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía Gonçalves, calle General Artigas número 921 de esta ciudad. — Salto, Enero 22 de 1943. — María C. de Montesano. — José Montesano — Francisco Pose.

$5.00 Feb 2-789-v feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo la denominación de Manufacturas Tapar, de los señores JOSE ALABERN PARELLADA y JULIO CESAR BIANCHI en el ramo de fabricación de polleras y pantallas plisadas ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don José Alabern Parellada, domiciliado en esta ciudad, en la calle 18 de Julio 1571 (altos), ante quien deberán presentarse los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 3 de 1943. — José Alabern Parellada. — Julio César Bianchi.

$5.00 Feb.2-843-v.feb.22

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Blanco y Blanco" establecida con comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y ferretería en la avenida 8 de Octubre número 3949, desligándose de la misma el señor Modesto Blanco Veiga y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor JOSÉ BLANCO GARCIA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1943. —Modesto Blanco Veiga — José Blanco García.

$5.00 Feb.9-1120-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor GREGORIO GULIAK, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle avenida República Argentina y número 4. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Febrero 8 de 1943. — Florencio Lasaca.

$5.00 Feb.9-1106-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ENRIQUE DOMINGUEZ FUENTES la casa de comercio en el ramo de almacén, sito en la calle Cuareim 1084, de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Febrero 5 de 1943 — Agustín Lorenzo

$5.00 Feb 9-1081-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida para la explotación del café y bar ubicado en la calle Comercio número 1896 mediante la cesión que de su cuota social hace el señor José Domínguez a su socio LUCIANO LAGO, quien a su vez constituye nueva sociedad con el Sr. MANUEL LAGO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1943. — José Domínguez — Luciano Lago — Manuel Lago.

$5.00 Feb 9-1099-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la sociedad "QUIMICA FARBIL LIMITADA" en formación la fábrica de productos químicos sita en esta Capital en la calle Rambla Portuaria número 738 haciéndose cargo del activo exclusivamente. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el estudio sito en la calle 25 de Mayo 555 (1.o piso escritorios A y B). — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Gilberto C. Susena.

$5.00 Feb 9-1078-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en esta ciudad calle Miguelete número 1842. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Silverio E. Guillama. — Rufino Bonilla.

$5.00 Feb 9-1103-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad calle Dr. Roberto Koch número 3749. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 3 de 1943. — Artin Kaferian — Hagop Lapachian.

$5.00 Feb.9-1104-v mz.1 o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio sita en la calle General Flores 4162 en los ramos de tienda y zapatería a favor del señor JOSE SIGAL. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en Paraguay 1259 (oficina Panzera) dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Mauricio Bursztyn. — José Sigal.

$5.00 Feb.8-1016-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, hago saber que he prometido en venta al señor JOSÉ MARIA MOREIRA, el negocio de panadería denominado "Panadería Hocquart" sita en la calle Hocquart número 1806 de esta ciudad, debiendo presentarse los interesados con los justificativos de sus créditos, en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero de 1943. — Evaristo Vilar.

$5.00 Feb.9-1107-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de las oficinas del balanceador y rematador Osvaldo Derudder calle 18 de Julio 1954 ha quedado disuelta la sociedad de la firma Tormo y Compañía del comercio situado en la calle Millán 3302 que en el ramo de empresa de conservación de obras sanitarias tenemos establecido haciéndose cargo del activo y pasivo el socio CARLOS A. GUTIERREZ ZORRILLA. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos legales. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la mencionada oficina. —Montevideo, Febrero 5 de 1943. — Antonio Tormo Plá. — Carlos A. Gutiérrez Zorrilla.

$5.00 Feb.9-1126-v mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores MARCELINO ERASMO SOCA y RAUL FERRANDO, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Lezica número 6401 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Antonio Lema. — Marcelino Erasmo Soca. — Raúl Ferrando.

$5.00 Feb 9-1119-v.mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que con fecha cuatro de Febrero de 1943 hemos disuelto la sociedad "D'Alessandro Hermanos" retrotrayendo los efectos de esta disolución al 11 de Febrero de 1942. Los acreedores deben presentarse en 8 de Octubre 4466. — Bernardo D'Alessandro. — Luis D'Alessandro.

$5.00 Feb 9-1136-v mz.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de "Placeres y Moneta". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —San José, Noviembre 28 de 1942. — Eleuterio Moneta. —Alejandro P. Placeres.

$5.00 Feb.9-1137-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender al señor NAHUM FARAL WAHIOUD el comercio en los ramos de almacén de comestibles, lechería, frutas y verduras establecido en la calle Cerrito número 732 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. Manuel Nabeira. — Antonio Pedreira. — Nahum Faral Wahioud.

$5.00 Feb 9-1121-v.mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad "Sotelo y Pifaretti" dedicada a la explotación del sanatorio denominado "Parque de Salud" instalado en la avenida Larrañaga 3330. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Gilberto S. Praga, calle Rincón 696. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Romeo Sotelo. — Pablo R. Pifaretti.

$5.00 Feb 9-1090-v mz 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ELIAS S. LARRE la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de farmacia tengo instalada en la calle Municipio 2240 de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Diamantino Méndez 25 de Mayo 395 (piso 3 apartamento 5) o Domingo Aramburú 1413. — Montevideo, Febrero 4 de 1943. — Aurora Astarita de Aiello.

$5.00 Feb.9-1111-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904; comunicamos al comercio y al público que la sociedad "C. y L. Ferrari" vendió a la sociedad "GIORGI y COMPAÑIA" el negocio conocido por "Bodega del Cerro" situado en esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Enero 20 de 1943. — C. y L. Ferrari. — Giorgi y Compañía.

$5.00 Feb 11-1218-v mz 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la casa de comercio que en el ramo de fábrica de baldosas y anexos poseen en esta ciudad los herederos de Eugenio Isamat, o sean, su esposa Francisca Mitjavila y su hijo Wilder Eugenio Isamat Mitjavila, en virtud de división que otorgaron estos dos últimos, esa casa de comercio ha pasado al dominio absoluto del señor WILDER EUGENIO ISAMAT, quien se ha hecho cargo del activo y del pasivo del mismo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones. Interviene el escribano Próspero Bovino. — Montevideo, Febrero de 1943. — Francisca Mitjavila de Isamat. — Wilder Eugenio Isamat.

$5.00 Feb.11-1208-v mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la señora IRMA LEIB DE LEVI la casa de comercio de nuestra propiedad ubicada en la calle Bartolomé Mitre número 1383, en el ramo de casa de modas. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elvern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-39). — Montevideo Febrero 8 de 1943. — Rosa Libermann de Abt. — Juana Steininger de Abt — Irma Leib de Levi.

$5.00 Feb.11-1181-v.mz 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa entre la señora Esmeralda Dora S. de Cernuschi y el señor Andrés Facal Veiga, referente a la provisión de comestibles y frutas situada en la calle General Enrique Martínez número 2099, esquina Cufré, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio la señora ESMERALDA DORA S. DE CERNUSCHI y desligándose del mismo el señor Andrés Facal Veiga. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Andrés Facal Veiga — Esmeralda Dora S. de Cernuschi.

$5.00 Feb.11-1200-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ISIDRO Y. IZMENDI y COMPAÑIA" retirándose de la firma los señores Bautista Ospitaleche y Alberto F. Izmendi y quedando a cargo el socio señor Isidro Y. Izmendi del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero de 1943. — Isidro Y. Izmendi — Bautista Ospitaleche. — Alberto F. Izmendi.

$5.00 Feb.11-1187-v.mz.2

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que amigablemente hemos resuelto disolver la firma que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas bajo la razón social de RODRIGUEZ y GONZALEZ, propietarios de los comercios ubicados en las calles Tiburcio Gómez número 1645 y San Salvador número 2149 de esta ciudad. En consecuencia, se hará cargo desde la fecha del activo y pasivo de la casa establecida en la calle Tiburcio Gómez número 1645 el señor Oliberio González y de la establecida en la calle San Salvador número 2149 don Antonio Rodríguez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a los indicados domicilios dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Antonio Rodríguez — Oliberio González.

$7.00 Feb.12-1248-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la División Teléfonos de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, la empresa telefónica con toda su red que gira bajo la razón social de Batista e Ituzarri, con domicilio legal en la villa Paso de los Toros. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del plazo legal a la Sección Asuntos Legales de las Usinas Eléctricas del Estado, Julio Herrera y Obes 1489, en la ciudad de Montevideo.

$5.00 Feb.12-1238-v.mz.3.

SUD AMERICANA, S. A.
AHORRO, EDIFICACION Y CREDITO
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 27 de Febrero a las 11 horas en el local de la calle Minas número 1495 (primer piso), con el objeto de tratar la siguiente orden del día: I) Designación de dos accionistas para que practiquen y verifiquen el escrutinio y firmen el acta correspondiente; II) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al ejercicio 1942; III) Fijación de dietas a los señores Directores para el próximo período.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 13 de 1943. — La Secretaría.
$9.00 Feb.18-1456-v.mz.2.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décima asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533 el día 4 de Marzo de 1943, a las 11.45 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al décimo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.
$6.00 Feb.20-1583-v.mz.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: "Cuem, Limitada". Objeto: Extracción, industrialización y venta de ocres, caolín, manganeso, tiza y demás materias primas. Capital: $ 10.000.00. Sede social: Montevideo. Socios: Pablo Julián Echevarría; aporte, $ 2.000.00. Pablo María Echevarría; aporte, $ 2.000.00 Wilson Gomes de Freitas; aporte, $ 2.000.00. Ana Bredo de Bervejillo Falcón; aporte, $ 2.000.00; Georges Baudry; aporte, $ 500.00; León Baudry; aporte, $ 1.500.00. Utilidades: 10 o/o para fondo de reserva. Las demás: a los señores Pablo Julián Echevarría, Pablo María Echevarría, Wilson Gomes de Freitas y Ana Bredo de Bervejillo, el 20 o/o a cada uno; al señor Georges Baudry, el 5 o/o y al señor León Baudry, el 15 o/o. Duración: Hasta el día 6 de Noviembre de 1947. Inscripción en el Registro Público de Comercio de segundo turno, número 1 del libro 2.
$7.50 Feb.19-1493-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISIDORO CAMHI el comercio que en el ramo de fábrica de carteras tengo instalado en esta ciudad, calle Magallanes número 1523. Los acreedores o con algún derecho deberán presentar con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Mariano Teich — Isidoro Camhi.
$5.00 Feb.13-1276-v.mz.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Justino Barrucci prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida 18 de Julio 1399, esquina Olimar (ciudad), al señor MANUEL OTERO BELLO. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito número 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Enero 28 de 1943. — Justino Barrucci. — Manuel Otero Bello.
$5.00 Feb.5-918-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores TOMAS y JUAN MARABOTTO el taller de herrería que tengo instalado en esta ciudad, donde los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. — Rocha, Febrero 8 de 1943. — Andrés Marabotto.
$5.00 Feb.17-1399-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender al señor ELIAS HOFSTADTER mi casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta ciudad, calle Comercio número 2705. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus créditos en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1326. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — Angel J. Gómez Clemente.
$5.00 Feb.17-1414-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por intermedio de la Sección Negocios Mobiliarios del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, calle Sarandí número 450 hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "DIAPER y MARTINEZ" en el ramo de bar y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, calle Rivera número 3015, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Draper. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — César Alberto Draper. — Mario Martínez. — Manuel C. Catañy, Escribano.
$5.00 Feb.17-1401-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lisímaco E. Hauret prometió vender su comercio en el ramo de café y bar establecido en la avenida General San Martín 2605 (ciudad), al señor LUIS VIDAL. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplaza a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la oficina de balances "B. R. Y C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Enero 31 de 1943. — Lisímaco E. Hauret. — Luis Vidal.
$5.00 Feb.5-919-v.feb.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, Paysandú 1879, he contratado vender al señor JUAN ROSA mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle Sierra número 1781, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Emilio Cabezas. — Juan Rosa.
$5.00 feb.13-1269-v.mz.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Edtra, de Eduardo Decia, Dante 1914, he prometido vender a YEPROS NAKASHIAN el comercio que en el ramo de almacén está situado en la calle Itapebí número 2114, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1943. — Gregorio Kaitazian. — Yepros Nakashian.
$5.00 Feb.15-1320-v.mz.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE CRESPO la casa de comercio en el ramo de café y bar ubicada en esta ciudad, calle Ramón Anador número 3844. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José María Estévez. — José Crespo. — Manuel C. Catañy, Escribano.
$5.00 Feb.18-1445-v.mz.10.

SOCIEDAD ANONIMA "CRISTALERIAS DEL URUGUAY"
AVISO

Se hace saber al comercio y al público que la S. A. "Cristalerías del Uruguay" proyecta fusionarse con "Vidplan, S. A." Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan" S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11 en la calle Comercio 1488. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio.
$5.00 Feb.12-1232-v.mz.3

MOLINOS ROSARIO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 1943, a las diez horas, en el local de la avenida General Rondeau número 2200 de la ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas, para la comisión de escrutinio y firmar el acta de la asamblea. 2.o Considerar la memoria, balance general y el balance de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de tres Directores titulares, cuatro directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente. 4.o Determinar la retribución del Síndico.

Nota. Los señores accionistas, que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán solicitar en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionistas.
$9.00 Feb.16-1379-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con intervención de la escribanía de don Ricardo González Arce, los negocios que en esta villa giraban a nombre de Ricardo Rüfener empresa I. C. 9539, ramos de zapatería y talabartería, y de Ricardo Rüfener e Hijo, empresa I. C. 64.486, ramos de taller y venta de aparatos de radio y agencia de publicidad, han quedado de pertenencia exclusiva de RICARDO OSCAR RUFENER, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de las expresadas empresas que, a partir del 31 de Enero último giran a su solo nombre. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Febrero 4 de 1943. — Ricardo Rüfener. — Ricardo Oscar Rüfener.
$6.00 Feb.12-1230-v.mz.3.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente en la casa número 1478 de la calle Misiones a la hora 10, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942. 2.o Nombramiento de Síndico y su remuneración. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — El Directorio.
$9.20 Feb.16-1412-v.feb.24.

"VIDPLAN, S. A.", CRISTALERIAS Y FABRICA DE VIDRIO DE CONSTRUCCION
AVISO

Se hace saber al comercio y al público que "Vidplan, S. A.", Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción, proyecta fusionarse con la S. A. "Cristalerías del Uruguay" con la denominación de "Cristalerías del Uruguay - Vidplan" S. A. En consecuencia y a los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de la primera sociedad deberán presentarse en la Gerencia de la misma, de las horas 9 a 11, en la calle Real 4373. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — El Directorio.
$5.00 Feb.12-1231-v.mz.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de estatutos de la "Compañía de Seguros Alliança da Bahía".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía de Seguros Alliança de Bahía", solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Traducción N.o 27.303. — Estatutos de la Compañía de Seguros "Alliança da Bahía". — Aprobados por las asambleas generales extraordinarias del treinta y uno de Mayo y del nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno y del dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y por el decreto número ocho mil cuatrocientos once, del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

TITULO I

De la Compañía, su sede, duración y capital

Artículo 1.o La sociedad anónima organizada bajo la denominación de "Compañía Alliança da Bahía" sede en esta Capital

del Estado de Bahía, donde ha sido instalada, en Enero de mil ochocientos setenta, y autorizada para operar en Seguros Marítimos, por el decreto número 4529, del treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta, y también en Seguros Terrestres por el decreto número 4785, del seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, autorizaciones éstas confirmadas por la Carta Patente. N.o 16, del diecisiete de Junio de mil novecientos tres, pasa a funcionar bajo la denominación de "Companhia de Seguros Aliança da Bahía" y se regirá por los presentes estatutos, por la legislación especial de las operaciones de seguros y de las sociedades anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 2.o El plazo de su duración será de cincuenta años a contar del dieciséis de Abril de mil novecientos treinta, pudiendo éste ser prorrogado, por deliberación de la asamblea general de los señores accionistas.

Art. 3.o Su capital es de 9.000:000$000 (nueve mil contos de reis) representados por las 9.000 acciones, actualmente existentes de 1:000$000 (un conto de reis) cada una, integradas y nominativas, pudiendo ser elevado cuando las circunstancias lo reclamen, de acuerdo con la ley y las disposiciones de estos estatutos.

TITULO II

De las acciones y de los accionistas

Artículo 4.o La propiedad de las acciones se establece exclusivamente por la inscripción de éstas en el Libro de Registro respectivo, en el cual se indicarán la naturaleza de la prueba de nacionalidad presentada por el propietario y el valor de la adquisición, debiendo el documento probatorio de la nacionalidad quedar archivado en la sede social.

Art. 5.o Tendrá voto en la asamblea general el accionista cuyas acciones hayan sido inscriptas un mes, por lo menos antes del día fijado para la reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 6.o Cada acción da derecho a un voto.

TITULO III

Del objeto de la Compañía

Artículo 7.o La Compañía tiene por objeto operar en seguros de los ramos elementales, esto es: en seguros que tengan por fin garantir pérdidas y daños o responsabilidades provenientes del fuego, transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, accidentes personales y otros eventos que puedan ocurrir, afectando a personas o cosas.

TITULO IV

De la administración

Artículo 8.o La administración de la Compañía será ejercida por el Directorio, compuesto de un Director-Presidente, un Director-Cajero, un Director-Secretario y dos Directores-Adjuntos bajo las designaciones de Primero y Segundo, todos elegidos por cuatro años, por la asamblea general y a mayoría absoluta de votos de los presentes, dentro de los accionistas de nacionalidad brasileña.

Art 9 o La elección de todos los Directores, será hecha en asamblea general ordinaria, a medida que los respectivos plazos de mandato se vayan extinguiendo, pudiendo ser renovados los mandatos

Párrafo único. La elección de los Directores Adjuntos, será hecha simultáneamente.

Art. 10. Todos los Directores cuando no sean reelegidos, permanecerán en servicio hasta que los nuevos designados presten la caución a que están obligados.

Art. 11. Ningún Director entrará en ejercicio definitivo o provisorio de su cargo sin garantir la responsabilidad de su gestión, con la caución de cuarenta acciones propias o de otra persona.

Art. 12. Los Directores son solidariamente responsables por la violación de la ley y de los presentes estatutos.

Art. 13 Es caso de impedimento temporal o vacancia del Director-Presidente, sus atribuciones serán ejercidas en conjunto por el Director-Cajero y el Director-Secretario, mientras dure el impedimento, o hasta que la asamblea general llene definitivamente el cargo debiendo reunirse ésta para este fin, dentro de los sesenta días a contar de la fecha en que se hubiera verificado la vacante.

Párrafo único. — El accionista así elegido completará el tiempo del mandato del Director sustituído.

Art. 14. En los impedimentos temporarios, los Directores-Cajero y Secretario, serán sustituídos por los Directores-Adjuntos, en el orden de sus designaciones.

Párrafo único. — En los casos de vacancia de los Directores-Cajero y Secretario, se hará inmediatamente la sustitución provisoria, en la forma más arriba prevista, y la definitiva por la asamblea general en su primera reunión, y los que fueren elegidos así deberán completar los mandatos de los sustituídos.

Art. 15. Los Directores-Adjuntos, serán sustituídos en sus impedimentos temporarios, o en caso de vacancia, por los accionistas designados por el Directorio, siendo que la asamblea general, en su primera reunión, llenará definitivamente los cargos vacantes, debiendo los elegidos completar los mandatos de los sustituídos.

Art. 16. Los actos comunes de administración de la Compañía, la firma de las pólizas de seguros y la representación de la Sociedad ante la repartición fiscalizadora de sus operaciones corresponderá a cualquiera de los Directores-Presidente, Cajero y Secretario, siendo, sin embargo, que los actos que importen obligaciones para la Compañía, deberán ser realizados por dos de sus Directores o por Apoderados especiales, constituídos especialmente por el Directorio.

Art. 17. El Director-Presidente, tendrá a su cargo la superintendencia general e inmediata de los negocios de la Compañía, especialmente de los afectados a las sucursales y agencias, así como la representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas del país y asociaciones de clase u otras.

Art. 18. El Director-Cajero tendrá a su cargo la superintendencia inmediata de la tesorería, verificando diariamente sus operaciones, las escrituraciones de la Caja los saldos respectivos y rubricando los libros de confrontación.

Art. 19. El Director-Secretario tendrá a su cargo la dirección de los servicios de reaseguros y labrará las actas de las reuniones del Directorio, actas que deberán mencionar todas las resoluciones tomadas en las reuniones respectivas.

Art. 20. Los Directores-Adjuntos tendrán solamente a su cargo, la superintendencia del patrimonio inmobiliario de la Compañía y la fiscalización de los asientos que se relacionen con ese servicio, pudiendo además auxiliar a los Directores-Cajero y Secretario.

Art. 21. Compete al Directorio:

A) Estipular los premios y las condiciones de los contratos de seguros, observadas las restricciones legales.
B) Ordenar el pago de las indemnizaciones adeudadas a los asegurados.
C) Hacer rubricar en debida forma legal, todos los libros exigidos por la ley, para asiento de las operaciones.
D) Establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país, observadas las disposiciones legales.
E) Nombrar, suspender y despedir empleados y gerentes de las sucursales y también fijarles los sueldos.
F) Nombrar, suspender y destituir a los agentes y estipular la comisión que le debe corresponder sobre los premios de los contratos efectuados por las agencias respectivas.
G) Proponer a la asamblea general el dividendo anual, oído el Consejo Fiscal.
H) Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinariamente en los casos en que juzgue convenientes y de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales en vigor.
I) Presentar anualmente a la asamblea general en su reunión ordinaria, la relación de las operaciones y ocurrencias de los ejercicios respectivos, acompañando el dictamen del Consejo Fiscal.
J) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las deliberaciones de la asamblea general.
K) Constituir abogados y procuradores, inclusive agentes y representantes para cualquier fin.
L) Deliberar sobre la aplicación de los dineros de la Compañía, autorizando las transacciones que juzgue convenientes.
M) Transigir, renunciar derechos, hipotecar o empeñar bienes sociales; contraer obligaciones y enajenar bienes muebles e inmuebles, firmando los respectivos contratos y escrituras.
N) Constituir los fondos de garantía y reserva en la forma establecida por las leyes vigentes y por estos estatutos

Art. 22 Las facultades enumeradas en el artículo anterior son consideradas tan solo enunciativas y nunca limitativas una vez que el Directorio tenga las más amplias facultades para administración de todos los asuntos sociales, sin reserva alguna, siendo de su competencia todo lo que no sea vedado por la ley o por los presentes estatutos.

Art. 23. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 16 y 17 la representación de la Compañía en los actos judiciales y extrajudiciales corresponde a dos de entre sus Directores, Presidente, Cajero y Secretario.

Art. 24. Las deliberaciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos de los presentes a su reunión, no pudiendo ésta deliberar sin la presencia, por lo menos de dos de entre los Directores Presidente, Cajero y Secretario.

Art. 25. Los emolumentos mensuales del Director-Presidente, serán de diez contos, de reis los de los Directores Cajero y Secretario de cinco contos de reis a cada uno y los de los Directores-Adjuntos serán de dos contos de reis cada uno.

Párrafo único. — Observadas las restricciones legales, el Director Presidente tendrá además derecho a la comisión de seis por ciento sobre los lucros líquidos de cada ejercicio y los Directores Cajero y Secretario, a igual comisión dividida entre ellos en partes iguales.

TITULO V

De la asamblea general

Artículo 26. La asamblea general es la reunión de los accionistas, previamente convocada en forma legal, y bajo la dirección de una mesa de tres miembros, especialmente elegidos en la sesión ordinaria competente.

Párrafo primero. — Para que la asamblea general pueda funcionar y deliberar válidamente es indispensable que represente, por lo menos, una cuarta parte del capital social.

Párrafo segundo. — Está vedado al accionista, cuyas acciones no estén inscriptas, en su nombre, en el respectivo libro de registro por lo menos, un mes antes del día designado para la reunión, tomar parte en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea general.

Art. 27. Las deliberaciones de la asamblea general, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios que la componen y en votación simbólica, teniendo siempre en cuenta el número de acciones que posea cada accionista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de estos estatutos.

Párrafo primero. — El accionita puede hacerse representar en la asamblea general, por apoderado idóneo, que también sea accionista, siendo admitido, para todos los efectos, a concurrir para la constitución de la asamblea general, y para votar en ella, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6.o de estos estatutos.

Párrafo segundo. — No serán admitidos, como apoderados, los miembros del Directorio y del Consejo Fiscal, ni los accionistas extranjeros podrán representar accionistas brasileños.

Art. 28. Observadas las restricciones legales, serán admitidos a votar los esposos por las esposas cuando estén casados por el régimen de la comunidad de bienes; los padres por los hijos menores; los tutores o curadores por los tutelados o curatelados; los inventariantes por los bienes dejados en herencia, bajo su administración; los representantes legales, de las firmas comerciales, Compañías o Corporaciones de conformidad con los contratos o los estatutos sociales.

Art. 29. Cuando el accionista esté representado por apoderado, el que sólo podrá ser también accionista, los poderes serán entregados en el escritorio de la Compañía, tres días, por lo menos, antes de la reunión y serán verificados por el Presidente de la mesa de la asamblea general, y, en su ausencia, por el Vicepresidente, que presentará en la víspera de ésta; una lista de los que sean admisibles, la que quedará a disposición y examen de los interesados, conjuntamente con los poderes y demás documentos.

Art. 30. Verificándose que a la reunión convocada de la asamblea general no ha comparecido el número de accionistas, necesario para deliberar válidamente, se harán nuevas convocaciones mediante intervalos y anuncios en forma legal, estableciendo en el aviso de la convocación que ésta es la última.

Art. 31. Cuando la reunión convocada tenga por fin deliberar sobre reforma de estatutos, sobre aprobación de propuesta para aumento del capital; o sobre liquidación de la Compañía, se necesita para poder constituirse válidamente, la presencia de accionistas, que, por lo menos representen dos tercios del capital social

Párrafo único. En caso de que en la primera o en la segunda reunión no comparezca ese número, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 32. Para la mesa de la asamblea general, se elegirán anualmente, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Primer y un Segundo Secretario.

Párrafo primero. — El Presidente será sustituído por el Vicepresidente, éste por el Primer Secretario, y éste a su vez, por el Segundo Secretario.

Párrafo segundo. — Si no compareciera ningún miembro de la mesa, asumirá la Presidencia de la asamblea el Presidente del Directorio.

Art. 33. Para la elección de la mesa de la asamblea general, cada accionista votará en cédulas escritas a máquina, o impresas; una con el nombre del Presidente, otra con el nombre del Vicepresidente y otra con los nombres del Primer y Segundo Secretario, siendo elegidos los más votados.

Art. 34. La asamblea general ordinaria, se reunirá todos los años en el mes de Marzo, en un día designado por el Directorio, y extraordinariamente cuando éste lo juzgue conveniente y en los demás casos autorizados por la ley.

Párrafo único. Las asambleas sólo podrán resolver los asuntos para que hayan sido convocadas.

Art. 35. Compete a la asamblea general:

A) Elegir los Directores y Directores-Adjuntos; los miembros del Consejo Fiscal y sus suplentes: la mesa de la asamblea general.
B) Tomar conocimiento del informe del balance y de las cuentas presentadas por el Directorio, lo mismo que del dictamen del Consejo Fiscal, deliberando sobre su aprobación.
C) Deliberar sobre la disolución de la Compañía; su liquidación, aumento de su capital, responsabilidad del Directorio o de alguno de sus miembros.
D) Resolver sobre los negocios; tomar cualesquiera decisiones sobre todo cuanto pueda interesar a la Compañía, inclusive la alteración de los presentes estatutos.
E) Disponer libremente de la cuenta "Lucros Suspensos" que de ahora en adelante será denominada "Lucros en Reserva".
F) Señalar los emolumentos anuales del Consejo Fiscal.
G) Votar cualesquiera bonificaciones o ventajas extraordinarias a favor de los accionistas, de los funcionarios, o de terceros.
H) Deliberar a propuesta del Directorio sobre el dividendo a ser distribuído con previa audiencia del Consejo Fiscal.

Art. 36. La reunión ordinaria de la asamblea tendrá obligatoriamente por fin:

A) La presentación y lectura del Informe del Directorio y el dictamen del Consejo Fiscal.
B) El examen, la discusión y la deliberación, sobre el balance y las cuentas anuales.
C) La elección del Director o Directores Adjuntos que hubieran terminado su mandato.
D) La elección del Consejo Fiscal y de los suplentes respectivos.
E) La elección de la mesa de la asamblea general.
F) La fijación de la remuneración del Consejo Fiscal y del dividendo a ser distribuído.

Art. 37. La aprobación por la asamblea general del balance, cuentas anuales y actos administrativos, importará la ratificación de los mismos y de las operaciones relativas al año referido, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO VI

Del Consejo Fiscal

Artículo 38. El Consejo Fiscal se compondrá de tres miembros efectivos y tres suplentes, de nacionalidad brasileña, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria.

Art. 39. Al Consejo Fiscal, le incumbe fiscalizar los actos del Directorio, dar parecer sobre los negocios y las operaciones de la Compañía y practicar en fin todos los actos que le sean cometidos por la ley.

TITULO VII

De las reservas y distribuciones de lucros

Artículo 40. De los lucros líquidos averiguados anualmente, previa deducción de todas las reservas exigidas por la reglamentación de las operaciones de seguro, serán distribuídos:

A) 5 o|o (cinco por ciento) para la constitución del fondo "Reserva Legal" destinada a garantizar la integridad del capital social.
B) 5 o|o (cinco por ciento) para la constitución de la "Reserva de Previsión" destinada a suplir cualesquiera deficiencias que por ventura se verifiquen en las reservas obligatorias.
C) El cuantum necesario para la distribución de los dividendos.
D) El cuantum necesario para la distribución a los Directores de la comisión o porcentaje del 12 o|o (doce por ciento) sobre los lucros verificados, de acuerdo con el artículo 25 de estos estatutos y su párrafo; y siempre que se haya distribuído un dividendo mínimo de seis por ciento (6 o|o).
E) 1 o|o (uno por ciento) sobre los dividendos distribuídos para la constitución de la "Reserva de Beneficencia" destinada a auxilios a los empleados de la Compañía o de sus familias en caso de molestia o de deficiencia en sus pensiones de hospedaje según el criterio y juicio del Directorio.
F) El cuantum necesario para la reserva subsidiaria, que servirá especialmente para hacer frente a la desvalorización eventual o perjuicio en el "Activo" o en el patrimonio de la Compañía.
G) El resto será llevado al fondo "Lucros en reserva" destinado a bonificaciones a los accionistas, gratificaciones a los funcionarios o empleados de la Compañía, a cualesquiera otras finalidades de asistencia social, y además para atender perjuicios eventuales, conforme a las deliberaciones de la asamblea general.
H) Será deducida también la cantidad necesaria para la constitución de la reserva para retrocesiones de acuerdo con la ley.

TITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 41. En los casos omisos de estos estatutos, se recurrirá a los principios generales de derecho, aplicables especialmente a los que regulan las operaciones de seguros y las sociedades anónimas.

TITULO IX

Disposiciones transitorias

Número 1. — Queda autorizado el Directorio para distribuir entre los accionistas a título de bonificación, la cantidad de trescientos mil reis (300$000) por cada acción. Esa bonificación será pagada en el correr del presente ejercicio, a juicio del Directorio y saldrá de la cuenta actual de "Lucros en reserva".

Número 2. — En reconocimiento por la valiosa colaboración prestada, el Directorio queda autorizado para retirar de la cuenta "Lucros en reserva" hasta la cantidad de trescientos contos de reis (300.000$000) que deberá ser distribuída a su criterio entre los inspectores y empleados de la Compañía, que están trabajando en los escritorios de la sede y en las agencias generales, o que ya se hayan jubilado, después de haber prestado buenos servicios a la Compañía.

Número 3. — Quedan mantenidos en sus cargos los actuales miembros del Directorio, regulando la duración de sus mandatos en la forma siguiente: El mandato del Director-Presidente seguirá hasta la asamblea general ordinaria de 1945; el mandato del Director-Cajero, hasta la asamblea de 1944; el mandato del Director-Secretario hasta la asamblea general de 1943 y el mandato de los dos Directores-Adjuntos hasta la asamblea de 1942.

Número 4. — Los suplentes del Directorio elegidos en la última asamblea, a los efectos de los presentes estatutos, serán considerados como Directores-Adjuntos y el Director-Tesorero será el Director-Cajero.

Número 5. — El actual fondo de reserva será transferido al nuevo fondo de "Reserva de previsión".

El primer decreto autorizando el funcionamiento de esta Compañía tiene el numero 4529 y la fecha treinta de Mayo de mil ochocientos setenta. El decreto que ha modificado los primitivos estatutos, autorizando a la Compañía a hacer seguros terrestres, lleva el número 4785 y la fecha del seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. El decreto aprobando los estatutos reformados, el diez de Julio de mil novecientos trece, lleva el número 10.525 y la fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos trece. La reforma de los estatutos realizada en el año mil novecientos diecisiete fué aprobada por el decreto número 12.669 del once de Octubre de mil novecientos diecisiete. El decreto aprobando los estatutos reformados, el veinte de Marzo de mil novecientos veintitrés, lleva el número 16.188 y la fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés. El decreto número 19.180 del dieciséis de Abril de mil novecientos treinta, aprobando los estatutos reformados por la asamblea general extraordinaria del nueve de Setiembre y ratificados por la del nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve. Los presentes estatutos, han sido aprobados por las asambleas generales extraordinarias del treinta y uno de Mayo y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno y dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y por el decreto número 8411 del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Hay cuatro estampillas brasileñas inutilizadas por un sello de la Compañía de Seguros Alianca da Bahía. — Certifico en cumplimiento del decreto dictado en la solicitud de la Compañía de Seguros "Alianca da Bahía" que los presentes estatutos impresos en este folleto que consta de dieciséis páginas numeradas que van rubricadas, concuerdan con las anotaciones hechas en los expedientes números 12.777 del diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y 12.767 del diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, referentes a las reformas de los estatutos de las asambleas generales del treinta y uno de Mayo, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno y dieciséis de Febrero del corriente año. Lo referido es verdad. Y para constancia labro el presente certificado escrito por mí, Elvira Magalhaes de Andrade, en esta Secretaría de la Junta Comercial, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Concuerda. — (Firmado) Abdias Velloso. — Y yo, César Puico Pasano, Secretario, suscribo y firmo. — (Firmado) César Puico Pasano. — Hay dos estampillas brasileñas inutilizadas por lo siguiente: Bahía, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — (Firmado) Abdias Velloso. — Hay un sello que dice: "Junta Comercial. — Bahía".

— Reconozco la firma y letra de César Pulco Pasano. — Bahía, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — En testimonio (hay un signo notarial) de verdad. — El escribano (Firmado) Antonio F. Porto de Souza. — Hay cinco estampillas brasileñas, inutilizadas por un sello del escribano. — Sigue la legalización de la firma del señor Antonio F. Porto de Souza, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay, en Bahía. — El infrascripto, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta de los anexos estatutos de la Compañía de Seguros "Aliança da Bahía", escritos en portugués, y de esta versión castellana deja copia en su Registro anotada con el número 27.303. — Montevideo, Junio 25 de 1942. — (Fdo.) F. De la María, Traductor Público.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendívil. — Jorge Moratorio, en representación de la razón social "Antonio Vivo y Compañía", y, ésta, en representación de "Compañía de Seguros Aliança da Bahía" (antes denominada "Compañía Alliança da Bahía") según las escrituras de mandato que acompaño y del contrato social y prórroga del mismo, y en cuya virtud el señor Ministro se ha de servir dar por suficientemente acreditada la personería que invoco, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa de la calle Piedras número 357, 1.er piso, al señor Ministro como más haya lugar por derecho, digo: 1.o Que la "Compañía Alliança da Bahía" es una sociedad anónima que funciona en el país de acuerdo con la autorización dada por el Poder Ejecutivo de la República según decreto de 3 de Octubre de 1905 y con estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 111 y en folios 26 a 37 del libro número 18 de Contratos Sociales, todo lo cual resulta del documento que acompaño señalado con la letra A. 2.o Que los estatutos de esa Compañía han sido modificados en diversas oportunidades, a saber: por resolución de la asamblea de 10 de Julio de 1913, modificaciones aprobadas por el decreto del Gobierno del Brasil número 10.529 de fecha 29 de Octubre de 1913; por la resolución de la asamblea del 16 de Abril de 1917 aprobada por el decreto número 12.669 de fecha 11 de Octubre de 1917; por lo resuelto por la asamblea de 20 de Marzo de 1923 aprobado por el decreto número 16.188 de 29 de Octubre de 1923; por lo determinado por las asambleas de 9 de Setiembre y 9 de Diciembre de 1929 y aprobado por el decreto número 19.180 de fecha 16 de Abril de 1930, todo lo cual resulta de las 4 carpetas de legajos que acompaño con el presente escrito y señaladas respectivamente con las letras B, C, D y E. 3.o Que la Sociedad que represento ha modificado y aprobado nuevamente sus estatutos por resolución de las asambleas generales extraordinarias reunidas el 31 de Mayo y 9 de Octubre de 1941 y el 16 de Febrero de 1942, y aprobadas por la Presidencia de la República de los Estados Unidos del Brasil por el decreto número 8.411 de fecha 18 de Diciembre de 1941, todo lo cual resulta de los documentos que también acompaño debidamente traducidos y legalizados y que forman el legajo individualizado con la letra F. En este legajo, además de la copia de los estatutos modificados se encuentra el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos del Brasil así como el testimonio del nombramiento de las autoridades que rigen los destinos de la Sociedad. 4.o Por lo tanto, y de acuerdo con lo que resulta de todos los documentos acompañados, vengo a solicitar del señor Ministro que, con la intervención previa de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y del señor Fiscal de Gobierno de turno, se declaren conocidos los estatutos reformados de la antigua "Compañía Alliança da Bahía", y se la autorice a funcionar con su nueva denominación de "Compañía de Seguros Aliança da Bahía", así haciendo extensiva a ésta la personería jurídica que goza aquélla. Quiera el señor Ministro mandar en un todo de conformidad y será justicia. Otrosí digo: solicito que oportunamente me sean devueltos los documentos y poderes acompañados y que una vez terminada la gestión se me expida testimonio de lo actuado en este expediente a los efectos de la inscripción de las modificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos del Brasil por decreto de 18 de Diciembre de 1941. Ut supra. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — (Firmado): Jorge Moratorio.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Firmado) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 2 de 1942. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — (Firmado): Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas.

— Montevideo, Diciembre 5 de 1942. — Tomado nota, vuelve. — (Firmado) Oscar L. Bustos.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — Señor Ministro: Antes de informar esta reforma de estatutos de la Sociedad "Compañía Alliança da Bahía", entiendo que convendría conocer la opinión del Banco de Seguros del Estado. Saludo al señor Ministro atentamente. — (Firmado) Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — Atento a lo manifestado precedentemente, pase al Banco de Seguros del Estado, solicitándole quiera emitir su opinión al respecto. — (Firmado) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — Pase a informe de la Gerencia. — (Firmado) Por el Presidente: Diego Martínez Vázquez.

Diciembre 10 de 1942. — Pase a informe de la Asesoría Letrada. — (Firmado): Farel.

Banco de Seguros del Estado. — Sección Jurídica. — Asesoría Letrada. — Compañía Aliança da Bahía. Reforma de estatutos. — Señor Gerente: La reforma de estatutos en trámite, no contiene ninguna interferencia con el principio legal del monopolio de seguros. Según consta en el legajo adjunto (letra A), desde 3 Octubre de 1905 funciona en nuestro país, una Agencia de la "Compañía Alliança da Bahía", cuyos estatutos fueron debidamente inscriptos en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el número 111 al folio 26 del Libro 18. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.o y 29 de la ley Orgánica del Banco, la referida Agencia ha continuado actuando, con carácter provisorio, desde la promulgación de dicha ley (Diciembre 27, 1911). La situación jurídica y legal de la Agencia, en cuanto a sus actividades dentro del país, no puede ser modificada en ningún sentido. Si la reforma estatutaria en trámite, tuviese como objeto ampliar el campo de actividad social en materia de seguros; independizar a la agencia convirtiéndola en sociedad autónoma (como se pretendió recientemente con una sociedad similar) o introducir cualquier modificación sustancial directamente relacionada con la vida de la Agencia, tendríamos que oponernos a tal reforma en nombre del principio legal del monopolio de seguros consagrado por la ley de 1911. Es de advertir, en cambio, que la presente reforma no sólo carece de toda vinculación con la vida y actividades de la agencia uruguaya, sino que tampoco afecta ningún elemento sustancial de la sociedad madre. Se trata de modificaciones sin importancia ni trascendencia, que no alteran la constitución orgánica de la entidad, ni se refieren, en modo directo ni indirecto, a cambiar el "statu quo" de la Agencia, en lo que atañe a la ley de 1911. Por estas consideraciones esta Asesoría no tiene ninguna observación que formular. — Diciembre 19 de 1942. — (Firmado) Pedro P. Berro, Abogado. — Diciembre 22 de 1942. — Al señor Presidente en cumplimiento de su decreto del 9 del corriente, en el pedido de informe del Ministerio de Hacienda. — (Firmado) I. Reyes Molné, Gerente.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Directorio resolvió: Con el informe del Abogado, que el Directorio hace suyo, vuelvan estos antecedentes al Ministerio de su procedencia. — (Firmado) Humberto Boggiano. Secretario.

Banco de Seguros del Estado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendívil. — Presente. — Señor Ministro: Con el informe producido por el Abogado del Banco, doctor Pedro P. Berro, que el Directorio hace suyo, me es grato devolverle los antecedentes relacionados con la gestión de la Compañía de Seguros Alianca da Bahía, solicitando la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Firmado) Ricardo A. Ruiz, Presidente. — Humberto Boggiano, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Con lo opinado por el Banco de Seguros del Estado, vuelva a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para que evacúe el informe pendiente. — (Firmado) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 4 de 1943. — Señor Ministro: El Banco de Seguros del Estado no tiene observación que formular a la reforma de estatutos de la Sociedad Compañía Allianca da Bahía, que en adelante se denominará "Compañía Alianca da Bahía". Corresponde tomar nota de dicha reforma, autorizando su inscripción en el Registro P. de Comercio. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado): L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Firmado) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: El suscripto comparte el dictamen de la Asesoría Letrada del Banco de Seguros del Estado y en consecuencia ninguna observación tiene que formular a la solicitud de la Compañía de Seguros "Aliança da Bahía", correspondiendo que se tome nota de la modificación de sus estatutos, autorizando su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — (Firmado) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Vista la gestión iniciada por la Compañía de Seguros Aliança da Bahía (denominada antes: "Compañía Alliança da Bahía"), sociedad anónima extranjera con personería jurídica en el país, a fin de que se tome nota de las modificaciones introducidas en sus estatutos. Considerando que no se trata de una reforma sustancial que altere la finalidad de dicha sociedad, o interfiera con el principio legal del monopolio de seguros vigente en nuestro país, sino sólo de modificaciones de detalle, entre las que figura el cambio de su denominación anterior por el de "Compañía de Seguros Alianca da Bahía". De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Banco de Seguros del Estado y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. El Presidente de la República, resuelve: Tomar nota de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima extranjera denominada Compañía de Seguros Alianca da Bahía y declarar que ella continúa en el goce de la personería jurídica que se le otorgó por resolución de 3 de Octubre de 1905, en oportunidad de la instalación de su agencia en el Uruguay, con la condición de que ha de seguir sometiéndose a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. Se encomienda a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el contralor del cumplimiento de dichas disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado): BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL. — Es copia fiel. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — (Firmado): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil (6.o turno). — Jorge Moratorio, en representación de la razón social "Antonio Vivo y Compañía", y ésta en representación de "Compañía de Seguros Alianca da Bahía" (antes denominada "Compañía Allianca da Bahía"), según las escrituras de mandato de contrato social y prórroga del mismo que acompaño, constituyendo domicilio a los efectos de este escrito en la casa número 357, 1.er piso, de la calle Piedras de esta ciudad, al señor Juez como mejor proceda, en derecho, digo: Que adjunto al presente escrito, los estatutos originales de "Compañía de Seguros Alianca da Bahía" y un testimonio del que resulta que con fecha Enero 19 del corriente el Poder Ejecutivo aprobó las modificaciones introducidas a los mencionados estatutos. El motivo de esta mi presentación lo constituye el obtener la inscripción de esas modificaciones en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juzgado, así como su publicación, de conformidad con lo que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio. Por tanto, ruego al señor Juez que con noticia del señor Fiscal de lo Civil de turno, se sirva decretar la inscripción y publicación solicitadas y, fecho lo cual, se me devuelvan los documentos originales a que más arriba hago referencia. Provea el señor Juez de conformidad y será justicia. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943.— (Firmado): Jorge Moratorio. — Rodolfo Mezzera Alvarez, Abogado.

264. — Montevideo, Febrero 2 de 1943.— Vistos: Con citación del señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — (Firmado): Ruiz. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres: doy fe. — (Firmado): J. T. Pereira.

Dichas modificaciones de estatutos han sido inscriptas con el número 11 al folio 77 vuelto y siguientes del Tomo Décimo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José T. Pereira, Actuario. $ 98.00 — 1563.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de Títulos Hipotecarios 5 o/o por un monto de ciento ochenta y dos mil setecientos veinticinco pesos nominales (pesos 182.725.00), fijándose a tal efecto el día 23 del corriente a las 16 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presenten.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 horas, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores.

4.o Que los valores correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarando nulas y s/n valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.22-1608-v.feb.23.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
"CONCURSO DE TEATRO NACIONAL"

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con lo establecido en el decreto respectivo, llama a los autores nacionales que aspiren a los premios instituídos para el "Concurso Teatro Nacional", a fin de que inscriban sus obras antes de las 18 horas del día 30 de Julio próximo en la sede de su Secretaría, calle 25 de Mayo número 1376. — Montevideo, Febrero 15 de 1943.

(Cuenta corriente) Feb.22-1609-v.feb.26.

U. T. E.
AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor FRANCISCO HILARIO BEJAR, por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales, si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.22-1615-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 1866
Motores Diesel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que se ha resuelto transferir para el día 2 de Marzo a las 10 horas la apertura de las ofertas para la provisión de cinco motores Diesel. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.22-1610-v.feb.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 39993

Montevideo, Febrero 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castro Larghero y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"WINSTON"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Feb.22-1593-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 267

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas en el Cuartel 1.o de Caballería, en el Cerrito de la Victoria (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.22-1590-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 266

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela de segundo grado número 8, de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.22-1591-v.mz.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Febrero 22 de 1943

3.a Sección

WENCESLAO SANTIAGO URIOSTE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1317, y ANGELICA LOLA MERCEDES LORENZO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1317.

BRUNO ROTHSCHILD, 43 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Buenos Aires 582, y JOSEFA ALCANTARA, 35 años, viuda, española, domiciliada Buenos Aires 582.

JOSE SABATER, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sarandí 272, y DORA FRATINI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 272.

4.a Sección

JUAN PEDRO RABONE 43 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Andes 1230, y MARIA ANTONIA MINABERRY, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1230.

10.a Sección

LUIS A. GRATADOUX, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abreu 2367, y MARIA DEL CARMEN ARREDONDO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2367.

RAUL EDUARDO CASTRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2419, y MARIA GRACIELA MUÑOZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2419.

TOMAS SALZAMENDI, 55 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Larravide 2699, y ESCLARENA REINA FARBE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2699.

11.a Sección

ALBERTO LUIS SUFFIA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Abrevadero 720, y MARIA ANA REGINA PARODI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada camino Abrevadero 720.

15.a Sección

FELIX OLIMPIO CABRERA, 34 años soltero, idóneo en farmacia, oriental, domiciliado Uruguay 1771, y LYDIA CONCEPCION LUISA TERESA BOLLINIFOLCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1771.

RUFINO STEZANO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1?, y MARIA GENEROSA TOLEDO, 27 años, soltera oriental, domiciliada Lavalleja 2380.

19.a Sección

CESAR SIMON SALDAÑA, 77 años viudo, jubilado, oriental, domiciliado Justicia 2289, y AMADA ALARCON, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2289.

CARMELO MAURO, 30 años, soltero, industrial, italiano domiciliado Justicia 2241, y ADELINA ROSA COSIMATO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1766.

ALBERTO ROVIRA, 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Francisco Vidiella 2396, y CELIA CARMEN MANZINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidiella 2396.

20.a Sección

VALENTINO CORTE, 48 años, soltero, tejedor, italiano, domiciliado C. de la Vega 4015, y EDELMIRA DE MELLO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4015.

24.a Sección

ROQUE ANTONIO DOTI, 34 años, [illegible], rentista, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1525, y ESMERALDA NELLY GRANDAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1546.
$2.00 Plp.-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado compareció CIPRIANO NUTE solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La defunción de su padre: donde dice Simón Nuttes, hijo leg. de Santiago Nuttes debe decir "Simón Nute" y "Santiago Nute"; 2.o La defunción de su madre: donde dice Rufina Ocampos de Nuttes, vda de Simón Nuttes debe decir "Regina Campos de Nute" vda. de "Simón Nute"; 3.o La de su nacimiento: donde figuran los padres como Simón Nuter y Regina Ocampo debe decir "Simón Nute" y "Regina Campos" y donde figuran sus abuelos como Santiago Nuter, Antonio Ocampo y María Noda debe decir "Santiago Nute" "Antonio Campos" y "María Denoda", respectivamente; 4.o La de su matrimonio con doña María Magdalena Zalazal: donde figura su nombre como Juan Nuttes debe decir "Cipriano Nute" y donde dice Regina Ocampos debe decir "Regina Campos"; 5.o Las de nacimiento de sus hijos Teodoro Tomás María Elvira, Juan Julián, Alfredo Lorenzo, Blanca Rosa y Luis Eduardo: donde figura su nombre como Juan Nuttes debe decir "Cipriano Nute" y donde figuran los abuelos como Simón Nuttes y Regina Ocampos u Ocampo debe decir "Simón Nute" y "Regina Campos" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.50 Feb.22-1596-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MERCEDES PETRONILA ALBARRACIN REBOLEDO con ANTONIO FABBRI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido de la contrayente que aparece "María Mercedes Albarracín Reboledo" debiendo decir Mercedes Petronila Albarracín Reboledo como asimismo donde dice hija legítima de Manuel Albarracín debe decir Manuel Albarracini, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Juanángel L. Giarola, Escribano.
$6.00 Feb.22-1302-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Justificación de identidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "CARABEL DE GARCIA (CAYETANA) Justificación de identidad", se hace saber que Cayetana Carabel de García ha iniciado los procedimientos tendientes a justificar que la persona inscripta en el Registro G. del Estado Civil con el nombre de Cayetana Carabel es la misma que en los diversos actos de su vida usa el nombre de Antonia Carabel. — Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Feb 22 1598-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Feb.22-1595-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AMELIA TIXE CANEPA y de MARIA BAUTISTA TIXE CANEPA DE DOBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.22-1618-v.mz 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — Carlos M. Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.22-1607-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO GIMENEZ y CONRADA ALLENDEZ DE GIMENEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.22-1611-v.mz14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA QUINTANA CUESTAS DE MALET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Feb.22-1517-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLICARPO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Feb 22-1606-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ ROBAINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — José Miranda, Juez de Paz.
$3.75 Feb.22-1605-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DA SILVA, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$3.75 Feb.22-1614-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Florida se hace saber al público la apertura judicial de la sucesón de RAMONA CLARA LAVAYEN DE ZEBALLOS, para que los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —, Fray Marcos, Febrero 2 de 1943. — Amelio L. Fraga. Juez de Paz.

$4.50 Feb.22-1592-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDINA BORGES DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 11 de 1943. — Víctor Anza. Juez de Paz.

$4.50 Feb.22-1612-v.mz 4.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con SARAH D'ANTUONE DE INTROINI CARABELLI. Ejecución de prenda", remataré, el día 5 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam "Sello de Oro", modelo 45 - 41, número 1190.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. — Teléfono 8 - 71 - 78.

$5.50 Feb.22-1616-v.mz.4.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera con sucesión de NATALIO STANGA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 714), se hace saber que el día 18 de Marzo próximo venidero, a las 11 y 11 y 15 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las 11 horas; padrón número 50.551: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Pantanoso, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 50.551, señalada con el número 2 en el plano levantado el 13 de Enero de 1919 por el agrimensor Mario E. Percovich, de la mensura que practicó en el mes de Diciembre de 1918 y compuesto de 3 hectáreas, 507 metros 488 centímetros, con 140 metros 32 centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle de 17 metros de ancho denominada hoy Laguna Merim, por donde la puerta de entrada se designa con el número 15, distando el punto medio de ese frente 1444 metros 89 centímetros de la esquina formada por dicha calle con el camino Lecoq, y 217 metros 22 centímetros de fondo, lindando: por el Sudeste, con la fracción número 3, de Gregorio Manuel Cotelo (hoy Juan Santiago Manfrino; al Nordeste, Isabel Cotelo de Muñoz, y al fondo, al Sudoeste, cuya línea mide 140 metros 60 centímetros, con Juana Piñeyro de Piriz; B) A las 11 y 15 horas: padrón 97.971: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Pantanoso, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 97.971, señalada con el número 1 en el plano suscripto el 13 de Enero de 1919 por el agrimensor Mario E. Percovich y compuesto de una extensión de 3 hectáreas, 507 metros 488 centímetros, que se deslinda así: 40 metros 32 de frente al Norte - Este, sobre calle de 17 metros de ancho denominada hoy Laguna Merim, distando el punto medio del frente 1375 metros 89 centímetros de la esquina formada por dicha calle con el camino Lecocq; 140 metros 60 en la línea del fondo, al Sudeste, por donde limita con Angel Canessa; 217 metros 22 al Nordoeste, lindando con Santiago A. P. Formento, e igual extensión al Sud-Este, confinando con la fracción número 2, descripta anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que son de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo los que las propiedades ejecutadas pudieran adeudar por concepto de pavimento, caño colector, vereda, arrimos, cordón y cualquiera otra obligación o gravamen; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$60.00 Feb.22-1458-v.mz.13.

LEANDRO CATALOGNE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Bekeffy Olga contra BENITO PEREIRA GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 12 de Marzo próximo, a las diez horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero Leandro Catalogne, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno empadronada con el número 2.433, ubicada en las inmediaciones de la ciudad de San José, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, de esta República, integrada por los solares números 123 a 140, inclusive, en el plano de fraccionamiento del agrimensor Luis E. Segundo (hijo), suscripto en la ciudad de San José, en Mayo de 1927, compuesta, según dicho plano, de una superficie de 14.248 metros, 37 decímetros 50 centímetros, que se deslindan: 77 metros 25 centímetros al Norte, con frente a calle; al Sur, igual extensión, también con frente a calle; 171 metros 50 centímetros al Este, de frente a calle que la separa de propiedad de Donato Pugliese, y al Oeste, igual extensión, con frente a calle de 17 metros de ancho; y 2.o Acto continuo: Un solar con todas las mejoras que contiene, situado en la 9.a sección judicial de Montevideo, inmediato al pueblo y Estación La Paz, señalado con el número 4, fracción "F" en el plano trazado por el agrimensor A. B Sudrier, en Diciembre de 1909, compuesto de una superficie de 1709 metros 10 decímetros, que se deslindan: 24 metros 14 centímetros al Sur, de frente a la calle Abrevadero, continuación de la de Comercio; 70 metros 80 centímetros al Este que, por formar esquina, son de frente a calle vecinal; 24 metros 14 centímetros al Norte, confinando con el solar 5, y 70 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con el solar 3, propiedad de Eduardo F. Bianchi. Este solar está empadronado con el número 44.099. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; y 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Feb.22-1600-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a todos los que tuvieren algún interés en ello que las casas que giraban bajo los nombres de Alegresa y Compañía, Miguel Goulard, Lamaison y Compañía y Carlos Sapelli y Hermano, han constituído, al fusionarse, una Sociedad Anónima Cooperativa denominada "VITIVINICOLA DEL URUGUAY", rigiéndose por los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo el 7 de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación y se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio común, calle General Luna 1284. Asimismo se hace constar que la firma Lamaison y Compañía sólo separa de su giro el ramo de vitivinicultura, rigiéndose para lo demás por el contrato de sociedad de fecha 16 de Setiembre de 1938, autorizado por el escribano Federico Carbonell.

$7.00 Feb.22-1589-v.mz.13.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 5 de Marzo de 1943 a la hora 9 y 30 en el local social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1942; 2.o Elección del Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Mociones varias.

$5.40 Feb.22-1613-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la Sociedad Anónima "Varaderos y Astillero del Cerro, S. A." el establecimiento comercial que en el ramo de varadero y demás anexos teníamos instalado en la "Villa del Cerro", de este Departamento calle Grecia número 3152. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado establecimeinto. — Montevideo, Febrero 22 de 1943. — "H. J. Miller y Compañía".

$5.00 Feb.22-1617-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Severino Corrado prometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el primero de Marzo de este año, a don JALMA PUPPO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Félix Laborde número 2696, cuyos acreedores podrán presentarse ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Severino Corrado. — D. Jalma Puppo.

$5.00 Feb.22-1603-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Juan Oyenard prometió vender a don EUGENIO APAI, libre de activo y pasivo comercial, calculado al quince de Enero de este año, la carnicería sita en esta ciudad, calle Pérez Castellano número 1494, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Juan Oyenard. — Eugenio Apai.

$5.00 Feb.22-1604-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores MANUEL PEREZ y VICENTE VAZQUEZ el comercio de café, bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en la calle Rivera 2709, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — Juan Pereira. — Víctor Puga. — Manuel Pérez. — Vicente Vázquez.

$5.00 Feb.22-1601-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor JOSE FERNANDEZ PARDO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Rondeau número 1699, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 16 de 1943. — Manuel Crestar. — Eliseo Lista. — José Fernández Pardo.

$5.00 Feb.22-1602-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor LEJB WOLFSDORF RODER el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería establecido en la calle La Paz número 1781, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 18 de 1943. — Rufino Monreal. — Lejb Wolfsdorf Roder.

$5.00 Feb.22-1599-v.mz.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ramón Bonvehi Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1941

Debe—

Caja y Bancos	$ 17.180.61
Deudores por ventas ...	" 138.997.64
Deudores varios	" 20.578.24
Varios	" 10.848.82
	$ 187.605.31

Haber—

Capital sucursal	$ 10.000.00
Casa matriz	" 28.382.78

Acreedores varios	"	122.688.74
Varios	"	26.533.79
	$	187.605.31

V.° B.° Inspección Gral. de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 1312.

Ramón Bonvehi Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Debe—

Bancos	$	42.969.26
Deudores por ventas	"	190.324.75
Deudores varios	"	22.358.24
Valores	"	3.618.20
Muebles y útiles	"	636.34
Varios	"	19.304.87
	$	279.211.66

Haber—

Capital sucursal	$	10.000.00
Acreedores varios	"	162.714.98
Casa matriz	"	43.999.53
Varios	"	62.497.15
	$	279.211.66

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.85 — 1313.

Ramón Bonvehi Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

Balance al 30 de Junio de 1942

Activo—

Bancos	$	2.918.71
Deudores por ventas ...	"	168.488.81
Deudores varios	"	26.461.18
Depósitos en garantía ..	"	8.705.70
Mercaderías	"	52.323.82
Valores	"	1.738.20
Muebles y útiles	"	636.34
	$	261.272.76

Pasivo—

Acreedores varios	$	141.457.50
Casa matriz	"	99.815.26
Capital sucursal	"	10.000.00
Reserva D. P. V.	"	10.000.00
	$	261.272.76

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 1314.

Sociedad de Socorros Mutuos "La Unión Fraternal"

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Caja	$	1.032.21
Botiquín social	"	731.01
Recaudadores (valor al cobro)	"	4.597.48
Inmuebles, sepulcros y muebles y útiles	"	32.022.98
Otras cuentas deudoras .	"	116.56
Cuentas de orden	"	3.185.24
	$	41.685.48

Pasivo y capital—

Caja Jubilaciones	"	1.601.20
Caja Jubilaciones deuda atrasos	"	7.091.04
Contribución inmobiliaria a pagar	"	529.26
Varios acreedores	"	8.245.02
Capital	"	21.033.72
Cuentas de orden	"	3.185.24
	$	41.685.48

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.60 — 1318.

Guillermo Johnston y Cía. Ltda.

(Sociedad Anónima Introductora)

Montevideo

Balance general al 30 de Setiembre de 1941

Debe—

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	89.030.00
Mercaderías	"	72.982.07
Bancos	"	7.587.16
	$	169.600.23

Haber—

Capital	$	30.000.00
Varios acreedores	"	139.600.23
	$	169.600.23

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 568.

Guillermo Johnston y Cía. Ltda.

(Sociedad Anónima Introductora)

Montevideo

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1941

Debe—

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	152.764.55
Gastos generales	"	12.496.98
Caja y Bancos	"	16.011.80
	$	181.274.33

Haber—

Capital	$	30.000.00
Varios acreedores	"	151.274.33
	$	181.274.33

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$2.55 — 569.

Guillermo Johnston y Cía Ltda.

(Sociedad Anónima Introductora)

Montevideo

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Debe—

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	138.783.41
Gastos generales	"	27.486.17
Caja y Bancos	"	11.661.55
	$	177.932.13

Haber—

Capital	$	30.000.00
Varios acreedores	"	147.932.13
	$	177.932.13

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.55. — 567.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo —

Caja y Bancos	$	105.607.40
Deudores varios	"	2.026.564.34
Mercaderías	"	812.278.51
Muebles, útiles, marcas, etc.	"	13.231.27
	$	2.957.681.52

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	101.201.36
Amortizaciones	"	8.624.59
Acreedores varios ...	"	2.547.855.57
	$	2.957.681.52

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 557.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Junio de 1940

Activo —

Caja y Bancos	$	73.671.63
Deudores varios	"	732.177.09
Mercaderías	"	915.806.96
Muebles, útiles, marcas, etc.	"	13.303.08
	$	1.734.958.76

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	203.371.18
Amortizaciones	"	8.945.97
Acreedores varios	"	1.222.641.61
	$	1.734.958.76

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 556.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Setiembre de 1940

Activo —

Caja y Bancos	$	89.455.65
Deudores varios	"	966.327.78
Mercaderías	"	911.603.64
Muebles, útiles, marcas, etc.	"	14.460.08
	$	1.981.847.15

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	206.719.88
Amortizaciones	"	9.284.63
Acreedores varios ...	"	1.465.842.64
	$	1.981.847.15

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 555.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Diciembre de 1940

Activo —

Caja y Bancos	$	44.964.20
Deudores varios	"	1.628.769.22
Mercaderías	"	778.146.69
Muebles, útiles, marcas, etc.	"	14.555.08
	$	2.466.435.19

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	211.163.10
Amortizaciones	"	9.609.75
Acreedores varios ...	"	1.945.662.34
	$	2.466.435.19

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 554.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Marzo de 1941

Activo —

Caja y Bancos	$	51.945.24
Deudores varios	"	2.192.202.57
Mercaderías	"	589.786.75
Muebles, útiles, marcas, etc.	"	14.803.08
	$	2.848.737.64

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	213.905.41
Amortizaciones	"	9.941.29
Acreedores varios ...	"	2.324.890.94
	$	2.848.737.64

V.° B.°: Inspec Hacienda. — Sección Sociedes Anónimas.

$ 2.85 — 553.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Junio de 1941

Activo —

Caja y Bancos	$	178.477 42
Deudores varios	"	641.167.72
Mercaderías	"	557.127.70
Muebles, maquinarias, marcas, etc.	"	16.625.75
	$	1.393.398.59

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	214.837.27
Amortizaciones	"	10.422.18
Acreedores varios ...	"	868.139.14
	$	1.393.398.59

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 552.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Setiembre de 1941

Activo —

Caja y Bancos	$	174.572.58
Deudores varios	"	1.255.685.25
Mercaderías	"	559.485.27
Muebles, maquinarias, marcas, etc.	"	16.963.75
	$	2.006.706.85

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	243.203.73
Amortizaciones	"	10.911.18
Acreedores varios ...	"	1.452.591.94
	$	2.006.706.85

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 558.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Diciembre de 1941

Activo —

Caja y Bancos	$	251.692.21
Deudores varios	"	2.093.819.62
Mercaderías	"	529.958 83
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc..	"	17.291.75
	$	2.892.762.41

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	245.295.64
Amortizaciones	"	11.402.73
Acreedores varios ...	"	2.336.064 04
	$	2.892.762.41

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 559.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Marzo de 1942

Activo —

Caja y Bancos	$	169.932.09
Deudores varios	"	2.660.148.33
Mercaderías	"	428.273.60
Muebles y útiles, máquinas y marcas, etc. .	"	18.293.75
	$	3.276.647.77

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	247.659.16
Amortizaciones	"	11.910.35
Acreedores varios ...	"	2.717.078.26
	$	3.276.647.77

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 560.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Junio de 1942

Activo —

Caja y Bancos	$	143.811.93
Deudores varios	"	686.590.71
Mercaderías	"	745.413.43
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc..	"	18.583.75
	$	1.594.399.82

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	247.940.56
Amortizaciones	"	12.441.78
Acreedores varios	"	1.034.017.48
	$	1.594.399.82

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 561.

Guillermo Johnston y Cía. Limitada

(Sociedad Anónima Introductora)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1942

Debe —

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	128.530.11
Gastos generales	"	43.760.82
Caja y Bancos	"	6.792.25
	$	179.084.18

Haber —

Varios acreedores	$	149.084.18
Capital	"	30.000.00
	$	179.084.18

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 566.

Guillermo Johnston y Cía. Limitada

(Sociedad Anónima Introductora)

Balance general al 30 de Setiembre de 1942

Debe —

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	71.683.13
Mercaderías	"	108.020.76
Bancos	"	25.602.04
	$	205.306.93

Haber —

Capital	$	30.000.00
Varios acreedores ...	"	175.306.93
	$	205.306.93

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 565.

Guillermo Johnston y Cía. Limitada

(Sociedad Anónima Introductora)

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Debe —

Muebles y útiles	$	1.00
Varios deudores	"	181.887.18
Gastos generales	"	10.392.29
Caja y Bancos	"	16.288.21
	$	208.568.68

Haber —

Varios acreedores	$	178.568.68
Capital	"	30.000.00
	$	208.568.68

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 570.

Piñón, Saenz, Vidal S. A.

Resumen de saldos al 31 de Enero de 1941

Deudores —

Títulos y valores	$	475.000.00
Muebles y útiles	"	1.578.00
Caja y Bancos	"	27.008.94
Sucursal Buenos Aires.	"	7.894.20
Varias cuentas deudoras	"	83.297.03
	$	594.778.17

Acreedores —

Capital	$	500.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	78.644.83
Fondo de reserva	"	16.133.34
	$	594.778.17

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.00 — 542.

Piñón, Saenz, Vidal S. A.

Resumen de saldos al 30 de Abril de 1941

Deudores —

Títulos y valores	$	475.000.00
Muebles y útiles	"	1.578.00
Caja y Bancos	"	68.277.67
Sucursal Buenos Aires.	"	7.894.20
Varias cuentas deudoras	"	56.496.98
	$	609.246.85

Acreedores —

Capital	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	16.133.34
Varias cuentas acreedoras	"	93.113.51
	$	609.246.85

V.o B.o: Inspección General de Hacienda Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.00 — 541.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 14 de Febrero de 1943

Sebastiana Fernández, oriental, 25 años, soltera, Instituto de Enfermedades Infecciosas.
José Cabezal, español, 44 años, soltero. Cerro Largo 962.
Carlos Marabotto, italiano, 76 años. viudo, Ganaderos 4315.
César Mosto, oriental, 1 día, 18 de Julio 2215.
Jorge Koronesky, ruso, 44 años, casado. Nueva York 1208.
Rosa Salart, oriental, 52 años, soltera. Hospital Pasteur.
Julia Cándido, oriental, 15 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
José Iglesias Otton, español, 88 años. viudo, Jujuy 2672.
Pantaleón Soza, oriental, 34 años, soltero, Hospital Militar.
Gladys Lulatto, oriental, 4 días, Patricios 111.
Lorenzo González, español, 70 años, viudo, Hospital Maciel.
Domingo Volpe, italiano, 84 años, casado, Rafael Pastoriza 1489.
Leonardo Rueda, español, 58 años, viudo, Juan Cabal 2457.
Leonilda Figari de Fullana, oriental, 48 años, casada, G. Pereyra 3055.
Dominga Bestetche de Tafernaberry, francesa, 71 años, viuda, Agraciada 4143.
Gaspar Casado González, español, 36 años, soltero, Gral. Flores 2392.
Eusebio Regueira, oriental, -68 años, viudo, Hospital Pasteur.
Alcides Olivera, oriental, 24 años, soltero, Tablada Norte S|n.
Pedro Angel Grillo, oriental, 32 años, soltero, Colonia S. Bois.
Miguel Angel Umniérrez, oriental, 3 meses, Lallemand 1515.
Josefina Montes de Oca de De León, oriental, 64 años, viuda, Arrayán 1592.
Coloma Panaro de Franco, italiana, 83 años, viuda, Defensa 1808.
Rita Araceli Hernández, oriental, 8 meses, Mentana 4017.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 525 AL 530

Solicitudes despachadas el día 12 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|3892, Ministerio de Salud Pública. A, Inglaterra, Lienzo de algodón para vendas, 899.
7|3802, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Tul de seda artificial, 1.785.
7|3844, Lucas Rodríguez, A, Inglaterra, Pitones, 117.
7|3835. Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra. Género de algodón para camisa, 1 620.
7|3843. Lucas Rodríguez, A, Inglaterra. Barniz. 463.
7|3847 H. W. Roberts y Cía., A, Inglaterra, Tel. de algodón, 2 898.
7|3816. José Martínez Reina, A, Inglaterra, Agujas para máq. calcetines, 32.
7|3877, Echarri Hnos., S. en C., A, Inglaterra, Caño de hierro, 500.
7|3905, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Floreros, etc. de loza, 181.
7|3907, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Gordon Gin, 3.220.
7|3781, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Terrajas de acero, 241.
7|3782, A. N. C A. P. A. Estados Unidos de Norte América, Arranque eléctrico para autos, 123.
7|3632, Pesce y Simeone, A, Estados Unidos de Norte América, Cobre en lingotes para fundición, 753.
7|3740, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Papel de lija, etc., 1 204
7|3756, C. T. R. (S. A.), A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos para soldar chapas, 203
7|3699, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Caños floxib para nafta repuestos para autos, 54
7|3785 A. N C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas de hierro. 252.
7|3784, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América. Repuestos para limpiadores de tubos, 2 073.
7|3780, A. N. C A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Manguera para limpiar ref petróleo, 1.011.
7|3706, Ottado y Garrido, A, Estados Unidos de Norte América, Métodos y estudios para enseñanza de música, 940
7|3930, Haroldo García Arocena, A. Estados Unidos de Norte Américta, Lámparas rectificadoras, etc., 242.
7|3886, E. Lagomarsino y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para escribir, 112.
7|3235, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Toallas sanitarias de celulosa, 766
7|3729. Juan A. Stella, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para riego y sobre partes, 583.
7|3777, Fáb Urug. de Neumáticos S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Mercapto - Benzo - Thiazol, 2 669
7|3836, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América. Prod. medicinales, 335.
7|3820, José Luis Cuenca, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfadiazina sódica, 33.
7|3774, José J. Vallarino S. C, A, Estados Unidos de Norte América, Vitamina concentrada, etc., 98.
7|3696, E. Marques Castro y Compañía, A. Estados Unidos de Norte América. Especialidades farmacéuticas, 567.
7|3697, E Marques Castro y Compañía. A. Estados Unidos de Norte América Especialidades farmacéuticas, 477
7|3669, Ricardo Algorta, A. Estados Unidos de Norte América. Potasa cáustica, 124.
7|3857, Fernando Parrabére S A. C., A. Estados Unidos de Norte América. Plantas y raíces medicinales, 661.
7|3863, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Acido tricloracético, etc., 293
7|3864, Campomar y Armanino, A. Estados Unidos de Norte América, Fenildimetilpirazolona, etc., 1 027
7|3866, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Emulsión de Scott, 244.
7|3868, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeina, Teobromina, 59.
7|3865, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Formol, 21
7|3867, Campomar y Armanino, A, Estados Unidos de Norte América, Acido fluorhidrico, 128.
7|3940, Inst. Higiene Experimental, A. Estados Unidos de Norte América, Antigeno Leptospirosis (suero), 15.
7|3890, Ministerio de Salud Pública, A. Estados Unidos de Norte América, Tierra de Trípoli blanca, 497.
7|3888, Ministerio de Salud Pública, A. Estados Unidos de Norte América, Films fluorográficos, 3 341

PLANILLAS N.os 531 AL 536

Solicitudes despachadas el día 13 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|3984, Alberto J P. Crescimbeni, A, Estados Unidos de Norte América, Terrajas 28.
7|4012, A. N C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 3 575.
7|4024, Eduardo Díaz Porto, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas negras lisas, 425
7|4023. Eduardo Díaz Porto, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas galvanizadas lisas, 184.
7|4042. Manzanares Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata para uso propio, 4.956
7|3975. Atlantic Barrére S. Anónima, A. Estados Unidos de Norte América, Sustituto de aguarrás, 2 989.
7|4053. Antonio Sena, A. Inglaterra, Casimir de lana, 637
7|4055. Antonio Sena, A, Inglaterra, Casimires de lana 250
7|4006, Alegre Sassón, A, Inglaterra, Puntillas de algodón, 242.
7|4037. Henderson y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón 484
7|4035 Henderson y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. mezcla algodón y seda artificial, 177.

PLANILLAS N.os 537 AL 548

Solicitudes despachadas el día 13 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|4044: Malacrida y Cía Ltda., A. Perú, Azúcar refinada, 6 072.
7|3961, Carlos Scheck y Cía "El País", A. Canadá. Papel para diario, 2.119
7|3680, Edit Juan Zorrilla de San Martín S. A "El Bien Público", A. Canadá, Papel para diario, 1 632
7|3761. Sociedad Uruguaya de C' y Sal. C. Paraguay, Carbón vegetal a granel para uso doméstico y para gasógenos, 7.014
7|4032. Nicolás Leo José Van Heeren, A. Estados Unidos de Norte América, Oxido de zinc 1 689
7|3989 Drog Demarchi Musante S. A., A. Estados Unidos de Norte América, Acido sulfúrico, 130.

7|4028, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Salicilato de sodio, etc., 302.
7|3990, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido nítrico, 144.
7|3988, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Acido clorhídrico, 133.
7|4034, Francisco López y Cía., A, Brasil, Cacao en polvo (flete), 89.
7|4051, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina duplicadora con rollo de gelatina, 179.
7|4049, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de Norte América, Máquina duplicadora y líquido, 132.
7|4047, Ernesto Vidal, A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico, 152.
7|3993, Ferrocarril y T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para coches y motores Brill, 2.848.
7|3979, Cía. Watson de Máquinas Comerciales, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de contabilidad, 657.
7|3983, Alberto J. P. Crescimbeni, A, Estados Unidos de Norte América, Cristales oftálmicos, 262.
7|3977, Beisso y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel cellophane transparente, 6.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|4065, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas en colores reveladas, 2.
7|4063, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas en colores reveladas, 2.
7|4066, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas en colores reveladas, 2.
7|4064, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Películas en colores reveladas, 4.
7|4011, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante para arranque de auto, 1.
7|3991, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Tubos oxígeno ind., 200.
7|3992, Cía. Uruguaya de Navegación Lda., A, Argentina, Mangos de madera para martillos, 5.
7|4046, Aniceto Ochotorena y Cía., A, Brasil, Yerba (fletes), 48.
7|4060, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 1.069
7|3974, Pedro A. Petry, C, Brasil, Tirantes y tablas de madera, 1.650.
7|4004, Héctor García Sueta, A, Brasil, Madera pino Brasil, 3.684.
7|4048, F. Rocco S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.274.
7|4056, Francisco Vilaró, C, Brasil, Madera dura en vigas, 737.
7|4013, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 2.800.
7|4019, Cooperativa Agrícola, A, Brasil, Bananas, 1.700.
7|4027, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 2.632.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|4010, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios de acero para refinería, 754.
7|381, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 9.611.
7|2430, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Elesctrodos, 2.114.
7|3969, Nicolás L. J. Van Haaren, C, Argentina, Extracto de quebracho, 3.886.
7|3125, Jacobo Goluboff, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles, 5.438.

PLANILLAS N.os 549 AL 561

Solicitudes despachadas el día 15 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|4156, Eduardo Marques, Castro y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 1.325.
7|4178, S. A. Gamberoni, A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético glacial, 1.306.
7|4089, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Prod. químicos, 58.
7|4093, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Soda cáustica, 4.940.
7|2708, León Michel, A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 1.449.
7|3650, Sedería "París" Soc. en Com., A, Suiza, Tejidos de algodón, 396.
7|3651, Francisco Sclavo, A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 626.
7|3658, Castro, Larghero y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón y rayón, 357.
7|3670, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites especiales, 1.191.
7|3672, Ricardo Algorta, A, Suiza, Aceites esenciales, 95.
7|3678, René Cahn y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera de oro, 2.054.
7|3807, Danero y Pisano, A, Suiza, Relojes, 946.
7|3813, Domingo R. Lorenzo, A, Suiza, Relojes pulsera de metal cromados, 470.
7|3822, José A. Patrón y Cía, A, Suiza, Relojes comunes, 543.
7|3830, Sus y Harari, A, Suiza, Tejidos de algodón, 1.922.
7|3923 Antonio Buzio, A, Suiza, Relojes de pulsera, 466.
7|3754, Freccero y Cía., C, Suiza, Pulsera de acero para reloj, 127.
7|4018 Emilio Coelli y Cía., A, Suecia, Cinta de sierra, 2.115
7|4017, Emilio Coelli y Cía., A, Suecia, Cinta de sierra, 475.
7|4170, Marcos A. Tabó, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 3.359.
7|4153, Manuel Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial 859.
7|4163, Manuel Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artificial, 3.238.
7|4165, Manuel Martínez Reina, A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 2.794.
7|4105, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 2.353.
7|4131, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 752.
7|4137, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 811.
7|4139, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 818.
7|4088, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón para la U. T. E. (flete), 8.500.
7|4091, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón para la U. T. E. (flete), 5.189.
7|4087, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón mineral (flete), 5.816.
7|3695, Rafael Melgarejo y Cía., A, Indias O. Holandesas, Pimienta en grano, 204.
7|3694, Rafael Melgarejo y Cía., A, Indias O. Holandesas, Pimienta en grano, 284.
7|3693, Rafael Melgarejo y Cía., A, Indias O. Holandesas, Pimienta negra en grano, 299.
7|4109, Carlos Mezzera y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 758.
7|1855, "La Plata" Reel Cotton Cía. Lda., C, Inglaterra, Hilo varias clases, 60.450.
7|4098, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 746.
7|4097, Pedro Cohen, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 810.
7|4143, Gago y Pesce, A, Inglaterra, Casimires de lana para trajes, 234.
7|4157, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 2.785.
7|4159, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de algodón, 2.124.
7|4167, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.640.
7|4123, Jacobo Benjuyá, A, Estados Unidos de Norte América, Agujas para máq. de coser, 356.
7|4086, A. N. C. A. P., A, Ecuador, Petróleo crudo (lobitos), 42.114.
7|4140, Herman R. Ferber, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos para sordos, 127.
7|4090, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para laboratorio, 2.180.

PLANILLAS N.os 562 AL 564

Solicitudes despachadas el día 15 de Febrero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|4158, Frigorífico "Modelo" S. A., C, Argentina, Grasa butirométrica para fab. manteca, 14.929.

CONVENIO PRIVADO "KONIALIDIS Y CIA." (DOLARES)

7|4015, Cía. Comercial Greco - Uruguay, A, España, Aceitunas, 2.767.
7|4014, Cía. Comercial Greco - Uruguaya, A, España, Aceitunas, 4.737.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|4211, Frigorífico Anglo del Uruguay, X, Argentina, Cerdos en pie, 7.565.
7|4095, Cía. Swift de Montevideo S. A., X, Argentina, Cerdos, 6.872.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.